

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**



**EL CONVENIO 169 Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA: OPORTUNIDADES Y
COMPROMISOS HACIA EL PUEBLO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ**

ANDRES YOVANI GABRIEL CATÚ

GUATEMALA, ABRIL DE 2013

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
ESCUELA DE CIENCIA POLITICA**

**EL CONVENIO 169 Y LA INVERSION EXTRANJERA: OPORTUNIDADES Y
COMPROMISOS HACIA EL PUEBLO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ**

TESIS

Presentada al Consejo Directivo

de la

Escuela de Ciencia Política

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ANDRES YOVANI GABRIEL CATÚ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES

y el título profesional de

INTERNACIONALISTA

Guatemala, abril de 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

RECTOR MAGNIFICO

Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios

SECRETARIO GENERAL

Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo

CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIA POLITICA

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
VOCAL I:	Licda. Mayra Villatoro Del Valle
VOCAL II:	Lic. Juan Carlos Guzmán Morán
VOCAL III:	Lic. Jorge Luis Zamora Prado
VOCAL IV:	Br. Maylin Valeria Montufar Esquina
VOCAL V:	Br. Román Castellanos Caal
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN GENERAL DE CONOCIMIENTOS

COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADORA:	Licda. Claudinne Ogaldes Cruz
EXAMINADORA:	Licda. Liz Gabriela Marroquin
EXAMINADOR:	Lic. Oscar Estuardo Bautista Soto
EXAMINADORA:	Lic. Edgar Roberto Jiménez Ayala

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN DE GRADUACIÓN

DIRECTORA:	Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
SECRETARIO:	Lic. Marvin Norberto Morán Corzo
COORDINADOR:	Lic. Francisco José Lemus Miranda
EXAMINADOR:	Lic. Juan Carlos Guzmán Morán
EXAMINADOR:	Lic. Marcio Palacios Aragón

Nota: Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis. (Artículo 74 del Reglamento de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política)

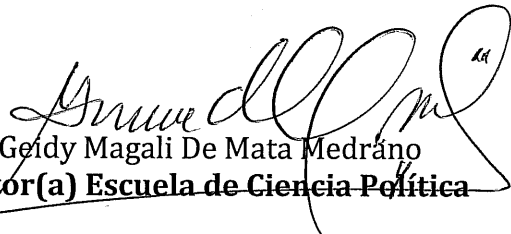


**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, dos de abril del año dos mil trece.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden y luego de verificar la autenticidad de la certificación de Examen de Suficiencia y/o cursos aprobados por la Escuela de Ciencias Lingüísticas, se autoriza la impresión de la Tesis titulada: **“EL CONVENIO 169 Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA: OPORTUNIDADES Y COMROMISOS HACIA EL PUEBLO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ,** presentada por el (la) estudiante **ANDRES YOVANI GABRIEL CATU,** carnet No. 200512392.

Atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
9/myda



ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día uno de marzo del dos mil trece, se efectuó el proceso de verificar la incorporación de observaciones hechas por el Tribunal Examinador, conformado por: Lic. Marcio Palacios Aragón, Lic. Juan Carlos Guzmán Morán y Lic. Francisco José Lemus Miranda Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales, el trabajo de tesis: **“EL CONVENIO 169 Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA: OPORTUNIDADES Y COMPROMISOS HACIA EL PUEBLO DE SAN JUAN SACTEPEQUEZ**, presentado por el (la) estudiante **ANDRES YOVANI GABRIEL CATU**, carnet no. **200512392**, razón por la que se da por **APROBADO** para que continúe con su trámite.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera




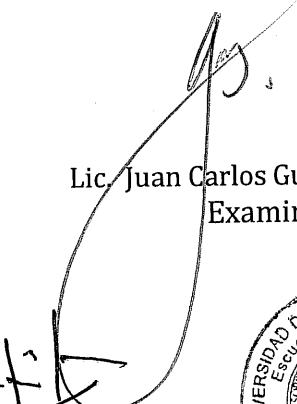
c.c.: Archivo
8c/ myda.




ACTA DE DEFENSA DE TESIS

En la ciudad de Guatemala, el día veintiséis de octubre del dos mil doce, se realizó la defensa de tesis presentada por el estudiante **ANDRES YOVANI GABRIEL CATU**, carnet no. 200512392, para optar al grado de Licenciado (a) en **RELACIONES INTERNACIONALES** titulada: **"EL CONVENIO 169 Y LA INVERSIÓN ESTRANJERA: OPORTUNIDADES Y COMPROMISOS HACIA EL PUEBLO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ "**, ante el Tribunal Examinador integrado por: Lic. Marcio Palacios Aragón, Lic. Juan Carlos Guzmán Morán y Lic. Francisco José Lemus Miranda, Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales. Los infrascritos miembros del Tribunal Examinador desarrollaron dicha evaluación y consideraron que para su aprobación deben incorporarse algunas correcciones a la misma.


Lic. Marcio Palacios Aragón
Examinador


Lic. Juan Carlos Guzmán Morán
Examinador


Lic. Francisco José Lemus Miranda
Coordinador(a) de Carrera



c.c.: Archivo
8b /myda.



Escuela de Ciencia Política


**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, treinta de septiembre del dos mil doce-----

ASUNTO: El (la) estudiante **ANDRES YOVANI GABRIEL CATU,**
carnet no. 200512392, continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (la) Lic. Amilcar de Jesús Pop Ac, en su calidad de Asesor (a), pase al Coordinador (a) de la Carrera de Relaciones Internacionales para que proceda a conformar el Tribunal Examinador que escuchará y evaluará la defensa de tesis, según Artículo Setenta (70) del Normativo de Evaluación y Promoción de Estudiantes de la Escuela de Ciencia Política.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Gedy Magali De Mata Médrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
myda/
7.

Guatemala, septiembre de 2012

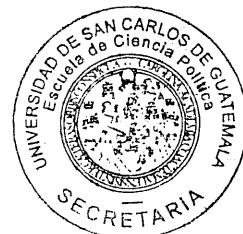
Licda. Geidy Magaly de Mata Medrano
Directora Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Sra. Directora

En virtud que estuvo a mi cargo la asesoría de la tesis: "EL CONVENIO 169 Y LA INVERSION EXTRANJERA: OPORTUNIDADES Y COMPROMISOS HACIA EL PUEBLO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ", del estudiante Andres Yovani Gabriel Catú, con número de carnet 200512392; considerando que las observaciones realizadas a la tesis fueron tomadas en cuenta por el estudiante, y responde a las cuestiones metodológicas, además de ser una investigación novedosa para los interesados del tema.

Para el seguimiento correspondiente pueda ser aceptado su aprobación, por le que me permito emitir dictamen favorable a la presente investigación.


Lic. Amilcar de Jesús Pop Ac
Asesor





Escuela de Ciencia Política

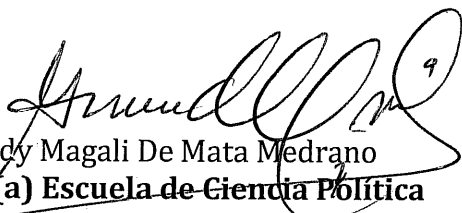
**ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE
GUATEMALA:** Guatemala, julio del dos mil doce.-----

ASUNTO: El (la) estudiante **ANDRÉS YOVANI GABRIEL CATU,**
carnet no. 200512392, continúa trámite para la
realización de su Tesis.

Habiéndose emitido el dictamen correspondiente por parte del (de la) Coordinador (a)
de Carrera correspondiente, pase al (a la) Asesor (a) de Tesis, Lic. Amilcar de Jesús Pop
Ac para que brinde la asesoría correspondiente y emita dictamen.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
Director(a) Escuela de Ciencia Política



Se envía el expediente
c.c.: Archivo
6/myda

Universidad de San Carlos de Guatemala
Escuela de Ciencia Política

Guatemala, 30 de mayo del 2011

Licenciada
Geidy Magali De Mata Medrano
Directora, Escuela de Ciencia Política
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me dirijo a usted con el objeto de informarle que, tuve a la vista el trabajo de Tesis del o (la) estudiante **ANDRES YOVANI GABRIEL CATU**, Carné 200512392, titulado **"EL CONVENIO 169 Y LA INVERSION EXTRANJERA: OPORTUNIDADES Y COMPROMISOS HACIA EL PUEBLO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ"**. El (la) estudiante en referencia hizo las modificaciones y por lo tanto, mi dictamen es favorable para que se apruebe dicho diseño y se proceda a realizar la investigación.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. Jorge Arriaga Rodríguez
Coordinador Área de Metodología



Archivos
Se regresa Expediente completo
myda/
4/.

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA: Guatemala, dieciséis de mayo del dos mil once-----

ASUNTO: el (la) estudiante: **ANDRES YOVANI GABRIEL CATU, Carnet 200512392** continúa trámite, para la realización del examen de Tesis

1. Habiéndose aceptado el Tema de Tesis propuesto, por parte del Coordinador (a) de la Carrera, Licda. *Ruth Teresa Jácome de Alfaro*, pase al Coordinador de Metodología, Lic. Jorge Arriaga Rodríguez, para que se sirva emitir dictamen correspondiente sobre el Diseño de Tesis.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA

Se envía el expediente
c.c. Archivos
myda.
3/



Guatemala, 9 de mayo del 2011

Licenciada
Geidy Magali De Mata, Directora
Escuela de Ciencia Política

Estimada Licenciada De Mata:

Por medio de la presente me permito informarle que, verificados los registros de Tesis de la Escuela, el tema: **"EL CONVENIO 169 Y LA INVERSION EXTRANJERA: OPORTUNIDADES Y COMPROMISOS HACIA EL PUEBLO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ"**. Presentado por el (la) estudiante **ANDRES YOVANI GABRIEL CATU**, Carné No. **200512392**, puede autorizarse dado que el mismo no tiene antecedentes previos en nuestra Unidad Académica.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Ruth Jácome de Alfaro
Coordinadora Área ~~Relaciones Internacionales~~



Se regresa expediente completo.

c.c.: Archivo

myda.

2

ESCUELA DE CIENCIA POLITICA DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

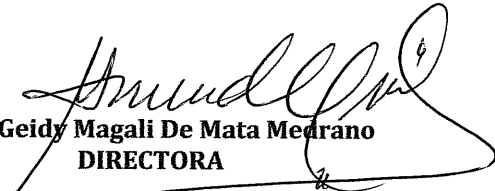
Guatemala, veinticinco de abril del dos mil once -----

ASUNTO: el (la) estudiante: **ANDRES YOVANI GABRIEL CATU**
Carnet No. 200512392 inicia trámite para la realización de
su examen de tesis

1. Se admite para su trámite el memorial correspondiente y se dan por acompañados los documentos mencionados.
2. Se traslada al (a) Coordinador (a) de la Carrera correspondiente Licda. Ruth Jácome de Alfaro, para que acepte el tema de Tesis planteado.
3. El resto de lo solicitado téngase presente para su oportunidad.

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Geidy Magali De Mata Medrano
DIRECTORA



Se envía el expediente completo.

myda

1/

DEDICATORIA Y AGRADECIMIENTOS

A Dios:

Por darme la vida y ser guía en mi camino

A mi familia:

Rosa, Margarito, Francisca, Elena, Odilia, Edgar, Elsa y Glendy, por sus aportes y sacrificios brindados, sea este triunfo dedicado a ellos

Y demás familia:

Sinceros agradecimientos por todos

A mis amigas y amigos

Por sus continuos apoyos para continuar en los procesos de defensa de la Madre Tierra y territorio;
En especial a Ana Luisa, compañera y hermana

A la Universidad de San Carlos de Guatemala

Para el desarrollo de las ciencias sociales y políticas

A la Escuela de Ciencias Política

Por brindarme el acogimiento para mi formación académica

A mi asesor y revisor, y demás catedráticos

Por sus valiosas apoyos y orientaciones para el desarrollo académico y de investigación de tesis.

Al pueblo de Guatemala para que, aportemos y contribuyamos para el desarrollo integral de cada uno de sus habitantes, también a aquellos que por distintas circunstancias se encuentren en el extranjero

INDICE

	Pág.
INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I	
1 ABORDAJE TEORICO Y METODOLOGICOS.....	1
1.1 Abordaje Teórico.....	1
1.2 Abordaje Metodológico.....	6
CAPITULO II	
2 LA MINERIA, SU REGULACION Y LAS INVERSIONES EXTRANJERAS	
2.1 1Primeros usos de los minerales en Guatemala.....	7
2.1.1 Recursos Mineros en Guatemala.....	8
2.2 Materiales y productos para la construcción.....	9
2.2.1 El Cemento	9
2.2.2 Antecedentes históricos del cemento.....	9
2.3 El Proyecto "San Juan".....	12
2.3.1 Minerales Industriales de Centro América, Sociedad Anónima San José MINCESA.....	13
2.3.2 Localización geográfica de Minerales Industriales de Centro América MINCESA	15
2.4 Holcim.....	16
2.5 La regulación de la minería en Guatemala.....	18
2.6 La inversión Extranjera.....	24
2.7 La inversión extranjera en Guatemala.....	34
2.7.1 Beneficios e incentivos para la inversión extranjera en Guatemala.....	38
2.7.2 Ley de Inversión Extranjera, Decreto 9-98.....	40

2.7.3	Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto No. 94-2000.....	40
2.7.4	Ley de Zona Franca y Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila.....	41

CAPITULO III

3	MECANISMOS DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS.....	43
3.1	Mecanismos nacionales.....	43
3.1.1	Constitución Política y el Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas.....	43
3.2	Mecanismos Internacionales.....	46
3.2.1	La Organización de las Naciones Unidas.....	47
3.3	La Organización Internacional del Trabajo OIT.....	47
3.3.1	Estructura Orgánica de la OIT.....	52
3.3.2	Pro 169.....	53
3.3.3	La Comisión de Expertos.....	54
3.3.4	Procedimiento de control regular del Comité de Expertos..	58
3.4	Aspectos generales del Convenio 169.....	61
3.5	El Convenio 169 en Guatemala.....	62
3.5.1	El Gobierno de Guatemala y el Convenio 169 de la OIT....	63
3.5.2	Departamento de Pueblos Indígenas del Ministerio de Trabajo.....	64
3.6	El Convenio 169 de la OIT en América Latina.....	64
3.7	El sistema Interamericano: la Organización de Estados Americanos.....	66
3.7.1	Corte interamericana de Derechos Humanos.....	69

3.8	Análisis del Convenio 169 de la OIT en las normativas nacionales e instrumentos internacionales.....	70
-----	--	----

CAPITULO IV

4	LOS PUEBLOS INDIGENAS EN GUATEMALA Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ.....	79
4.1	Poblaciones Indígenas en Guatemala.....	79
4.2	San Juan Sacatepéquez.....	80
4.2.1	Delimitación Geográfica.....	81
4.2.2	Principales Comunidades.....	82
4.3	Aspectos socioeconómicos.....	83
4.3.1	La Industria del Mueble.....	83
4.3.2	La producción de Flores.....	85

CAPITULO V

5	CONTEXTO DE PARTICIPACION DE PUEBLOS INDIGENAS EN LA TOMA DE DECISIONES EN SUS TERRITORIOS.....	87
5.1	Organización y participación de los pueblos indígenas en la toma de sus decisiones.....	87
5.1.2	Sistema político-jurídico.....	89
5.2	Las Consultas a los Pueblos Indígenas en las normativas interna y externa, como obligación del Estado.....	90
5.2.1	La consulta en la Constitución Política.....	91
5.2.2	La consulta en las leyes ordinarias.....	92
5.2.3	Marco normativo internacional de consulta a pueblos indígenas.....	94
5.2.3.1	Convenio 169 de la OIT: Pro 169.....	95
5.2.3.2	Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, (2007).....	98
5.2.3.3	Jurisprudencia Internacional.....	99

5.2.3.4	Instrumentos Internacionales Generales de Derechos Humanos.....	100
5.3	Autodeterminación de los pueblos.....	101
5.3.1	Libre Determinación.....	103
5.3.2	Resolución 1514 (XV).....	103
5.4	La Consulta Comunitaria en San Juan Sacatepéquez.....	106
5.4.1	El estado de prevención en San Juan Sacatepéquez.....	109
5.5	Comisión de Transparencia del Congreso de la República.....	114
5.5.1	La Corte de Constitucionalidad y la Consulta Comunitaria..	115
5.6	Propuestas de normar el derecho a la consulta a Pueblos Indígenas.....	116
5.6.1	Reglamento para el proceso de consulta del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes....	117
5.6.2	Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas (iniciativa 4051)..	119
5.7	Los pueblos Indígenas y el Derecho Internacional Público.....	119
	CONCLUSIONES.....	127
	RECOMENDACIONES.....	129
	BIBLIOGRAFIA.....	131

INTRODUCCION

La importancia de este estudio es por todos los hechos que se han suscitado en el contexto nacional, por las explotaciones de recursos naturales en territorios con población mayoritariamente indígena.

En el presente trabajo de investigación, trata sobre el contexto general de la situación de la instalación de una empresa cementera en Comunidades del municipio de San Juan Sacatepéquez, Guatemala.

Los Derechos de los Pueblos Indígenas, durante el transcurso de los tiempos, han posibilitado que sean en función del respeto de su colectividad específica, y por tal dentro de los alcances que se ha tenido, se están incorporando en diversos Instrumentos Internacionales y que han dado lugar a una incipiente reivindicación de estos en sus lugares donde estén, así, dentro de los surgimientos en los distintos espacios, ha generado una serie de acontecimientos que van en dirección de determinar sobre la recuperación y respeto de sus prácticas ancestrales que ahora reclaman.

En la actualidad (2012), a nivel internacional, los patrones de reivindicación de tales derechos tienen algo en común en los países con poblaciones indígenas, que son la unificación de sus derechos como derechos que les ha pertenecido ancestralmente.

Y que dentro de la búsqueda de su cometido, se enfrentan ahora ante elementos del sistema, que denotan particularidades de imposición sobre sus culturas y sus pensamientos.

Y para el caso de Guatemala, que la mayoría de su población es indígena, determinar sobre el contexto de sus actos implica conocer sobre sus pensamientos, en específico sobre cómo ven al ser humano dentro del medio ambiente, que denominan Madre Tierra, pues es quién provee de los recursos que necesitamos para sobrevivir, por lo que el ser humano está inmerso dentro de ella (Madre Tierra) y estamos sujetos a ella y no el ser humano está sobre ella.

El presente trabajo de investigación está estructurado en cinco capítulos:

En el primer capítulo, se determina sobre los aspectos teóricos y metodológicos aplicados en la investigación. En el que se determina sobre el porqué del estudio, y su importancia, además, de definir sobre las consideraciones teóricas aplicadas, así también sobre las metodologías utilizadas para la obtención de la información, con las técnicas e instrumentos utilizados.

En el segundo capítulo, se contextualiza acerca de los recursos mineros en Guatemala, y la importancia de su uso en la industria. Para el caso de los materiales de construcción, el cemento, que es uno de los principales para las construcciones en general y su explotación es objeto de interés por parte de Cementos Progreso, S.A, quién tiene el monopolio en Guatemala y su interés de instalar una planta cementera en el municipio de San Juan Sacatepéquez. Además, aspectos básicos sobre las importancias de las inversiones extranjeras a nivel mundial, y como ello ha repercutido su instalación en Guatemala, y sobre las condiciones que este facilita para su instalación con garantías que protejan y faciliten el regreso de sus inversiones de capitales.

En el tercer capítulo, se aborda, acerca de los mecanismos que protegen los derechos humanos y específicamente aquellos dirigidos a poblaciones indígenas, los cuales son desde la misma Constitución Política, sobre lo surgido a partir de los Acuerdos de Paz, y en cuanto a los mecanismos internacionales, la Organización Internacional del Trabajo, sobre el Convenio 169, Instrumento Internacional, que especifica sobre las poblaciones indígenas, y los alcances de este Convenio, que son una ley constitucional.

En el cuarto capítulo, se contextualiza sobre las poblaciones indígenas en Guatemala, y un contexto general del municipio de San Juan Sacatepéquez, su población, su situación socioeconómica, su delimitación geográfica, entre otras.

En el quinto capítulo, trata sobre las reivindicaciones de poblaciones indígenas en cuanto al respeto de sus prácticas ancestrales en relación al medio ambiente, para que sean más que reconocidas, respetadas y garantizadas.

Así, en relación a las consultas que han realizado Pueblos Indígenas respecto a la aprobación de licencias por parte del ente correspondiente (Ministerio de Energía y Minas) de proyectos mineros, hidroeléctricos y caso específico de una planta cementera en San Juan Sacatepéquez, las consultas que, son reconocidos en los marcos normativos internos y externos, y por ello posibilita que estas poblaciones, sustentados en resoluciones de órganos supracionales como las Organización de las Naciones Unidas, sobre la autodeterminación de los pueblos, expresen a través de la Consulta Comunitaria de Buena Fe, sobre las instalaciones de proyectos para la explotación de recursos naturales. A lo anterior y tomando en consideración sobre la piedra angular del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, que es la consulta a pueblos indígenas o no indígenas cuando alguna medida afecte en su territorio.

Y para el caso de las Comunidades de San Juan Sacatepéquez, anterior y posterior a la realización de la Consulta creo un marco de tensión, por la posición de la autoridad municipal y otros interesados de denegar este derecho, asimismo, inmediatamente dio lugar a la instauración de un estado de prevención y propuesta de regular las consultas a Pueblos Indígenas, por medio de un reglamento desde el Organismo Ejecutivo.

En definitiva las cuestiones de pueblos indígenas a nivel internacional, han ido desarrollando una serie de principios que ha sido para respetar sus formas de pensar y actuar hacía con el medio ambiente MADRE TIERRA.

CAPITULO I

1. ABORDAJE TEORICO Y METODOLOGICOS

1.1 Abordaje Teórico

Definimos como punto de partida, sobre los Pueblos Indígenas en Guatemala y en el mundo y su relación con el medio ambiente. Resaltar que, los Pueblos Indígenas conservan patrimonios culturales y ancestrales lo que los hace tener una interdependencia entre sus sistemas políticos, sociales, económicos ambientales y espirituales.

Actualmente, se calcula que hay en el mundo más de 370 millones de personas que se definen como indígenas, están presentes en unos 70 países.

Los pueblos indígenas poseen un conocimiento del ambiente natural profundo, diverso y con raíces ancestrales. Y se calcula que en los territorios indígenas esta aproximadamente el 80 por ciento de la biodiversidad del mundo.

Y a modo de definir quiénes son (pueblos Indígenas), para la Sra. Erica Irene Daes (del Grupo de Trabajo de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas), son aquellos que descienden de grupos que ya estaban en el territorio del país en el momento del arribo de otros grupos con culturas u orígenes étnicos diferentes; por su aislamiento de otros segmentos de la población del país han mantenido casi intactas las costumbres y tradiciones de sus ancestros, las cuales son similares a aquellas caracterizadas como indígenas; y están sometidos, aunque más no sea formalmente, a una estructura estatal que incorpora características nacionales, sociales y culturales ajenas a las suyas.

Asimismo, para el Sr. Martínez Cobo (Sub Comisión de las Naciones Unidas para la Prevención de Discriminación de Minorías, 1986), los pueblos indígenas son comunidades, pueblos y naciones que, poseyendo una continuidad histórica con las sociedades pre-invasoras y pre-coloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran disímiles de otros sectores de las sociedades dominantes en aquellos territorios o parte de los mismos. Ellos componen en la actualidad sectores no

dominantes de la sociedad y están determinados a conservar, desarrollar y transmitir a las generaciones futuras sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base para su continuidad como pueblos en conformidad a sus propios patrones culturales, instituciones sociales y sistemas legales. Esta continuidad histórica puede consistir en la persistencia, durante un largo período de tiempo y hasta el presente, de uno o más de los siguientes factores:

- Ø Ocupación de territorios ancestrales o parte de ellos;
- Ø Linaje en común con los ocupantes originales de esos territorios;
- Ø Cultura en general o en manifestaciones específicas (como son la religión, afiliación a una comunidad indígena, indumentaria, modo de subsistencia, estilo de vida, etc.);
- Ø Idioma (tanto si es utilizado como lenguaje único, idioma materno, medio habitual de comunicación en el hogar o en familia o empleado como idioma principal, preferida, habitual, general o normal); y
- Ø Residencia en ciertas partes de su país o en ciertas regiones del mundo;

Y según el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, define sobre los pueblos indígenas:

- a) Descendientes de aquellos que habitaban el área antes de su colonización;
- b) Ha mantenido sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas desde la época de la colonización y el establecimiento de los nuevos estados; y
- c) Además, la convención expresa que la auto-identificación es crucial para los pueblos indígenas.

Así, en el transcurso de la historia de los Pueblos Indígenas en Guatemala han tenido siempre su correlato en la organización económica, política, administrativa e ideológica desde la óptica colonial e instrumentos neocoloniales en pleno siglo XXI. Dado los procesos sociales, económicos y políticos en que están inmersos los pueblos indígenas en la actualidad, se aborda de manera superficial y manipulada, no se aborda la problemática de discriminación, exclusión y racismo enraizado.

Lo anterior, se ve reflejado en los casos de modelos de producción que, históricamente se han caracterizados en la concentración de los medios de producción y conducción política del país, en una pequeña élite oligárquica y militar que en las diferentes épocas han manejado de acuerdo a sus intereses el Estado guatemalteco, unos con pensamiento liberal y en contraposición el conservador; pero ambas explotando la mano de obra y recursos naturales, y expropiando el territorio de pueblos Maya, Garífuna y Xinka.

Es en estas complejidades que se dan los procesos de inversiones tanto de capital nacional como extranjero. Las inversiones, aquellos capitales que son puestos a disposición en determinados proyectos, con el firme propósito de superarlo con ganancias relativas bajo el paraguas de protección de legislaciones que en todo caso son para el mantenimiento y auge de estas inversiones. Y para el caso de inversiones para proyectos mineros que en buen parte son para la búsqueda de minerales, estos son sustancias formadas por procesos naturales, con integración de elementos esencialmente provenientes de la corteza terrestre, que existen en el territorio de la República. (según la ley de minería de Guatemala).

La importancia de tales proyectos mineros son: por los negocios que de ellos emanan, producto de las libertades y competencias comerciales a nivel mundial y se reflejan en las inversiones extranjeras en el país.

Estas inversiones en Guatemala son manejadas por corporaciones nacionales como el CACIF e internacionales como las transnacionales cuya influencia en los gobiernos han sido evidentes, por mencionar en la televisión, sistema financiero, telefonía, electricidad, empresas transnacionales de explotación minera, para el presente caso.

A lo anterior, ante el aumento de proyectos mineros en territorios de población indígena, y teniendo consigo el proceso reivindicativo sobre su territorio, para las poblaciones indígenas antes del otorgamiento de medidas administrativas en su territorio, realizan consultas comunitarias de buena fe, para tratar en colectivo el mismo. Según la Real Academia Española “consultar”, es considerar, deliberar; tratar un asunto con una o varias personas; parecer o dictamen que por escrito o de

palabra se pide o se da acerca de algo. Además, la consulta es un principio de estos pueblos que, practican desde periodos ancestrales.

El sustento de las Consultas, lo hacen también bajo la doctrina teórica de la Autodeterminación-Libre Determinación de los Pueblos, consagrados por las Naciones Unidas, y que además también es reconocido y aceptado por la legislación interna e instrumentos internacionales.

El fin de la consulta es expresar su consentimiento colectivo frente a las medidas administrativas de los entes de gobierno en su hábitat. Estas acciones son un cambio de Paradigma, de cómo conciben estos pueblos el desarrollo, en el que los recursos naturales son el centro de sustento de la vida de la humanidad y por ende el respeto y protección.

Asimismo, en el transcurso de los tiempos, como se mencionó anteriormente también se han creado mecanismos que, ante la nula ayuda por parte de los gobiernos hacía estas poblaciones cuando reclaman algún derecho propio de decisión sobre su territorio, lo reclaman a través de instrumentos internacionales, como el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo y otros, que protegen los derechos humanos, ello ha posibilitado que en los últimos años, se estén dando una serie de acontecimientos, en el que se ha puesto al gobierno en una posición de respetar de cierta forma las disposiciones que establecen estos instrumentos internacionales respecto a estos pueblos.

Entonces plantear como problemática de repercusión nacional las condiciones en que, la mayoría de la población indígena en Guatemala tiene altos índices de pobreza y exclusión social y económica, al no tener acceso a las fuentes que les provea fuentes reales de producción (la tierra), principalmente en aquellas áreas rurales, han posibilitado que ante el creciente interés de explotación de ciertos recursos naturales (minerales), de inversionistas tanto de origen nacional como extranjero, tengan ciertas facilidades garantizadas, y que han originado tensiones llegando a conflictos en las poblaciones en que estas inversiones pretenden instalarse.

Las condiciones en el cómo se han dado ciertos permisos para explotación de minerales, recursos naturales, ha dado origen que dentro de las poblaciones que

directa e indirectamente son afectadas, se opongan a estos, por los daños irreversibles que causan y las secuelas que dejarían cuando dejen de operar, por lo que se han entablado disputas jurídicas y políticas, tanto en el ámbito interno como en el externo, haciendo valer derechos violados y que deben ser respetados.

Y ante el caso de cómo se ha ido dando la instalación de una empresa cementera en San Juan Sacatepéquez, se planteo la siguiente hipótesis en cuanto al estudio de la situación de la instalación de una empresa cementera en San Juan Sacatepéquez:

- Ø El Estado de Guatemala autorizó la licencia para la instalación de una empresa cementera, en San Juan Sacatepéquez, incumpliendo los procedimientos que establece el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Por lo que surge entonces el objetivo general de:

- Ø Determinar si el Estado de Guatemala cumple o no con el Convenio 169 de la OIT, al permitir la instalación de una empresa cementera, en el municipio de San Juan Sacatepéquez.

Y que también se complementa con los objetivos específicos:

- Analizar los procedimientos que establece el Convenio 169 de la OIT, para la instalación de una empresa que explota recursos naturales en territorio Indígena.
- Analizar el proceso que se siguió para instalar la empresa cementera; en el municipio de San Juan Sacatepéquez.
- Conocer la opinión de expertos con respecto a este tema.
- Determinar en qué grado ha habido oportunidades de desarrollo de la población con la entrada de inversión extranjera, (explotación minera) a partir del periodo delimitado, en espacio determinado.

Desarrollar el estudio implico también conocer a través de las visitas de campo a las comunidades, el estado actual de las vivencias de cada uno de los comunitarios,

independientemente de lo que se ha documentado en los diferentes medios de comunicación, pero que en realidad, la unidad de oposición a la empresa cementera se mantiene aún, a pesar de las adversidades que han sufrido en el transcurso de los tiempos.

1.2 Abordaje Metodológico

Los aspectos metodológicos utilizados en la investigación corresponden a la documental, utilizando para ello la técnica de análisis de contenido de base no gramatical, lo cual permitió encontrar el contexto de la instalación de una empresa cementera en Comunidades de San Juan Sacatepéquez. Para lo cual, se utilizó documentos bibliográficos, hemerográficos y electrónicos. La investigación documental, en la que se utilizó el análisis de contenido, ayudó a determinar sobre los objetivos de la investigación en el que, fueron estudiados los pueblos indígenas, su modo de ver el medio ambiente y la relación con el ser humano y sobre las políticas mineras, así también instituciones internacionales y nacionales que ven la temática y sobre los Derechos Humanos.

Consecuentemente, se desarrolló el trabajo de campo, consistente en entrevistas abiertas. Dadas las circunstancias que, se relacionan con los acontecimientos surgidos a partir del año 2005 en las comunidades (12 comunidades) de San Juan Sacatepéquez, las entrevistas fueron dirigidas en primera a los líderes de estas comunidades para obtener su versión del porqué de la oposición de la instalación a la cementera. Además de conocer la postura de otros expertos y colectivo de movimientos sociales, todos conocedores del tema sobre derechos de las pueblos indígenas en Guatemala.

Sobre los insumos de fuentes secundarias para la investigación, se estudió sobre trabajos realizados de la temática de minería en general.

CAPITULO II

2. LA MINERIA, SU REGULACION Y LAS INVERSIONES EXTRANJERAS

2.1 Primeros usos de minerales en Guatemala

A través de la historia el uso de minerales ha sido trascendental para la vida de cada uno de los pueblos y para el caso de Guatemala, el uso de los minerales es desde la época de la Civilización Maya, lo explotaron para usos en herramientas e instrumentos para la agricultura y en la guerra y en la construcción de monumentos y edificaciones. Posteriormente con la llegada de los españoles a esta región, la explotación de minerales preciosos (plata y oro) fue de interés y su búsqueda fue constante, ante la importancia de su valor en el comercio.

La importancia dada a la explotación de estos minerales ha sido tal que, pasando la mitad del siglo XIX, se dieron los inicios a mayor escala, las empresas Potts, Knight y Co., extrajeron oro en Izabal, así también en los años de 1890 se explotó este mineral en una mina abandonada en el lugar conocido como Sacramento, esto las cercanías del municipio de Mataquescuintla del departamento de Santa Rosa.

Y que posteriormente en el transcurso del siglo XX, fueron operando otras compañías para la explotación de otros minerales, en este caso el níquel en Izabal. Posterior a la contrarrevolución de 1954, en el surgieron empresas como Hanna Mining y la Internacional Nickel (INCO) que, a la vez conformaron la empresa Exploraciones y Explotaciones Mineras de Izabal (EXMIBAL), en el año de 1960 y que, además del níquel también se interesaron en explotar petróleo. (Solano, Luis. 2005. P. 34-35).

En 1996 se otorgó licencia de exploración a la empresa Montana Exploradora de Guatemala S.A. En el 2003 se otorgó licencia para explotación de oro y plata, en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, del departamento de San Marcos.

En el caso de los minerales no metálicos, es Cementos Progreso la empresa que más explota este recurso.

Y para caso de nuestro objeto de estudio, en el 2007, se otorgó la licencia de explotación a la empresa Cementos Progreso, para la extracción de materiales de

construcción, especialmente cemento, en comunidades del occidente del municipio de San Juan Sacatepéquez, Guatemala.

2.1.1 Recursos Mineros en Guatemala

Según el Ministerio de Energía y Minas, los minerales existentes en Guatemala son de acuerdo a la geografía de sus suelos, y se dividen en 4 regiones (2004: p. 1):

1. Tierras Bajas del Petén: Las mismas representan un área de bosque tropical húmedo con elevaciones promedio de 100 metros sobre el nivel del mar. Aquí se localizan depósitos de yeso, carbonatos y petróleo.
2. Cordillera Central: Se encuentra distribuida en la parte central de Guatemala, cubriendo 1/3 del territorio nacional. Forma parte del sistema que se desarrolla desde Chiapas, México hasta las islas del golfo de Honduras. Los minerales no metálicos de mayor ocurrencia en esta zona son barita, mármol de serpentinita y calcáreo, esquistos, jade, talco, y rocas industriales. En el caso de los minerales metálicos encontrados están plomo, cobre, antimonio, zinc, plata, oro y níquel.
3. Provincia Volcánica: Abarca un área aproximada de 25,000 km², conteniendo 40 volcanes principales. La elevación sobre el nivel del mar está entre los 50 a 300 metros. En esta región se hallan extensos depósitos de pómez, tobas y coladas de lavas, entre los minerales no metálicos. También se encuentra plomo, zinc, plata y oro, entre minerales metálicos.
4. Planicie Costera del Pacífico: Comprende una planicie de unos 50 kilómetros cuadrados de ancho formada a lo largo del litoral del Pacífico por productos de material derivado de las tierras altas volcánicas. Los minerales que se pueden encontrar incluyen arenas, gravas y pómez. Se hallan también, sedimentos de arena con gran contenido de hierro y titanio (arenas negras titaníferas de las playas del Pacífico).

En el territorio de Guatemala actualmente los minerales como el oro, la plata y el níquel y otros, han ido en aumento el interés para su explotación.

2.2 Materiales y productos para la construcción

Los materiales de construcción son la base para la construcción de todas las obras. Para su producción es con la extracción y transformación de grandes cantidades de materias primas. Y para el presente nos enfocaremos en el cemento, como materia principal en proyectos de infraestructura principalmente.

2.2.1 El Cemento

La Real Academia Española, lo define como la mezcla formada de arcilla y materiales calcáreos, sometida a cocción y muy finamente molida, que mezclada a su vez con agua se solidifica y endurece.

Y dentro del ámbito técnico de la ingeniería, los cementos son aglomerantes hidráulicos, en cuya composición predomina los silicatos de calcio (70-80%). El cemento es producto de la trituración fina de clinker con un poco de yeso (3-5%). El clinker un material granulado obtenido por la coadura hasta la sinterización (1450 grados centígrados) de una mezcla de materias primas de carbonato de calcio, calizas de diferentes tipos y silicatos de aluminio (arcillas, margas, escoria de alto horno) una pequeña adición de yeso regula el tiempo de fregado de cemento.(Gorkachov, G.1984. P. 120)

Para el caso del cemento, su uso es vital en las construcciones, por lo que su producción es importante.

2.2.2 Antecedentes históricos del cemento

Refiriéndonos a datos históricos, el cemento con las características actuales fue descubierto en 1824, por EgorGuerásimovichCheliev y Josef Aspdine, este de Leeds, Inglaterra; patentando una fábrica de cemento hidráulico, por cocimiento de cal y arcilla. Y que posteriormente a mitades del siglo XIX se inicia su producción industrial, y se hacen los primeros estudios para trabajarlo junto al hierro, para dotarlo de resistencia a la tensión.(Ibíd. P. 120).

En Guatemala la fabricación del cemento fue a finales del siglo XIX, con Carlos NovellaKlee, quién fundo la primera fábrica de cemento que, a inicios del siglo XX empezó a producir aproximadamente 10 sacos de cemento diarios hasta llegar producir 500 sacos en los años siguientes, resaltar que al principio utilizó capital norteamericano; y posteriormente son adquiridas por “Novella y Cia Ltda.”, en 1928,

con lo que la fábrica se amplía, llegándose a producir hasta un promedio de 1600 sacos diarios. Ya a finales del siglo XX produce aproximadamente 1.884.650 toneladas hasta los 2 millones de toneladas en la actualidad.

La empresa Cementos Progreso, produce tradicionalmente tres tipos de cemento:

- a) Cemento Portland tipo I PM, este tipo de cemento contiene hasta un 15% de puzolana natural, y de acuerdo a sus cualidades, es considerado de uso general en la construcción.
- b) Cemento Tipo V (NGO 41001 Y ASTM C - 150), cemento para usos especiales. Obras expuestas al agua de mar o a suelos y aguas con alto contenido de sulfatos (canales, tuberías, túneles, cimentaciones, etc.).
- c) Cemento tipo Api clase H (API-10 A), cemento especial que posee alta resistencia a temperaturas y presiones elevadas, es utilizado en la cementación de paredes, en agujeros de perforación; en el interior de tubos metálicos para extracción de petróleo o en pozos petroleros a profundidades hasta de 2400m.

Dentro del mercado internacional se fabrican y distribuyen otros tipos de cemento, dependiendo de las características, condiciones y requerimientos que se necesiten.

Para la fabricación del cemento portland común, se utiliza la piedra caliza y la piedra sílice, complementados con cuarzo, prosa, polvillo, y alúmina. El cemento gris es una combinación de piedra caliza, arcilla, arena y yeso. Los tres primeros elementos constituyen la base de producción del clinker, que a su vez conforma el 95% del cemento Portland. Otros tipos de cemento pueden incorporar algunos insumos adicionales: así, el cemento tipo 11-57, que es el "Portland modificado", utiliza dos elementos adicionales al clinker(puzolanas y calizas), (Schatan, Claudia & Avalos, Marcos: 2003. P. 13)

Para los procesos productivos del cemento, Cementos Progreso S.A, lo hace en tres etapas:

- a) Extracción y trituración: aquí es desde la sustracción de la materia hasta la de proveer a la planta las materias primas.
- b) Etapa de Producción: en esta se opera con el equipo y maquinaria que se usa directamente en la fabricación del cemento.

Los pasos siguientes son para la producción del cemento:

b.1) Secado de Materias Primas: es la eliminación de la humedad contenida en los materiales, la que varía desde el 3 hasta el 6% en los diferentes materiales, dependiendo de la época del año.

b.2) Molienda de la Mezcla: este paso es la reducción de tamaño proporcionalmente de las materias primas (mezclas).

b.3) Homogenización: en este paso la harina cruda, es agitada con el objeto de obtener una mezcla uniforme. Se lleva a cabo en silos especiales, agitados con aire comprimido desde la parte inferior.

b.4) Cocimiento de la Mezcla: la mezcla cruda es introducida a los hornos rotativos en donde sufre cambios químicos y físicos, debido a los grados de temperatura dentro de los mismos, que dan como resultado un mineral artificial llamado "clinker".

b.5) Premolienda: aquí el clinker es premolido por medio de una prensa de rodillos que trabaja por medio de compresión, en esta etapa, es el de hacer más fácil la molienda final por medio de una reducción intermedia en el tramo del material.

b.6) Molienda de Cemento: en esta etapa, se utilizan molinos de bolas, de donde se obtiene el polvo fino llamado "Cemento" con cualidades físicas y químicas determinadas por el departamento de control de calidad, en base a normas y especificaciones internacionales de la Sociedad Americana de Normas de Materiales (ASTM siglas en ingles) y la nacional Comisión Guatemalteca de Normas del Ministerio de Economía (COGUANOR).

c) Etapa de Envasado y Despacho: en esta es la de almacenar, envasar y despachar el producto ya terminado.

En Centroamérica existen más de una docena de empresas e igual cantidad de plantas productoras de cemento gris (además de otros tipos de cemento y otros materiales de construcción), con una capacidad anual de producción que supera las 10 millones de toneladas de todo tipo de cemento hasta el año 2000. Guatemala es

el país que genera la mayor cantidad de cemento, con un estimado de 1,9 millones de toneladas en 1999.(Ibíd. P. 13).

La empresa con la mayor capacidad de producir cemento es Cementos Progreso S.A. Eso hace que el poder de mercado, en los países centroamericanos y en el caso de la producción de cemento está altamente concentrado y predominan los monopolios, como en el caso de Guatemala y El Salvador, y los oligopolios, en los restantes países. De las empresas más grandes en la producción de materiales de construcción y específicamente el cemento en el mundo, se han posicionado en años recientes en la región centroamericana: CEMEX (México), Holcim (Suiza hasta 2001 llamada Holderbank), también Lafarge (Francia), ha entrado recientemente al mercado de Honduras. Holcim es quien más tiene presencia en la región y penetró el mercado centroamericano antes que Cementos Mexicanos CEMEX. Hasta el año 2000, el precio de la tonelada de cemento era de US\$77.

2.3 El Proyecto “San Juan”

La empresa Cementos Progreso, como parte de su expansión de producción, en el municipio de San Juan Sacatepéquez, creó lo que llama “Proyecto San Juan”, para cuyo propósito, impulsa la puesta en marcha tres obras que llama prioritarias, para poder cumplir con la explotación, producción y comercialización de materiales para la construcción (principalmente cemento). Y para caso específico el primero es la construcción de una nueva fábrica de cemento, en la actualidad ya se encuentran instaladas parte de la estructuras físicas del proyecto, y para facilitar su comercialización pretende construir una carretera, que dicho sea de caso iniciara donde este instalada la fábrica hacia la carretera interamericana, saliendo por el kilómetro 40 aproximadamente, pasando por el municipio de Santo Domingo Xenacoj del departamento de Sacatepéquez. Esta carretera servirá para transportar el producto hacia los centros de distribución y venta, la cual será de uso público. Además, según indican que juntamente con el Ministerio de Comunicaciones se trata de construir la fase de anillo oriente a occidente del Anillo Regional, el cual inicia desde Sanarate, El Progreso (donde está la fábrica de cemento San Miguel, propiedad de Cementos Progreso) a Santo Domingo Xenacoj. Entre Sanarate y Chuarrancho, hay un tramo de 32 kilómetros, entre Chuarrancho a San Juan

Sacatepéquez es de 22 kilómetros, y de San Juan Sacatepéquez a Santo Domingo Xenacoj hay 22 kilómetros, de los cuales 14 kilómetros serán realizados por Cementos Progreso. Con este proyecto (Anillo regional) que, comprende una extensión de 402 kilómetros pasando por los departamentos de Jalapa, Jutiapa, El Progreso, Guatemala, Chimaltenango, Sacatepéquez y Escuintla. (Prensa Libre, 21/12/2010).

Cementos Progreso, señala como justificación para la realización de este proyecto por la inminente demanda de cemento a nivel nacional, pero especialmente en las regiones centro y occidente del país, producto de la expansión del sector construcción, la región central por ser la urbe de la modernización y donde se concentra la mayor parte de industria y la gente con capacidad de compra por las remuneraciones que reciben, dinamizan la compra de estos productos con la puesta en obra de diferentes construcciones. En la región del occidente es importante resaltar que un buen porcentaje de su población se encuentra en Estados Unidos, y ellos con sus envíos de remesas, lo dedican a la construcción, además que en los últimos años para las construcciones de tramos carreteros se ha estado utilizando el cemento en vez de asfalto.

2.3.1 Minerales Industriales de Centro América, Sociedad Anónima. San José MINCESA

Esta nueva empresa es propiedad de Cementos Progreso y Holcim, la que va ser una nueva fábrica de cemento, con una de las mayores inversiones más grandes en los últimos tiempos (US\$350 millones), en cuanto a la inversión total, la transnacional Holcim le pertenece el 20% de las acciones totales de este proyecto. También pretenden aumentar la capacidad de producción ya que contará con un horno que procesará 4 mil 500 toneladas diarias del principal componente del cemento (clinker). Según indica esta nueva planta producirá 5 millones de toneladas de cemento al año, tres más que en la actualidad, en la Planta de San Miguel, en Sanarate el Progreso. (El Periódico, 09/12/2006).

Mediante la licencia de explotación otorgado por el Ministerio de Energía y Minas, el diecisiete de abril de dos mil siete, previa aprobación del Estudio de Impacto Ambiental, del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, (resolución 185-2007/ECM/KC) de fecha 22 de enero de 2007, puede explotar calizas y otros

minerales para la producción de cemento en el municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala, para los siguientes productos y según términos de la licencia: “salvo derechos adquiridos de terceras personas individuales o jurídicas, confiere a la titular, dentro del perímetro de la licencia e indefinidamente en profundidad, el derecho exclusivo de explotar los productos mineros denominados: Caliza, Caliza Dolomítica, Dolomita, Margas, Travertino, Conglomerados, Tobas, Pómez, Cenizas Volcánicas, Diatomitas, Riolitas, Caolín, Bentonita, Brechas, Ígneas, Areniscas, Mármol, Dioritas, Gabro, Granito, Basalto, Andesita, Limolita, Lutita, Pizarra, Gneis, Filita, Esquisto, Cuarzita, Limonita y Ematita.

Entre los usos de estos minerales están: Cal, fundente de hornos, calcio, cemento, abrasivos, detergentes, insecticidas, materiales de construcción, cerámica, papel, medicinas, filtros, lubricante lodos de perforación, monumentos, decoración, pisos, Joyería, radares, radios, vidrio, abrasivos, Construcción, pavimentos, balasto para caminos, filtrado, uso agrícola, cal para morteros, neutralización de ácidos, fabricación de álcalis, blanqueador, fabricación de carburo de calcio (acetileno), cremerías y lecherías, gelatina, desodorante para aceite vegetal, fabricación de vidrio, grasa lubricante, fundente para acero, concentración de minerales por flotación, cianuración, fabricación de magnesio, tratamiento de aguas negras, fabricación de papel y hule, refinación de sal, fabricación de jabón y grasas, refinación de azúcar, curtiembre, purificación de agua, fabricación de carbonato de calcio precipitado, compuestos pulidores, material decorativo y fuente de carbonato de calcio, pulimentos, carga para detergentes, para desteñir telas, vehículo para insecticidas, etc.

Respecto a las potestades de la licencia de explotación, a la empresa San José MINCESA, puede disponer con la producción de estos productos para la venta local, transformación y exportación; además de informar si encuentra otros minerales en el área concesionada.

Resaltar que dadas las circunstancias sobre la aprobación de esta licencia, sobre el Estudio de Impacto Ambiental, una auditoría externa Suiza Poyry junto con el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, concluyeron que era necesario hacer

otro estudio porque hacerlo con el mismo método no garantiza resultados diferentes, por lo que propusieron asignar tiempo suficiente para el estudio, unificar el EIA y realizar estudio de impacto socioeconómico, pues el estudio no responde a inquietud sobre impactos de las comunidades de sus economías, salud, cultivos, también sobre mejores prácticas sobre estudios de impactos sociales establecidos en el Convenio 169 de la OIT en su artículo 7, como también los principios del Ecuador, fundamentados en políticas de salvaguarda del Banco Mundial, buscan que sean un marco común para que las instituciones lo incorporen a sus políticas sociales y ambientales. Son ocho políticas, desde la gerencia y evaluación hasta la conservación de la biodiversidad

Por las condiciones en que se dio este permiso y ante la oposición de la población local, estos indican que, no solamente explotaran minerales, calizas y de construcción sino también oro, esto según exponen que, a mitad del siglo XX, en el lugar donde está instalada la empresa cementera, los que hoy son ancianos laboraron como jornaleros para la explotación de oro de manera artesanal. Y según la historia, en la época de la Colonia, el cronista español Bernal Díaz del Castillo, escribió que durante el repartimiento, prefirió los terrenos que hoy son el municipio de San Juan Sacatepéquez, sin ningún sentido de uso, ya que ante las condiciones geográficas que no son aptas para la agricultura, pero con sospecha de que había oro.

2.3.2 Localización geográfica de Minerales Industriales de Centro América MINCESA

Se encuentra en el occidente del Municipio de San Juan Sacatepéquez y dentro del área a explotar según la licencia otorgada por el Ministerio de Energía y Minas, es en un área de polígono con una superficie de diecinueve kilómetros cuadrados; con seis mil veinte diez milésimas de kilómetro cuadrado a un plazo de 25 años.

El terreno donde está actualmente la fábrica, fue vendido por Roberto Sanchez, quien vendió parte de su propiedad a Cementos Progreso para la instalación de la empresa cementera.

La localización geográfica de la empresa, se encuentra en el siguiente mapa:



Fuente: Imagen de Diagnostico situacional, impacto cultural de la minería en las comunidades Mayas kaqchikeles de San Juan Sacatepéquez, Guatemala. Marta Juana López Batzín, Consultora.

Actualmente, esta empresa no está operando para la producción de cemento, pero ya instaló la infraestructura necesaria para la producción de la misma.

2.4 Holcim

Es una de las empresas líderes a nivel mundial en el suministro de cementos y áridos (piedra caliza, arena y grava) así como otros materiales usados en la construcción de infraestructura.

Esta empresa transnacional tiene presencia en alrededor de 70 países a nivel mundial y unas ventas a nivel mundiales de 23,500 millones de dólares (2010).

Sus orígenes fueron en Suiza a inicios del siglo XX, ha crecido hasta alcanzar a escala mundial una presencia de mercado fuerte, sus inicios de operaciones en la producción de cemento fue en 1912 en Holderbank, Suiza. La familia Schmidheiny, construyó una pequeña empresa y que, posteriormente ampliaron sus negocios a Francia, Alemania, Egipto, Líbano y Sudáfrica, ya a mediados del siglo XX, hacían presencia en América. A partir del año 2000 su nombre cambia a Holcim.

En América tiene presencia desde mediados del siglo XX, y desde entonces hasta la actualidad está en: Argentina, Brasil, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Ecuador, República Dominicana, El Salvador, Chile, Perú, Venezuela, Nicaragua, Honduras, Panamá y México.

Su particular presencia en Centroamérica, en Guatemala con Cementos Progreso desde el año 2000, en Honduras, con Cementos del Norte S. A. CENOSA, privatizada en 1992 y en Panamá con Cemento Panamá S. A, anteriormente pertenecía al grupo INSEM adquirido por Holcim en el 2000, en El Salvador desde 1998,¹ además, está presente en Nicaragua y Costa Rica.

En la actualidad se considera que es la cementera más grande del mundo, por delante de Lafarge (de Francia)² y CEMEX (México), como las más importantes a nivel mundial, tanto en su presencia de distintos países, con su capacidad de producción y ventas, además de las ganancias netas. El Grupo ha adquirido acciones en empresas locales (en Guatemala con Cementos Progreso), además en más de 50 países.

Posee más de 170 operaciones de cemento, más de 400 plantas y más de 90.000 empleados en los cerca de 70 países en donde opera, ubicados en África, Asia (Pacífico), Europa, Latinoamérica y Norteamérica.

¹ Para el 2005, Holcim tenía el 50% de acciones de Cementos de El Salvador, y para el año 2009, lo aumentó a 90%

² En el 2009, compró de Lafarge en Suiza y Francia, además de ofrecer grava y arena para barcos a Suiza, Alemania, Luxemburgo y Holanda

La importancia de ingresar al mercado de América Latina, son por las inversiones en la construcción, especialmente México, Centroamérica y el Caribe, porque América Latina se producen unos 40 millones de toneladas de cemento al año, de los cuales la filial en México (Cementos Apasco) produce aproximadamente 10 millones.

2.5 La regulación de la minería en Guatemala

En el contexto específico de Guatemala, en actividades mineras en cuanto a su regulación, la Constitución Política de la República, teniendo en cuenta que es la máxima ley de Guatemala y Marco jurídico en general, un derecho de codificación de poder,³ y sobre los aspectos relativos a la minería señala:

“Artículo 125. Explotación de recursos naturales no renovables. Se declara de utilidad y necesidad públicas, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables. El Estado establecerá y propiciará las condiciones propias para su exploración, explotación y comercialización”.

Resaltar que, durante la Asamblea Nacional Constituyente, en 1985, se crea la actual Constitución Política de la República (aunque se modificaron artículos en 1993), en donde se consideró la necesidad de dar garantía jurídica para la creación de fuentes de explotación de recursos naturales no renovables, para las inversiones extranjeras en tiempos democráticos daría una estabilidad de inversión extranjera en Guatemala, dadas las circunstancias del conflicto armado interno imperante en ese entonces en el país. Teniendo como caso que también declara al Estado como dueño del subsuelo (art. 121, inciso e, Constitución Política) aunque esto no quiere decir que no tenga responsabilidad directa en su cuidado. En la misma normativa, establece como ejercicio de obligación que tanto el Estado como las municipalidades y todos los habitantes, a estar en pleno ejercicio del cuidado del medio ambiente, ante la contaminación generada. Para caso específico se refieren a todo lo que la naturaleza provea, desde los animales hasta las aguas. (Artículos 97 y 127 de la Constitución Política).

³Victor Ferrigno, experto jurista guatemalteco

Lo anterior es parte de lo que el ordenamiento jurídico supremo observa en referencia a la minería. Según el artículo mencionado, en el que señala que el Estado debe aprovechar sobre los recursos naturales pero no señala cuando es causas de utilidad y necesidades públicas. Por utilidad pública decimos la convivencia particular para la colectividad.

Además, el artículo 128 de la Constitución Política, sobre las aguas del territorio nacional, define que son bienes del Estado, de servicio común o comunitario mas no de intereses particulares,⁴ esto considerando para el caso de algún proyecto minero en particular, se debe considerar la obligatoriedad de la consulta a los interesados y afectados cuando estos utilicen los recursos acuíferos y que les afecte. A esto nos referimos cuando señala en su contenido sobre el uso del agua “de cualquier otra naturaleza”, en el que están los usos que hacen los proyectos que explotan recursos naturales.

Aparte de lo que menciona la Constitución Política en cuanto a la minería, a partir de la firma de los acuerdos de paz (finales de 1996), posibilito la creación de un nuevo marco jurídico ordinario sobre la temática minera. En el año de 1997, se creó la actual ley de minería, durante el gobierno de Álvaro Arzú (1996-2000). Esta iniciativa de ley de minería, lo dio el diputado Arturo de la Cruz, del Partido oficial de gobierno (Partido de Avanzada Nacional), militar retirado, el mismo fue aprobado, 11 de junio de 1997. Siendo presidenta del Congreso Arabella de León, también del partido oficial, publicado en el diario de Centro América, el 17 julio de 1997. Cabe resaltar que tardo 7 meses el trámite en la comisión Energía y Minas, para su dictamen favorable. Siendo ministro de Energía y Minas Leonel López Rodas (El Periódico, 02/11/2004.)

Y que dentro de sus fines estaban las de facilitar la entrada de inversiones(extranjeras) para la explotación de recursos naturales, al darles seguridad jurídica, creando además condiciones económicas favorables. Mencionar

⁴El 26 de julio del año 2010, la Asamblea General de las Naciones Unidas reconoció el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos. Bolivia fue quien propuso este reconocimiento quienes previamente impulsaron el reconocimiento interno de este derecho en su Constitución Política.

que, la aprobación de esta ley obedeció a presiones de intereses de compañías transnacionales.⁵

Dentro de su contenido, se crea el Ministerio de Energía y Minas, y que dentro de sus atribuciones específicas están las de ser el órgano responsable para la ejecución de esta ley (todo lo relacionado con la minería).

Para los casos precisos sobre proyectos mineros, las autorizaciones a interesados es a través de licencias, en esta ley se mencionan tres.

- 1) La primera tiene que ver con la de reconocimiento del lugar de posible explotación, se confiere el derecho de poder identificar y localizar algún mineral dentro de límites e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo concesionados, el cual tiene espacialmente un polígono cerrado no menor de 500 ni mayor de 3,000 Kilómetros cuadrados, dentro de un periodo de 6 meses, prorrogables.
- 2) La segunda es la de exploración, aquí ya se dan otras atribuciones, pues ya se puede localizar, estudiar, analizar y evaluar yacimientos encontrados en el reconocimiento, y como se define en la ley de minería: en los límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo, en un polígono no mayor de 100 kilómetros cuadrados. Y se establece que puede ser para un periodo de tres años y también puede ser renovado dos veces más por periodos de dos años cada periodo solicitado.
- 3) Y la tercera es ya para empezar a explotar los minerales encontrados, recibe el nombre de licencia de explotación, y en esta ya se tiene la facultad de explotar los yacimientos encontrados o que se encuentren, y también señala la ley que es dentro de límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo, en un polígono cerrado no mayor de 20 kilómetros cuadrados. En esta licencia por la actividad a que se refiere se concede a un periodo hasta por 25 años e igualmente podrá ser prorrogado por un periodo similar.

⁵El investigador y periodista Luis Solano hace referencia acerca de los vínculos que tienen empresas de dueños nacionales con compañías extranjeras para la creación de vínculos de negocios bajo intereses particulares con el fin de tener injerencia en la decisiones políticas de los gobiernos, el caso de la ley de minería que fue promulgada en tiempo record

Previo a la concesión definitiva de la “licencia de explotación”, el interesado debe realizar un Estudio de Impacto Ambiental EIA, que entre otros debe contener: en qué consiste el proyecto minero, los posibles impactos sobre el medio ambiente y como estas pueden ser tratados (por la empresa que explotara) para reducirlos o eliminarlos, además dentro de la concepción empresarial, está la de responsabilidad social empresarial, y es donde se supone que la empresa hará para el beneficio a nivel comunidad y nacional, con programas sociales, reforestación entre otras acciones.⁶ Este estudio de impacto ambiental es conocido por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y es quién aprueba o desaprueba el estudio.

Para la comprensión sobre el Estudio de Impacto Ambiental que, es sobre el territorio y alrededores donde se explotaran los minerales: el medio ambiente, el cual para las Naciones Unidas es el conjunto de componentes físicos, químicos, biológicos y sociales capaces de causar efectos directos o indirectos, en un plazo corto o largo plazo, sobre los seres vivos y la actividades humanas.

Sobre el medio ambiente es interpretado bajo dos enfoques de acuerdo a las caracterizaciones propias de las regiones o países, tanto aquellos desarrollados como aquellos en vías de desarrollo. Los desarrollados, lo asocian con la contaminación, principalmente en los aspectos de problemas ambientales derivados de la producción y con el uso de la tecnología y para los países en vía de desarrollo, lo ven desde perspectivas políticas y socioeconómicas aparte de lo tecnológico.

El impacto ambiental concierne a: la variación, alternación, modificación o cambio en el ambiente, o en algunos de sus componentes. Esta alteración, de cierta magnitud y complejidad, es el resultado de los efectos de todas las acciones o actividades humanas, por lo que puede generar efectos positivos o negativos (Rodríguez, Héctor: 2008. P. 17).

⁶ Las regalías como parte de lo que establece la ley de minería, en el que señala que de acuerdo a las ganancias brutas obtenidas y reportadas, el 0.5% será para el municipio donde se encuentre el proyecto minero y el restante 0.5% para el Estado.

La importancia de los estudios de impacto ambiental, a nivel global es por los efectos del cambio climático.⁷

En los años noventa en la Cumbre de la Tierra ECO 92, en Rio de Janeiro, Brasil, en el que participaron Estados pertenecientes de las Naciones Unidas y otros, en la que se estableció que:

Los Estados deberán adoptar la evaluación de impacto ambiental en calidad de instrumentos nacional, respecto de cualquier actividad que probablemente haya de producir un impacto negativo o considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a autoridad nacional competente.

Para Figueroa (citado por Rodríguez, Héctor. 2008. P. 22), la importancia de los estudios de Impactos Ambientales radica en que son herramientas jurídico, técnicas y administrativas para poder identificar, prever, calcular y considerar sobre los impactos ambientales que un proyecto o actividad humana con el uso de materiales diversos producirá sobre el ambiente, en caso de que el mismo sea llevado a cabo; y para ellos los estudios como se mencionó deberán contener la prevención, corrección y valoración. Por el hecho de que aparte que afecta sobre el funcionamiento y estructura de los ecosistemas naturales también repercute sobre la agricultura, sobre el modo de vida de una población, su cultura, su relación social, su salud, etc. Por lo que, afirma que los Estudios de Impacto Ambiental son:

- Ø Actividades de identificación y predicción;
- Ø Es un recurso técnico-científico para tomar una decisión política por parte de una entidad gubernamental ambiental;
- Ø Es realizar un análisis técnico y científico del ambiente;
- Ø Se manejan diferentes escalas de planeamiento y ejecución y

⁷ A finales de los años sesenta, Estados Unidos de América, creó una ley de Política Ambiental Nacional, para establecer sobre los impactos negativos que se producirían por actividades humanas sobre la naturaleza, estos eran para tener diagnósticos sobre las modificaciones del entorno ecológico y territorial.

Ø Para ser válido, es necesario incluir medidas de mitigación y contingencia.

Sobre la importancia de la cuestión jurídica sobre los estudios de impacto ambiental, es por ejemplo que, la Corte Suprema de Canadá, resolvió en su momento exigir mejores estudios de impacto ambiental, que sean más completos y para consultas públicas. Esto principalmente porque por el caso de Guatemala, la conflictividad que ha generado las operaciones en San Marcos por la Mina Marlín, esta resolución obliga a mineras canadienses a respetar estas resoluciones.

Sobre ello expertos opinan que el fallo prohíbe disimular los prejuicios al presentar el EIA. Para ello Guatemala debe seguir ejemplo de Canadá para fortalecer los controles mineros, para proteger el ambiente y la fiscalización en las comunidades cercanas a las mineras actualmente. Asimismo se afirma que este fallo crea Jurisprudencia para que en adelante las empresas expongan sus proyectos de forma más completa a las comunidades, en Canadá crea jurisprudencia a nivel global crea un código de ética no puede las empresas mineras, no pueden actuar de una manera en su país y en otro diferente, se vuelve un estándar de operación. (Prensa Libre, 29/01/2010).

Dentro de las requisiciones del estudio de impacto ambiental según la legislación guatemalteca, no contempla normas mínimas para establecer y garantizar la reparación del daño directo que los pobladores reciben por la instalación y posterior puesta en marcha del proyecto, dentro de los parámetros omiten el fondo del sustento colectivo, sus relaciones culturales-sociales, y aún más dentro de las garantías que la ley de minería debiera ofrecer para los afectados directos no existe, al iniciarse el proceso de producción del material que se vaya a explotar, se modifica el ambiente, el paisaje propio del lugar, todo ser viviente que existe cerca no se tiene la certeza de que sobreviva ante la invasión de su hábitat, y dentro del periodo de cierre del proyecto no hay garantías que todo vuelva a su estado en que se inició, eso lo demuestran estudios científicos realizados. Por ejemplo, para el caso de la Mina Marlin, en San Miguel Ixtahuacán, E-Tech International, al realizar una investigación señalo que las fuentes de aguas superficiales y subterráneas de la

Mina Marlín, corren riesgo, por la presencia de metales pesados.⁸Richard Kamp, director de E-Tech, el estudio es el resultado de cruce de información de datos del Ministerio de Energía y Minas, la Comisión de Paz y Ecología, la Diócesis de San Marcos, la Asociación de monitoreo Ambiental Comunitario y Gold Corp, empresa de la cual es subsidiaria Montana Exploradora S.A propietaria de la mina Marlín. (Prensa Libre, 12/08/2010).

Y qué decir de todos los desechos tóxicos, su almacenamiento afecta muy negativamente el entorno ecológico, el paisaje. Asimismo, E-Tech International, señalaba también que, la reparación de daños otros países piden US\$100 millones, como caso Estados Unidos de América y hay casos de US\$250 millones, la fianza de la mina Marlín en San Marcos Guatemala es US\$1 millón, lo cual es insuficiente para cubrir gastos de recuperación ambiental. Por lo que sugieren aprobar normas de calidad del agua, hacer estudios hidroecológicos, para determinar el grado de conexión entre las fuentes de agua y la mina. .

Además en relación a las legislaciones sobre el medio ambiente, sobre los Estudios de Impacto Ambiental, la responsabilidad de interesados sobre los proyectos mineros no necesariamente toman en cuenta los daños que ocasionen conforme lo estipula el Decreto 68-86, Ley de protección y Mejoramiento del Medio Ambiente y resolución gubernamental 23-2003, de la ley sobre el medio ambiente.

2.6 La inversión Extranjera

Para el contexto de las inversiones extranjeras, en primera es conocer acerca del sistema internacional, el ambiente internacional. Aquí influyen las estructuras y las dinámicas de los Estados, las empresas transnacionales, las organizaciones internacionales y otros grupos sociales.

El realismo estructural señala que estos grupos dan origen a las interacciones de los poderes centrales y la identificación del sistema internacional con este sistema de poder, así las transformaciones en los cambios de poder a nivel mundial son vistas como cambios en cuanto a las estructuras del poder.

⁸El estudio de investigación lo efectuó Ann Maest, científica especializada en impacto minero. Destaco que este tipo de estudios se hacen por lo regular como base durante dos años antes que una mina entre en operaciones, pero aquí fue de apenas dos meses. El impacto se podrá ver al final cuando finalicen las operaciones la mina. Otro riesgo son posibles filtraciones del dique o represa de colas.

Para los economistas clásicos del siglo XIX y XX, Carlos Marx y John Maynard Keynes, sobre las inversiones extranjeras dicen, para Marx, son un síntoma comunican la destrucción del mundo capitalista y ve la explotación de capitales como una manera desesperada del capitalismo para salvarse del desastre mundial en cambio y según Maynard Keynes, los movimientos de capitales a nivel mundial como una herramienta para no caer en las recesiones.

Desde finales de la segunda guerra mundial con un sistema bipolar, en el que Estados Unidos de América y la Unión Soviética, plantearon de acuerdo a sus intereses la conducción política y económica de los gobiernos en distintos Estados y finalizada la misma (guerra fría) a finales de los años ochenta, en alguna momento se vislumbró un sistema multipolar que en todo caso sería lo que convenía para hacer una balanza y equilibrio de poder con recursos (económicos, militares, naturales, etc.) pero que no garantizaba que países pequeños y en desarrollo puedan entrar en este juego de poderes con capacidad de incidencia.

A esto da resultado que, sobre las actuales estructuras de la economía política mundial, las competencias entre los principales poderes económicos (países desarrollados, grandes consorcio y empresas transnacionales) hacen la interdependencia económica mundial, los Estados son forzados a una mayor vinculación con los mercados, gobiernos y corporaciones de centros de poder. (Morales, Abelardo: 1993. P. 13-21). Por lo que a efecto de las políticas económicas se dan las entradas de las inversiones extranjeras en los diversos países.

Así, la inversión, “es el proceso de producir y comprar bienes de capital”, (Salvatorre, Dominick. 2002. P. 15) de otro modo en lo económico-comercial, es el aporte de capital para la creación de entidades mercantiles, con características de que pueden ser individuales o asociarse con algún otro, con fines meramente lucrativos.

Así, para los actos de las inversiones, los inversores o grupos de accionistas de inversiones extranjeras generalmente en el transcurso de su creación y para poder establecerse en un país determinado, deben llenar ciertos requisitos contemplados en las legislaciones internas de ese país.

La inversión extranjera trata sobre el flujo de capitales privados internacionales, el cual trasladan el capital desde cierta región a otra región que sea atractivo para

invertir y generar ganancias. Entendiendo el capital como el dinero y es útil para las inversiones cuando se usa para comprar artículos o trabajo con el objeto de venderlos nuevamente y así será útil. El dinero en si no es la única forma de capital, también son los medios de producción.

Los modos por los cuales se da este tipo de flujo de capitales, son generalmente por las Corporaciones Multinacionales o Transnacionales, para las Naciones Unidas, estas tienen sucursales en el extranjero, son parte de una empresa matriz que dictamina sobre sus actos. Aprovechando las oportunidades en los contextos internacionales, específicamente sobre los mercados internacionales estas empresas transnacionales tienen acceso a participar en los mercados nacionales, regionales e internacionales, a través de las inversiones directas. Para Dominick Salvatore (citado por Santizo, Leily: 2002. p 14), las inversiones de estas son inversiones reales en fábricas, bienes de capital e inventarios en que se halla comprometido capital y dirección, y en este caso el inversionista retiene el control del capital invertido.

Además, de la inversión directa, está la inversión de portafolio, “los portafolios de inversiones son exclusivamente activos financieros como bonos y acciones denominadas en una moneda nacional. Con los bonos, el inversionista simplemente presta capital para recibir pagos fijos o un rendimiento a intervalos regulares y luego recibe el valor nominal del bono en una fecha predeterminada (FormemanPeck, James: 1997, P. 471).

Para este tipo de inversión reviste su importancia en la intervención en la compra de acciones o bonos de una empresa, para tenerlos en una bolsa de valores, principalmente en aquellas bolsas de reconocimiento mundial, para de este modo generen ganancias con la colocación de los bonos o acciones en los mercados. Los bonos o acciones son títulos propios con características diferentes en el mercado mundial. Las acciones son aquellas que se compra la propiedad de una empresa determinada y los bonos son temporales es decir que se presta cierta cantidad de capital para su recuperación en lo que se haya puesto a disposición.

Estos flujos de inversiones son generalmente procedentes de países desarrollados (Estados Unidos, El Canadá, Alemania, Reino Unido, Japón, Italia, Francia Rusia, y otros) a los en vía de desarrollo, y para el caso de la injerencia va más allá del ámbito económico a la injerencia sobre la cuestión política del país donde le interese

participar, y a manera de entender su funcionalidad, estas corporaciones internacionales/transnacionales, además de proceder de países desarrollados y tener una casa matriz, son organizaciones compuestas por particulares pertenecientes a diversos Estados y que controlan sustancialmente recursos materiales, financieros e influencias sobre sus gobiernos; que tratan de establecer y actuar a través de las fronteras de los Estados y para lograr el de sus propios intereses tienen la capacidad de realizar actos al margen de las estructuras estatales en su toma de decisiones de políticas internas y externas, y para ello muchas veces se valen de su poder sobre ciertos sectores para su injerencia en asuntos propios de los gobiernos que les da el poder de oposición a sus decisiones para estar muchas veces en contraposición de sectores locales. A modo de comprensión para SawantMennis (citado por SantizoLeily. 2002. p. 16) estas corporaciones son compañías que controlan los establecimientos productivos en dos países o más.

La importancia para los inversores son de índole de recuperación de lo invertido además de las ganancias del capital que se invierta, para estas inversiones, es de vital importancia conocer las garantías que el país o la región ofrezcan para sus capitales para que pueda invertir. Sobre la producción, lo que el inversor o capitalista hace es vender con ganancia y eso es el artículo o bien producido por el trabajador que ha transformado la materia prima en producto semi o acabado. Además que este (inversor) es dueño de los medios de producción, infraestructura, materias primas, etc. lo que hace él es comprar la fuerza de trabajo.

Para poder invertir en un país o región determinada las transnacionales, determinan una serie de factores que les permiten garantizar el retorno de sus capitales con ganancias. Los factores son principalmente lo relacionado al ámbito económico pero también las cuestiones políticas y jurídicas.

Entre otros factores que toman en consideración están:

- Ø La seguridad y la certeza jurídica que las legislaciones de los países les permiten y que en materia fiscal no repercutan constantemente para los pagos de tasas de impuestos, además, de que toman en cuenta la inflación, la renta, el desempleo, la producción del país y la balanza de pagos;
- Ø Que exista un Estado de Derecho que les permite abordar sus actos con una certeza de seguridad de inversión al no correr riesgos sus inversiones por actos internos;

- Ø La cuestión política y económica, que a través de la estabilidad debe permitirle que la gobernabilidad este dentro del marco de protección de la inversión.

Además existen otros factores particulares:

- Ø Los costos de mantenimiento de la operación tanto de producción y adquisición de bienes sean de cierta forma ágiles y a bajo costo;
- Ø Capacidad de adquisición de tecnología a su servicio;
- Ø La disponibilidad de materiales y bienes de capital; y
- Ø Que la inversión genere expectativa en todos los sectores de la sociedad.

De lo anterior, la importancia de la inversión extranjera directa, para las transnacionales, es por la capacidad de control que ejercen sobre los procesos de transferencia de la producción y desarrollo de las tecnologías que, implica a través de la investigación, que en la actualidad les ha generado una considerable reconfiguración y aumento de ganancias, tanto materiales como intelectuales al crear capacidades de recursos humanos a su servicio.

Además, estas empresas transnacionales con la exportación de bienes de materia prima que incrementan su capital (metales preciosos, petróleo y sus derivados, etc.) les permite importar desde otros países bienes y servicios a un costo menor, lo necesario para la operación de sus empresas, complementados por los incentivos fiscales que los países en vías de desarrollo les ofrecen.

A nivel de las relaciones internacionales, como lo define Silviu Brucan (citado por Gutiérrez, Gabriel. 2005. p. 106), estas como el sistema que abarca al conjunto de las conexiones y relaciones económicas, políticas, ideológicas, culturales, jurídicas, diplomáticas y militares entre los Estados y sistemas de Estados sin exceptuar las fuerzas sociales que el poder de actuar en la escena mundial. Puesto que las relaciones internacionales se dan en una esfera que carece de autoridad política suprema, están regulados por las relaciones de fuerzas de Estado y sistemas de Estados y sufren de influencia de la conciencia de la persona.

Los Estados que fueron vistos en su momento como los únicos actores y sujetos en el derecho internacional, se reconfigura con la aparición de otros actores: los grandes bloques económicos mundiales (organismos financieros internacionales) que, posibilitaron decisivamente sobre las corporaciones multinacionales/transnacionales y que empezaron a influir sobre las decisiones de

los Estados desde lo nacional hasta las decisiones a nivel internacional, principalmente a aquellos en vías de desarrollo o del tercer mundo, que han marcado desestabilización a los procesos democráticos, al ser estas de identificación ideológica neoliberal para prácticas estatales autoritarias para sus beneficios.(González, Pablo. 2003. P. 163)

Las grandes compañías transnacionales que reciben apoyo de sus países, por la posición de estos de establecer rutas de mercados internacionales para la inversión de capitales privados, a través de las políticas de mercados estratégicos y la protección de estos principalmente en la Organización Mundial de Comercio cuando alguno sea afectado por un Estado por la actuación de una transnacional por el capital invertido en ese Estado.

Para la presente tomaremos la importancia de trascendencia de la inversión extranjera para América Latina, a partir de la inserción en los mercados internacionales.

Con los ajustes estructurales de los años ochenta que, afectaron sus relaciones comerciales y cambiarios e implicó la liberalización comercial que se profundizaría en los años noventa, por la insolvencia del pago de las deudas,⁹ produjeron las relaciones financieras internacionales con los principales Organismos Financieros, Fondo Monetario Internacional y el Banco Mundial. Durante el desarrollo de estos procesos, producidas por una crisis económicas y políticas y que en plano de desarrollo de los Estados pierden cierta estabilidad democrática de los sistemas de gobierno.(Ibíd., P. 161)

Como un punto de referencia comercial de la apertura de los mercados que, determino sobre las importaciones, especialmente con los aranceles que de un 45% que se tenía a mediados de los años ochenta a un 12% en 1999, en promedio(Mosquera, Ricardo. 2007. P. 57).

Además con el nacimiento de la Organización Mundial del Comercio en 1994, garantizo la apertura de los mercados con los acuerdos de libre comercio bilaterales, regionales y multilaterales entre los países interesados y signatarios y que además designaron a este como el ente regulador de los mercados internacionales con

⁹La historia de la llamada operación "Peso Shield" (escudo del peso) se relata con detalles frente a la repentina y consistente devaluación de la moneda mexicana que ponía en peligro los ingentes capitales de los inversores, sobre todo norteamericanos, el director del Fondo Monetario Internacional no tuvo más remedio que conceder en pocas horas, y sin seguir los cauces burocráticos pertinentes, la ayuda considerable a las arcas públicas mexicanas para salvar el dinero de los inversores y evitar una crisis financiera de dimensiones mundiales.

jurisdicción de admitir y dictaminar sobre asuntos comerciales que afecten a países, empresas nacionales y transnacionales, principalmente sobre aquellos países signatarios de este organismo internacional.

El dinamismo creado a partir de la apertura de los mercados comerciales, creó un crecimiento de las inversiones extranjeras directas en América Latina que, en 1990 era de 9 mil millones de dólares estadounidenses llegó a los 77 mil millones de dólares a finales del siglo XX. (Ibíd. P. 54)

Los antecedentes inmediatos como ya se mencionó fueron por las injerencias de las instituciones financieras internacionales, en este caso el Fondo Monetario Internacional, a través de los aspectos ideológicos e históricos, que habían sido creados en la Conferencia de Bretton Woods¹⁰ y que marcó el inicio del Nuevo Orden Internacional,¹¹ creando así un nuevo Sistema Económico Internacional,¹² esto consolidó la dominación sobre los mercados internacionales, principalmente con la economía de mercado que, fueron abanderados por Ronald Reagan presidente estadounidense (1979-1989) y Margaret Thatcher primera ministra del Reino Unido (1979-1990) y para cuya implantación radical a nivel regional fueron apoyados por los socios mayoritarios del Fondo Monetario Internacional, Estados Unidos, Reino Unido, Alemania, Francia, Japón y Arabia Saudita.

Además, que junto con el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional con los ajustes estructurales establecieron las condiciones para que un país pueda recibir préstamos financieros. Dentro de las condicionantes estaban sobre la liquidez en su balanza de pagos, basadas sobre las acciones de que ejercerían sobre los mercados, es decir la entrada de inversiones foráneas¹³ y la capacidad de solvencia de pago del Estado mismo hacia el que daba la ayuda financiera, además fueron complementados con la creencia de la no injerencia directa del Estado en los mercados, esto para un supuesto de mejor actividad económica, basados en el

¹⁰ En 1942, en la Ciudad de Bretton Woods, New Hampshire, Estados Unidos, se crearon las dos instituciones financieras internacionales, el Fondo Monetario Internacional y Banco Mundial.

¹¹ El nuevo orden internacional para su funcionalidad se reconfiguró a través de tres ejes o pilares fundamentales, el económico, con lo financiero, comercial, industria, técnica-científica; el político, en los aspectos de justicia, estados de Derecho, y el estratégico, para la seguridad a través de la fuerza con las armas, ejército, estrategias o tácticas y las alianzas de conveniencia.

¹² Con la caída del muro de Berlín y la incorporación de países de Europa oriental de la antigua Unión Soviética, se da inicio a este nuevo orden internacional.

¹³ Las inversiones foráneas se refieren actualmente a los flujos privados internacionales de capitales, materializados con las inversiones extranjeras directas de empresas transnacionales o multinacionales.

principio de: Laissez faire, Laissez passer, le monde va de lui meme (dejad de hacer, dejad pasar, el mundo y por sí mismo).

Tres fueron las condicionantes inmediatas para que la apertura de mercado fuera posible anterior al déficit de pago de deuda externa de los países de América Latina para la liberalización de los mercados.¹⁴

- a) La primera fue lo ocurrido en los años setenta con la con la elevación del precio del barril de petróleo de US\$ 3.50 a los US\$30;
- b) La incorporación de la participación de Japón y los demás países asiáticos en los mercados internacionales; y
- c) La injerencia de los países de la ex Unión Soviética antes y después de su disolución, en los mercados internacionales.

Estos actos provocaron en las inversiones extranjeras dinamizar al movimiento de la globalización, y que significó en el aspecto económico entra a formar parte condicionante para su desarrollo, el cual como condicionante impuso para y por el mercado mundial ser manejado por los países del norte (desarrollados) y que sus empresas trasciendan las fronteras para determinar su injerencia en las economías y políticas nacionales.

Así, como lo indica Luis Garay (citado por Mosquera, Ricardo. 2007. P. 65) bajo la denominación de globalización el mercado internacional estaba reconfigurando la conformación de bloques económicos abiertos en competencia, la inserción de las economías socialistas al régimen de mercados y el fin de la guerra fría, fueron factores que de cierta forma retrasaron los procesos de desarrollo de los países en desarrollo.

Los supuestos desarrollos en la globalización son por las capacidades de los países, al acceder estos a las inversiones, tecnologías y acceso a los mercados, por ello la globalización constituye una red en las cuales se organiza el comercio, las inversiones de las corporaciones transnacionales, los movimientos financieros, los movimientos de las personas y las comunicaciones-informaciones que vinculan a todos los sectores, pero que los sectores dominantes o países dominantes interponen sus intereses en las regulaciones del sistema internacional. Esto se configura lo que en los mercados internacionales ocurre que producen la

¹⁴ Otros factores que posibilitaron esto fueron: el agotamiento del modelo tradicional de desarrollo, la pérdida de la competitividad de la economía doméstica, la insuficiencia de ahorro (la necesidad de crédito), y la inseguridad política y económica para las inversiones.

ingobernabilidad de las fuerzas operantes por la desregularización de los mercados. Cada país ha creado su propia historia, respecto a los periodos independientes su respuesta a la globalización la que algunas no han sido conforme a las necesidades reales, principalmente por las causales: (Cesarin, Sergio. 2007. P. 71)

- Por la excesiva concentración de la riqueza y los ingresos, que conllevan a una pobreza y posteriores fracturas sociales;
- Dados los liderazgos no surgidos de las bases y con la acumulación de intereses y liderazgos por incidencias transnacionales, por la acumulación de poder elementos que conlleven poder que detentan los conductos de los dominios de acumulación de los recursos y las fuentes de acumulación para la creación de oportunidades para la mayoría;
- La inestabilidad institucional y la incapacidad de regulación y dominio de los regímenes políticos;
- Estar al acervo o al servicio de directrices de pensamiento de los países llamados en desarrollo, por ejemplo en los año noventa con el consenso de Washington, que entre otras se proponía sobre políticas económicas, desregularización de la apertura comercial, facilidades al pago externo (inversión extranjera), y reestructuración del sector público-estatal, en la que el estado políticamente solo entraba en la no intervención de las instituciones estatales con la privatización de servicios públicos,¹⁵ y
- Por la injerencia en las creaciones y adopciones de políticas que van en privilegio de sectores, generan desequilibrios en todos los sectores, hay despilfarro de recursos y agravan la estabilidad interna.

En el año 2000 la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, designo a dos relatores especiales encargados de estudiar la globalización y sus repercusiones en los derechos humanos. En el 2001 cuando presentaron su informe

¹⁵Las circunstancias propias de América Latina en la globalización y producto del Consenso de Washington, fueron que las economías latinoamericanas dependen de sus colocaciones de commodities y materias primas en el mercado internacional. De los resultados de las políticas del Consenso de Washington son sobre las dinámicas sociales y nuevos intereses son considerados por la apertura comercial, que derivados en intereses sectoriales conflictivos, pugnas por las representaciones en instituciones gubernamentales, sobre el crecimiento económico y efecto inequitativo hacia la población. Una de las condicionantes y punto primero del consenso de Washington son el mantenimiento del superávit primario, al tiempo de mantener la seguridad de la inversión financiera, una abdicación casi total de la política fiscal en América Latina, sobre los sacrificios del gasto público. Al caer el estado en la no capacidad sobre los promoción de la actividad económica.

sobre derechos humanos y explotación de recursos naturales señalaron “la competencia cada vez mayor en la búsqueda y explotación de los recursos naturales minerales y de otros tipos agudiza las tensiones y conflictos. Desde el punto de vista de los derechos humanos la organización y coordinación de estos movimientos y las represalias de que fueron objeto plantean numerosas dudas acerca de los derechos a la libertad de expresión, reunión y asociación.”

Los años noventa fueron los inicios de la intensidad de los movimientos de las empresas transnacionales en el mercado internacional. Para lo cual se calcula que, habían 39 mil empresas transnacionales, el 10% eran originarios de países en desarrollo, a ello habían filiales con una red de 270 mil filiales, el 44% en los países en desarrollo. Las inversiones extranjeras de capital directo eran de US\$2.7 trillones, de este total los países de Alemania, Estados Unidos, Francia, Inglaterra y Japón eran los acreedores con un 65% y para los países en desarrollo solo eran un 7.8%. Estas dinámicas constataban fusiones y adquisiciones de acciones en todos los ámbitos económicos de las inversiones internacionales lo que hacían un aproximado del 72%.(Ibíd. P. 61)

La globalización fue lo que posibilitó que a partir del fin de la guerra fría, se fueran dando el cambio de la geopolítica de las naciones por la geopolítica de las empresas multinacionales y transnacionales, esto dio como resultado que los Estados, estas empresas y las sociedades tuvieran una relación más estrecha e intensa en cuanto a las relaciones políticas-económicas.

Las empresas multinacionales y transnacionales consolidaron en los mercados internacionales de la globalización los ejes de la economía globalizante, bases de capital circulante, la tecnología y las redes financieras y de comercio, fueron imperantes para las reestructuraciones de las estructuras y los modos de funcionalidad de las relaciones internacionales, que les permitió también establecer una red de producción y distribución a nivel mundial consolidando un único mercado basados en el principio de libre mercado.

Del total de las inversiones extranjeras directas en los años noventa un 32% se dirigen a los países en desarrollo como América Latina.

En los inicios del siglo XXI, América Latina recibió unos 80 mil millones de dólares, de ese total Centroamérica y el Caribe recibieron unos 4 mil millones de dólares. (Schatan, Marcos. 2003. P. 10)

De las exportaciones de América Latina producto de las explotaciones de los recursos naturales no renovables por las inversiones extranjeras directas, en términos económicos se ha denominado neomercantilismo que, el cual es un conjunto de políticas económicas que persiguen una balanza comercial superavitaria. (Mosquera, Ricardo. 2007. P. 65). Esto significaba que los metales preciosos provenientes de esta región eran la monetización de las economías en metales preciosos venidos de esta región, el excedente era demanda efectiva neta o de ahorro internacional.

Lo anterior implicaba para América Latina en su injerencia en los mercados internacionales una competencia asimétrica, tal como el trato que se hacía a los países en desarrollo de parte de los desarrollados.

2.7 La inversión extranjera en Guatemala

Los inicios de las inversiones extranjeras en cuanto a su importancia histórica y que ha marcado hasta la actualidad la realidad local, por las alianzas entre capitales nacionales con corporaciones transnacionales datan desde finales del siglo XIX y los inicios del siglo XX.

Con las reformas liberales en los años de 1870, se crearon políticas que permitieron la expropiación, concentración de la tierra y liberación de la mano de obra, factores que permitieron las entradas de las inversiones y de otros beneficios, por ejemplo, para la construcción del ferrocarril, la empresa constructora recibió entre los aportes onerosos del Estado, el 33% del valor de la inversión, los terrenos necesarios para la construcción de la infraestructura, exoneración de impuestos, 1500 caballerías en Izabal que pronto serían para la plantación de banano, para UnitedFruitCompany. (Menjivar. 1974. P. 9).

Señala González (Citado en Solano. Luis. 2005. P. 13-14) Posteriormente, a inicios del siglo XX, el interés de la existencia de petróleo en Guatemala para su explotación fue por compañías de capitales guatemaltecos, mexicanos y estadounidenses. Posterior a la “revolución de octubre de 1944”, la explotación de recursos naturales según la nueva Constitución Política “solo podía hacerse por el Estado, por guatemaltecos o compañías guatemaltecas cuyo capital sea predominantemente nacional”. (artículo 95 Constitución Política de 1945).

Sin embargo, las presiones por las compañías extranjeras no se hicieron esperar que pronto empezaron a injerir en los asuntos del gobierno de Arévalo Bermejo, quién había emitido nuevas legislaciones de hidrocarburos, eliminando incentivos y beneficios a compañías extranjeras, con la introducción de aumentos de pagos de impuestos principalmente lo que causó que las operaciones de estas fueran paulatinamente cerrando hasta el gobierno de Castillo Armas.

Con el derrocamiento de Jacobo Arbenz, en la que participaron la familia Novella, dueños del monopolio de la producción de Cemento en Guatemala, se inicia una nueva era en las inversiones extranjeras para la explotación de recursos naturales, se crea una nueva ley sobre minerales e hidrocarburos, facilitándoles su entrada que estuvo de cierta forma limitada en el periodo 1944-1954, por los impuestos que debían pagar y a que a partir de entonces tendrían más facilidades y ventajas para su establecimiento y operaciones en Guatemala.

Para los años sesenta y setenta en el contexto regional, hubo una nueva formulación de política económica, el cual fue por tres factores que se dieron: la baja de los productos de exportación en los mercados internacionales que repercutió en los sistemas económico y social, la revolución de Cuba que, inmediatamente incidió en las relaciones de Estados Unidos con el resto de países de América Latina, sobre la conducción política-económica de las inversiones en los sectores primarios hacia el comercio y las exportaciones de los capitales por las corporaciones transnacionales y de las explotaciones del sector industrial, para ello se utilizaron los financiamientos y las maniobras de la diplomacia.(Ibíd.P. 12-13)

Hasta en la década de los ochenta y noventa con los ajustes estructurales del Fondo Monetario Internacional, con una nueva Constitución Política y el Consenso de Washington, se garantiza la entrada de flujos privados de capital a Guatemala, su establecimiento y desarrollo para los gobiernos fue crear ventajas para lo que usualmente llaman “para atracción de capitales”, en términos de inversiones y estas tendrían consecuentemente la estimulación de importación de mercancías de este país así como de capital, de otro modo el incremento de la demanda en el consumo de lo producido además del aumento del empleo que favorecería la balanza comercial, para ello sería indispensable una estabilidad en cuanto a las inversiones basados en garantías de los gobiernos en sus políticas tributarias y Estado de

Derecho fuerte, como las condicionantes principales requeridas por el inversor. Para el tema particular del empleo según como se promociona el fomento del mismo, repercuten en el corto y largo plazo, para ello en el corto plazo genera cierta cantidad de empleos pero no a largo plazo pues se mantiene mientras duren las explotaciones de los recursos naturales, y que no genera crecimiento de empleo a largo plazo.

La importancia de identificar los elementos que tiene un país para atraer inversión extranjera, depende exclusivamente de las características intrínsecas de cada país, en el caso de la inversión extranjera directa con énfasis en la explotación de recursos naturales, en este caso los minerales estratégicos¹⁶ que el país posee (recursos naturales renovables o no renovables para explotar) y para caso de que los inversores es que vean garantizadas sus inversiones, se crean mecanismos que posibiliten niveles de inversión, con la creación y ejecución de determinadas políticas de atracción, como servicios de apoyo al inversionista, mano de obra barata, protección de la propiedad privada, exenciones tributarias, además agregar que Guatemala es una de las economías más grandes de la región centroamericana, pero sin embargo, es uno de los países que muestran mayor desigualdad social no solo en la región sino a nivel de América Latina.

Respecto a la cuestión de atracción de capitales, Guatemala según sus leyes internas si ofrece, especialmente después de la aprobación de la ley de minería en 1997, para lo cual 14 empresas mineras del exterior inmediatamente estaban interesadas en invertir en Guatemala y como argumenta permitirá la competencia y fomentara la inversión extranjera. (Siglo XXI. 22/04/1997).

Lo anterior, también producto de lo emanado de la apertura de mercados y lo que emanaron del Fondo Monetario Internacional, con el ajuste estructural en los años 80 que, en el marco de la inversión significo la privatización de empresas estatales y el cambio en el sistema normativo de la minería 48-97, en el que se aprecia el cambio en el régimen financiero, en especial las regalías de las empresas

¹⁶Entendiendo los minerales estratégicos, a todos aquellos que son esenciales para el funcionamiento del modo de producción capitalista y/o para el mantenimiento de la hegemonía regional y mundial, en el ámbito económico-político. Estos minerales son escasos o relativamente escasos, sea de debido a las limitadas reservas existentes o como producto de las relaciones de poder, que limitan en ciertos contextos sociohistoricos, el acceso, gestión y usufructo de los mismos. Y aún más no pueden tener sustituto del mismo, los minerales.

explotadoras de recursos naturales no renovables, ahora con el 1%, de lo que la empresa reporte como lo producido, el 0.5 % es para Estado y el otro 0.5, % es para a municipalidad local y en tanto lo relativo a disposiciones complementarias, se arregló que el titular del derecho minero podrá importar libre de tasas y derechos arancelarios, los insumos maquinarias, equipo, repuestos, accesorios, materiales y explosivos, que sean utilizados en sus operaciones mineras.

Esto ha impulsado el interés de las inversiones privadas nacionales y extranjeras y es en este marco en el que se inicia la serie de incorporaciones de inversión para la explotación de recursos naturales no renovables, con fines meramente lucrativos gracias al caudal de facilidades que se crearon y empezaron a ser notorias iniciando el presente siglo con las autorizaciones respectivas, como también las amenazas y coacciones contra todas aquellas personas que expresaron oponiéndose defendiendo su posición, de estar en contra de la minería.

Las condiciones de una regular estabilidad macroeconómica, también es un indicador de atracción de capitales. También los procesos generados a partir de la globalización de negocios permiten la atracción de capitales. Asimismo agregar la ubicación estratégica de Guatemala y su acceso preferencial hacia varios mercados internacionales.

A partir del año 2005, con los inicios de operaciones de la mina Marlín en San Marcos, para la extracción de oro y el gobierno de turno a través del decreto 499-2007, propuso el aumento de la explotación para minerales en los siguientes años, hasta el año 2009 el 23.1% era de explotación de minas y canteras de las inversiones (Banco de Guatemala. 2010).

Según el Ministerio de Energía y Minas, desde la creación de la ley de minería en 1997, se han aprobado las siguientes licencias:

- Ø El gobierno de Álvaro Arzú, se autorizaron 3 licencias de exploración, (tres licencias sobre productos metálicos) y de explotación, 1 metálico, 26 no metálicos y 8 para materiales de construcción;

- Ø En el gobierno de Alfonso Portillo, 28 de exploración, 26 para los metálicos y 2 no metálicos. Y licencias de explotación, 1 metálico, 24 no metálicos y 26 de materiales de construcción;
- Ø Con Oscar Berger, 80 de exploración, 64 metálicos, 15 no metálicos y 1 de materiales de construcción); y de explotación, 3 metálicos, 23 no metálicos y 40 de materiales de construcción;
- Ø Con Álvaro Colom 26, 23 licencias metálicos, 1 no metálicos y 2 de materiales de construcción. Y de explotación, 3 no metálicos y 12 de materiales de construcción (hasta marzo de 2010).
- Ø Y en la actualidad hay aproximadamente 135 licencias de exploración, 325 de explotación y 5 en la fase de reconocimiento.

Actualmente la Mina Marlín en San Marcos, es la única que opera a gran escala.

Además señalar sobre la industria minera en Guatemala, aparte de las nulas regalías también causa:

- a. Daños irreparables al medio ambiente;
- b. Sus operaciones además de explotar los recursos dividen a las personas locales y
- c. Se lleva hacia fuera las riquezas, lo que hace no rentable la minería.

Dentro de las consideraciones del aumento de las inversiones privadas en países como Guatemala, responde a los intereses de las empresas sobre todo desde las garantías como ya se mencionó desde las reformas estructurales del Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional aunado al apoyo activo a la explotación minera y la liberalización de las leyes sobre minería, además de las aseguradoras contra riesgos políticos y organismos de crédito a la exportación internacionales también han dado facilidades para obtener seguros contra riesgos a fin de efectuar inversiones mineras en áreas que anteriormente eran inestables. Esta orientación política ha tenido como resultado el aumento de los proyectos de explotación minera en tierras indígenas con la consiguiente apropiación de sus tierras, lo cual contraviene los principios y derechos de los pueblos indígenas, y su propiedad de las tierras.

2.7.1 Beneficios e incentivos para la inversión extranjera en Guatemala

Para la instalación de la inversión extranjera en Guatemala, a partir del llamado régimen democrático desde 1985, se delimitaron aspectos que facilitarían la entrada de estos, a través de exoneración de impuestos y aranceles. Además Centroamérica ha sido atractivo de inversiones extranjeras, principalmente a partir de los años sesenta con el mercado común centroamericano; la práctica de sustitución de importaciones y la apertura de los mercados que significa una región competitiva para las inversiones.

Dentro de las políticas impulsadas por los gobiernos de entonces, tanto internas como externas, estas como la orientación a la atracción de capitales privados en las políticas exteriores y comerciales, iniciados como ya se mencionó con la apertura al mercado centroamericano para luego al mercado regional y mundial, aparte de la promoción en el exterior de los incentivos a la inversión extranjera.

Dentro de los requerimientos legales que las leyes internas de Guatemala establecen para la formación de una entidad mercantil, encontramos lo normado en el Código de Comercio Decreto 2-70, el cual dentro de los requisitos están:

- a) Que sea constituida como mínimo con dos personas o socios, que pueden ser guatemaltecos o no;
- b) El capital mínimo para constituir la sociedad es de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00), sujeto a un arancel dependiendo del capital a invertir;
- c) La sociedad mercantil se constituye por medio de un contrato y se formaliza ante un notario, quién es el responsable del fraccionamiento de la escritura social y posterior Registro de la sociedad.
- d) La sociedad mercantil como persona jurídica deberá registrarse e inscribirse ante el Registro Mercantil de la República, Administración Tributaria y Régimen de Seguridad Social fundamentalmente.
- e) La Sociedad Mercantil, puede ser representada por un Gerente General, Administrador Único o por el Presidente del consejo de Administración, según la Organización Administrativa que se adopte.

Para constituir una agencia o sucursal de sociedad mercantil extranjera en Guatemala, por tiempo indefinido, debe llenar los siguientes requisitos:

- a) Demostrar que fue constituida de conformidad con las leyes del país que se trate.
- b) Presentar copia certificada de su escritura constitutiva o estatutos si los tuviere.
- c) Comprobar por escrito la decisión del órgano administrativo competente de la causa Matriz para abrir la sucursal o agencia en Guatemala.
- d) Constituir en la República un mandatario con representación.
- e) Constituir un capital asignado para sus operaciones en la República.
- f) Constituir una fianza a favor de terceros por una cantidad no menor al equivalente en Quetzales de U\$\$50, 000.00.
- g) Presentar una copia certificada de su último balance general y estado de pérdidas y Ganancias, de la entidad extranjera.

Y dentro del contexto de incentivos fiscales para el desarrollo de la actividad de inversión extranjera para su atracción, están las siguientes leyes:

2.7.2 Ley de Inversión Extranjera, Decreto 9-98

En materia de inversión, éste dentro de su contexto de régimen jurídico, se basa principalmente en la plena equiparación de tratamiento entre los inversionistas nacionales y los extranjeros. Prohíbe todo acto discriminatorio en contra de un inversionista extranjero o su inversión. Se le reconoce al inversionista extranjero el mismo tratamiento otorgado al inversionista nacional en el desarrollo de sus actividades económicas. Como efecto de ello, goza de igualdad de condiciones frente a los inversionistas nacionales. También puede participar en el desarrollo de cualquier actividad económica en el país, así como participar en cualquier proporción en el capital social de sociedad lucrativas organizadas de conformidad con la legislación guatemalteca.

Esta Ley no permite al Estado que pueda expropiar, directa o indirectamente, la inversión efectuada por el inversionista extranjero, ni adoptar alguna medida que conlleve a la expropiación de la inversión.

2.7.3 Ley de Libre Negociación de Divisas, Decreto No. 94-2000

Esta ley establece que es libre la disposición, tenencia, contratación, remesa, transferencia, compra, venta, cobro y pago de y con divisas y serán por cuenta de cada persona individual o jurídica, nacional o extranjera las utilidades, las pérdidas y los riesgos que se deriven de las operaciones que de esa naturaleza realice. Es igualmente libre la tenencia y manejo de depósitos y cuentas en moneda extranjera, así como operaciones de intermediación financiera, tanto en bancos nacionales como en bancos del exterior.

2.7.4 Ley de Zona Franca y Ley de Fomento y Desarrollo de la Actividad Exportadora y de Maquila

Para la Ley de zonas francas tiene como objeto incentivar y regular el establecimiento en el país de Zonas Francas, que promuevan el desarrollo nacional a través de las actividades que en ellas se realice, particularmente en aquellas que tienda al fortalecimiento del comercio exterior, la generación de empleo y la transferencia de tecnología.

Y la ley de fomento y desarrollo de la actividad exportadora y de maquila, el objeto básico de esta ley es la promoción de incentivar y desarrollar en el país, la producción de mercancías con destino a países fuera de la región Centroamericana.

Ambas ofrecen los siguientes incentivos fiscales a inversionistas extranjeros como nacionales:

- Ø 100% de exoneración de los derechos arancelarios y cargos aplicables a la importación de maquinaria, equipo, materia prima y otros.
- Ø 100% de exoneración del impuesto sobre la renta -ISR- 10 años.
- Ø 100% de exoneración del Impuesto al Valor Agregado-IVA
- Ø 100% de exoneración del Impuesto Único Sobre Inmuebles - IUSI- para las entidades administradoras de zonas francas

La inversión extranjera se extiende más allá de las empresas; las ventajas brindadas a la inversión extranjera permiten el control político sobre sociedades con gran desigualdad social. En estos casos las elites locales están asociadas a las elites extranjeras para mantener sus privilegios internos. Estas últimas ceden el control de

los recursos estratégicos. Las ganancias de la inversión extranjera, son principalmente exportadas o retenidas en consumo costoso de las elites locales.

La importancia de este fenómeno, encabezado mayoritariamente por las empresas transnacionales, es crucial no tan solo en su aspecto cuantitativo, sino también por el cambio cualitativo que está conduciendo a una rápida globalización de la actividad económica, de tal manera que las empresas transnacionales construyen una amplia red de filiales productivas, cuya base es la fragmentación de las diferentes fases del proceso productivo y su ubicación en distintos países con el objetivo de aprovechar sus respectivas ventajas comparativas.

La explotación de ciertos activos estratégicos, recursos naturales no renovables, esta ha sido la forma más tradicional y antigua de inversión extranjera directa.

Es determinante encontrar la creación de fuentes de empleo, dadas las actuales circunstancias en el país, la inversión extranjera es una alternativa para paliar el desempleo. Es utópico pensar que esta actividad va solucionar estructuralmente el mal de desigualdad económica y social, para ajustar a la realidad el indicador Gini, cuando en circunstancias poco precisas para formalizar estas actividades en Guatemala, no se toma en cuenta las grandes deficiencias con que se llevan a cabo los procesos de aprobación de distintos proyectos que son en calidad de inversión extranjera y nacional.

La aceptación de la ayuda externa, si bien el principio de inversión extranjera representara ingreso de divisas necesarias para la compra de los bienes de capital que necesitamos, la repatriación de esa inversión y el envío al exterior de las utilidades que genera afectaciones a la balanza de pagos.

CAPITULO III

3. MECANISMOS DE PROTECCION A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS INDIGENAS

3.1 Mecanismos nacionales

Los Derechos Humanos como una concepción que liga la protección de los seres humanos y según las normativas propias de cada país, son en perspectiva para la consecución de fines para las libertades intrínsecas del ser humano, libertades para conseguir su dignidad.

Para ello Guatemala ha creado desde sus órganos jurisdiccionales correspondientes, normativas para la regulación de los actos de los habitantes de este país, sus instituciones, y sobre el territorio que ocupa el país, además de sus relaciones y compromisos adquiridos con otros Estados y Organismos Internacionales, de acuerdo a los instrumentos establecidos y correspondientes.

3.1.1 Constitución Política y el Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas

La Constitución Política, como la máxima normativa que el Estado de Guatemala tiene en el marco jurídico y político en cuanto a la protección de derechos y sobre los Pueblos Indígenas, a partir de los Acuerdos de Paz, garantiza con el Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas y otros, a través de los artículos del 66 al 70. Estos artículos han sido de cierta forma el marco Constitucional para el reconocimiento derechos de los pueblos indígenas y estas y marcan en alguna medida con la realidad del país en materia de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas, en el que se apoya por instrumentos internacionales, ratificados por Guatemala.

Sin embargo, no avanza mientras no se creen y cumplan los derechos colectivos de los pueblos indígenas, como se menciona en el artículo 70 que, una ley regulara lo concerniente a los Derechos de los pueblos indígenas, la que no ha sido promovida con certeza jurídica de protección a los pueblos Indígenas,¹⁷ pero los gobiernos de

¹⁷Ejemplo de ello es el estancamiento de la Ley de Desarrollo Rural, e incluso dentro del marco de la regulación de la Consulta han quedado vedados las iniciativas 4051, que paso dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República, pero debido a la magnitud que abarca, se consulta con las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Energía,

turno a partir de la firma de los Acuerdos de paz no han tenido la voluntad hacia el reconocimiento pleno de sujetos de derecho a los pueblos indígenas de Guatemala, para que alcancen pleno desarrollo social, económico, político y de todas las manifestaciones de acuerdo al desarrollo de su vida. Eso hace que las normas constitucionales sean inoperantes, no cumplidas en la práctica, para el goce garantizado y de protección de los Derechos de los Pueblos Indígenas, según Amnistía Internacional sobre su informe de pueblos indígenas (2011).

A pesar de todo, la Constitución Política ha si sido el marco para el estudio, y posterior firma del Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas, lo que ha posibilitado las discusiones y análisis sobre la Multiculturalidad de Guatemala. El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas surge de la necesidad de adecuar el Estado guatemalteco a su verdadera conformación, como una sociedad multicultural y plurilingüe, en donde deba darse el margen de igualdad de oportunidades, participación y respetando principalmente sus creencias y sus actos.¹⁸

El contenido base de este acuerdo fue elaborado por organizaciones indígenas y presentado ante la Asamblea de la Sociedad Civil quien a su vez la presento a la mesa de negociaciones. Después de discusiones se llegó a la firma del Acuerdo en la Ciudad de México Distrito Federal el 31 de marzo de 1995. En el proceso de paz, los derechos de los pueblos indígenas fueron vistos en su momento como prioritarios del proceso de paz y de tal forma, en el Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas suscrito entre el Estado de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca URNG, fueron parte importante para que los Acuerdos de Paz fueran compromiso de Estado a través del Decreto Legislativo 52-2005 con la Ley Marco de los Acuerdos de Paz en los cuales se reconoce que los pueblos indígenas han sido marginados en la toma de decisiones

que la engavetan sin darle seguimiento. Además mencionar la iniciativa 4047, que dispone aprobar la Ley de general de Derechos de Pueblos Indígenas de Guatemala, conocido en el pleno del congreso el 11 de agosto de 2009, pero sin avance significativo.

18 El acuerdo en su Capítulo I, párrafo 2, literal c) describe la identidad de los pueblos indígenas a partir de: "Una cosmovisión que se basa en la relación armónica de todos los elementos del universo, en el que el ser humano es sólo un elemento más, la tierra es la madre que da la vida, y el maíz es un signo sagrado, eje de su cultura. Esta cosmovisión se ha transmitido de generación en generación a través de la producción material y escrita por medio de la tradición oral, en la que la mujer ha jugado un papel determinante..." y que, al trasladarlo al plano de la cultura, en la literal c del mismo Capítulo y párrafo, describe la cultura de los pueblos indígenas como: "Una cultura común basada en los principios y estructuras del pensamiento maya, una filosofía, un legado de conocimientos científicos y tecnológicos, una concepción artística y estética propia, una memoria histórica colectiva propia, una organización comunitaria fundamentada en la solidaridad y el respeto a sus semejantes, y una concepción de la autoridad basada en valores éticos y morales"

en la vida política del país, haciéndoseles extremadamente difícil, si no imposible, su participación para la libre y completa expresión de sus demandas y la defensa de sus derechos y los posibilita a partir de ello el desarrollo de sus proposiciones en cuanto a políticas públicas, con contenido político, económico, social, cultural, etc.

El contenido de este Acuerdo es un mínimo de derechos relacionados a los Pueblos Indígenas y son los únicos que hacen necesario que el gobierno de el paso firme hacia el reconocimiento de los mismos, ya que de lo contrario el camino para el desarrollo social, político, económico y cultural de los Pueblos Indígenas en particular y del país en general seguirá estancado.¹⁹

El legado de discriminación y racismo ha menoscabado el reconocimiento y disfrute de la identidad y derechos colectivos de los pueblos indígenas. Ello se evidencia en que el Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas sea el menos cumplido. Igualmente, se han tomado escasas medidas administrativas, legales y de políticas que permitan la aplicación del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo.

Aunque los gobiernos desde entonces de cierta forma han formulado políticas y adoptado una agenda pública hacia los pueblos indígenas inscritas en el principio de interculturalidad, para el disfrute y reconocimiento de su identidad, en la práctica siguen siendo deficientes como el no reconocimiento de sus formas de organización social y su sistema de administración de justicia, la propiedad de sus tierras y el ejercicio de su espiritualidad. En lo que se refiere al acceso a la justicia, seguridad, educación y salud, los indígenas siguen enfrentando una administración pública escasamente receptiva a brindar servicios con pertinencia cultural o en su propio idioma.

Pese a la aprobación de algunas leyes para poblaciones indígenas como la Ley de idiomas nacionales con el fin de promover la prestación bilingüe de servicios

¹⁹ Aunque anteriormente se han dado algunos pasos para el reconocimiento Constitucional de ciertos derechos a los Pueblos Indígenas, especialmente los derechos culturales, sin embargo no son suficientes para un reconocimiento sustantivo a su favor, porque son muy limitados y restringen tanto su cumplimiento como su defensa por parte de dichos pueblos además que la gran mayoría no los conoce. Esa situación mantiene al país rezagado en materia de derechos de los Pueblos Indígenas, a pesar de que en América Latina, Guatemala es uno de los países que cuenta con mayor número de población indígena.

públicos a nivel comunitario, se evidencia que no se admiten que se utilicen su idioma, bajo el argumento de que los indígenas entienden el español.

Tanto el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, y la Corte Interamericana de Derechos Humanos señalan que aún no se ha hecho un reconocimiento expreso del Derecho Indígena y que el sistema de justicia sigue siendo monista y no pluralista. Al no respetar su obligaciones de garantizar el acceso de las personas indígenas a la justicia con respeto a su identidad cultural propia. Para tal fin, se crearon Juzgados de Paz Comunitarios, Centros de Administración de Justicia y nuevos edificios de Tribunales en áreas con fuerte concentración de población indígena, pero sigue habiendo problemas de accesibilidad geográfica y económica. Igualmente, subsisten debilidades en materia lingüística respecto del número de operadores de justicia bilingües.

Con relación a las demandas de tierras de las comunidades indígenas, es importante señalar la aprobación de la Ley de registro de información catastral, que reconoce el registro colectivo de los pueblos indígenas sobre tierras comunales. Otro aspecto importante de la ley es el reconocimiento del acceso a lugares sagrados para su uso ceremonial cuando dichos lugares sean identificados en predios privados. A ello se añade sobre el problema estructural del acceso a la tierra que aún no se definen sobre cómo se facilite el acceso a ella.

3.2 Mecanismos Internacionales

En el contexto de las relaciones internacionales de los Estados, desde la fundación del Estado-nación, la congregación de necesidades propias y puras surgen en el contexto de caracterizar que estas relaciones se den en un ambiente de armonía y paz, por lo que se crean instituciones para darle validez a los contratos que se crean entre Estados (tratados, convenios, etc.) y que puedan ser de alguna manera supervisados, con el hecho de reconocer que los ámbitos de quienes detentan poder en los distintos países puedan aplicarlos conforme al contenido de los mismos. Y para darle reconocimiento a estas instituciones, se menciona que según su

importancia se vincula a los derechos humanos y en este apartado nos referiremos a los pueblos indígenas de Guatemala.

3.2.1 La Organización de las Naciones Unidas

Su fundación después de finales de la segunda guerra mundial, fue por el fracaso de la Sociedad de Naciones,²⁰ que buscaba institucionalizar de un ente capaz de estar dentro de los parámetros de afrontar y tomar decisiones conforme los eventos coyunturales internacionales lo exigieran. De este ente y anterior a su conformación ya existía una institución que veía los temas relativos a las poblaciones indígenas, la Organización Internacional del Trabajo.

3.3 La Organización Internacional del Trabajo OIT

La importancia de este Organismo Internacional, respecto a los Derechos Humanos, es que desde la concepción de su fundación, en lo que atañe a los principios, se encuentra inscrito en su Constitución:²¹

“la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social”.

En lo que se refiere a la puntualización de realización de sus fines, puede decirse que es la fuente de conquistas sociales especialmente dentro de la sociedad industrial,²² además de ser el marco institucional internacional que posibilita abordar estas cuestiones (sociales) y hallar soluciones que permitan mejorar las condiciones de trabajo y otros temas relacionados.

²⁰ Iniciativa que buscaba articular a países una vez finalizada la primera guerra mundial, en 1919, pero que no logro conformarse plenamente a escala mundial principalmente a los perdedores como Alemania, que fue a partir de los inicios de la segunda guerra mundial cuando se vio no funcional el papel de esta sociedad de naciones al no impedir el avance del rearme alemán y que desencadenó el inicio de la segunda guerra mundial.

²¹ La Constitución contenía ideas ya experimentadas en la Asociación Internacional para la Protección Internacional de los Trabajadores, fundada en Basilea en 1901. Las acciones en favor de una organización internacional que enfrentara temas laborales se iniciaron en el siglo XIX, y fueron lideradas por dos empresarios, Robert Owen (1771-1853) de Gales y Daniel Legrand (1783-1859) de Francia. Su Constitución fue elaborada entre enero y abril de 1919 por una Comisión del Trabajo establecida por la Conferencia de Paz, que se reunió por primera vez en París y luego en Versalles. La Comisión, presidida por Samuel Gompers, presidente de la Federación Estadounidense del Trabajo (AFL), estaba compuesta por representantes de nueve países: Bélgica, Cuba, Checoslovaquia, Francia, Italia, Japón, Polonia, Reino Unido y Estados Unidos. El resultado fue una organización tripartita, la única en su género con representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores en sus órganos ejecutivos. Y para destacar que la Constitución de la OIT tiene 40 artículos, un anexo y ha sido sujeto a enmiendas.

²² Como la jornada de trabajo de ocho horas, la protección de la maternidad, la legislación sobre el trabajo infantil y otras políticas que promueven la seguridad en el lugar de trabajo unas relaciones laborales armoniosas

Lo que impulsó la creación de la OIT, fueron las consideraciones sobre seguridad, humanitarias, políticas y económicas.

A partir de la creación de la Organización de las Naciones Unidas, la OIT se convirtió en un Organismo Internacional y/o Agencia Especializada.²³ A lo que se ha escrito que los Organismos especializados se crearon deliberadamente como entidades autónomas con sus propios mecanismos y financieros y consejos de administración. (Ibarra, Mario. 2007. P. 87)

En lo concerniente a las poblaciones Indígenas, en el año de 1921, la OIT inicio una serie de estudios sobre las condiciones de trabajo de los jornaleros Indígenas, desde una óptica colonial, radica su importancia porque se consideraba indígenas a todos los trabajadores de los territorios colonizados,²⁴ a consecuencia de ello en el año de 1926, se crea un Comité de Expertos, producto de ello se crearon Convenciones y Recomendaciones relacionadas con el trabajo forzado y reclutamiento de grupos de trabajadores indígenas.²⁵ En el año de 1951 se convocó a un segundo Comité de Expertos buscando motivar a los Estados para que el ámbito de sus respectivas competencias regularan temas como la educación, capacitación técnica y seguridad social para los trabajadores, así como mejor protección a la fuerza laboral indígena. El resultado de estos esfuerzos fue la adopción, en el año de 1957, del Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales y la recomendación 104²⁶ sobre el tema particular Indígena.

Otras normativas internacionales con carácter jurídicas, creadas para la protección de los Derechos Humanos y aunque de manera indirecta abordan lo relacionado con las poblaciones indígenas, fueron por ejemplo la Convención para la Prevención y la

²³ El 14 de diciembre de 1946, la OIT se convirtió en el primer organismo especializado asociado a la recién creada Organización de las Naciones Unidas. El artículo 57 de la Carta de las Naciones Unidas, especifica sobre los Organismos Especializados asimismo el artículo 63 determina las condiciones y la forma que se relacionan con la Organización de las Naciones Unidas.

²⁴ En la Conferencia Internacional de Trabajo, en 1944 en Filadelfia, Estados Unidos, mediante una comisión sobre cuestiones sociales, se inició la cuestión de definición para establecer la distinción entre trabajadores Indígenas de territorios no metropolitanos y trabajadores aborígenes en los países independientes.

²⁵ Aunque por mencionar que la primera Conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Washington en octubre- noviembre de 1919, adoptó seis convenios y seis recomendaciones (incluyendo el Convenio núm. 1 sobre la duración de la jornada de trabajo). Y actualmente continúa vigente la Comisión de Expertos como órgano supervisor de cumplimiento por los Estados de los Convenios de la OIT por ellos ratificados.

²⁶ Es importante mencionar que la preparación del borrador final del Convenio 107 y Recomendación 104, ya se estaba cerrando sobre la discusión de su contenido, en la Conferencia de la Habana, Cuba, en 1956.

Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1948,²⁷ misma que entro en vigor el 12 de enero de 1951. En este documento se cataloga el genocidio como un delito del Derecho Internacional y los Estados que los suscriben se comprometen a prevenirlo y sancionarlo. Entendido el genocidio²⁸ como la matanza de miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso; y se le causa lesión grave a la integridad física o mental de sus miembros; sometiendo intencional a los miembros del grupo a condiciones de existencia que haya de acarrear su destrucción física total o parcial; las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del mismo grupo y el traslado forzoso de los niños de un grupo a otro.

Dadas las condiciones jurídicas y ya la acentuación de la conflictividad interna sobre los pueblos indígenas que se daba en los años ochenta en Guatemala, la cuestión de los pueblos indígenas se comenzó a tratar de manera directa y específica por las Naciones Unidas, el 8 de septiembre de 1981 la Comisión de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas resolvió establecer el grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, y el 10 de marzo de 1982 ratificó esta resolución. El objeto de este grupo era examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los Derechos Humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, además de analizar y elaborar normas relativas a la protección de los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta sus semejanzas, diferencias y aspiraciones a nivel mundial.

De ello podemos identificar que en el año de 1993 se declara “el año internacional de los pueblos indígenas en el mundo”, según resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

Para la definición de la protección de las poblaciones indígenas, la Organización Internacional del Trabajo, en su sesión 76, la conferencia General de la Organización, convocada por el Consejo de Administración de la oficina internacional del Trabajo, tomando como referencia las normas internacionales

²⁷ Se hace referencia a la persecución y uso que se hicieron a las poblaciones indígenas durante el conflicto armado interno en Guatemala.

²⁸En 1944 Raphael Lemkin, le acuño con el vocablo genos del griego y el latín: familia, pueblo, raza y tribu y el sufijo latino cidium, matar. De acuerdo a Lemkin, genocidio significa la destrucción de un grupo étnico e implicaba la existencia de un plan coordinado, dirigido al total exterminio de los miembros del mismo.

protectora de los Derechos Humanos²⁹ y principalmente para ampliar el contenido que en el Convenio y Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales de 1957; el Convenio 107, por las razones fundadas en los avances del derecho internacional, en los cambios de las situaciones de los pueblos indígenas y tribales en el mundo, son en perspectiva las consideraciones tomadas para la ampliación del contenido del anterior instrumento internacional, para poder orientar su contenido respecto a las necesidades coyunturales. Dentro de las revisiones del contenido de este Convenio (107), estaban las que establecían que: la integración a la sociedad nacional mayoritaria era el único futuro posible para los pueblos indígenas y tribales. Así también las que estipulaban que el Estado era decisor sobre el desarrollo y así también los pueblos indígenas. Esto era complementado por las Naciones Unidas en el que señalaban que el referido Convenio, no manifestaba la eficacia para poder proteger y guiar al desarrollo de los derechos humanos y fundamentales de los pueblos indígenas y tribales. Asimismo la OIT, mediante publicaciones, determinaban que debido a la constancia en la evolución de críticas surgidas en cuanto al contenido y la forma de adopción no eran necesariamente con participación efectiva de los pueblos interesados y en el sentido que el mismo se creó en un momento de paternalismo y de la concepción vertical del desarrollo en el sistema de las Naciones Unidas. Asimismo objetan que el término integracionista no ha sido como tal y ha sido un motivo de entorpecimiento para que los pueblos interesados puedan recurrir a los órganos protectores de sus derechos. (Ibid: 2007. Págs. 143 y 144)

Ya en el año de 1986, se estaba afianzando y finalizando ya la cuestión de la revisión del Convenio 107, y según el Informe de la reunión de expertos sobre la revisión del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, No. 107, las las recomendaciones al Consejo de Administración estaban:

- a) Que se incluya la revisión del Convenio 107, tan pronto como sea posible;
- b) Que se tomen en cuenta las opiniones expresadas en la reunión al revisar el Convenio;

²⁹La Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de otros instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación.

- c) Que se limite el alcance de la revisión a los aspectos sociales, económicos y culturales;
- d) Que se tomen las medidas posibles para asegurar la participación de los representantes indígenas y tribales, en el proceso que se lleve a cabo para la revisión de este Convenio y en las otras actividades de la OIT; y
- e) Que la OIT adopte programa de actividades para la protección de los derechos e intereses de los pueblos indígenas y tribales, teniendo en consideración las conclusiones antes mencionadas.

Para la aproximación de la adopción del Convenio 169, tomando en cuenta las sugerencias antes mencionadas, se integraron para el Convenio 169, pueblos y poblaciones indígenas, tierras, territorios y recursos naturales y la participación de los pueblos indígenas.

Así, concluyendo el proceso de revisión del Convenio 107, la Conferencia General de la OIT, aprueban el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; documento que define a las poblaciones indígenas en el artículo primero, inciso b:

“a los pueblos de países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenecía el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o en parte de ellas.

El anterior instrumento internacional se adopta de la forma en cómo está compuesta la Organización Internacional del Trabajo, por la Conferencia Internacional del Trabajo, órgano tripartita que reúne a los empleadores, los trabajadores y los gobiernos. Los Estados Miembros que ratifican un Convenio tienen la obligación de aplicar sus disposiciones. Las recomendaciones, que no requieren ratificación, les brindan orientaciones sobre las políticas, la legislación y la práctica que adoptan en el plano interno de cada país. Un aspecto básico a saber, es que la los Convenios de la OIT, es que cuando se ratifique alguno de estos convenios, los Estados no pueden enviar reservas ante su ratificación.

Los Convenios y las Recomendaciones adoptados por la OIT desde 1919 abarcan prácticamente todas las cuestiones que se plantean en el mundo del trabajo: el respeto de los derechos humanos fundamentales (especialmente la libertad sindical, el derecho de sindicación y negociación colectiva, la erradicación del trabajo forzoso y del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación en el empleo), la administración del trabajo, las relaciones laborales, la política de empleo, las condiciones de trabajo, la seguridad social, la seguridad y salud en el trabajo, el empleo de la mujer y el empleo de ciertas categorías especiales como los trabajadores migrantes y la gente de mar.

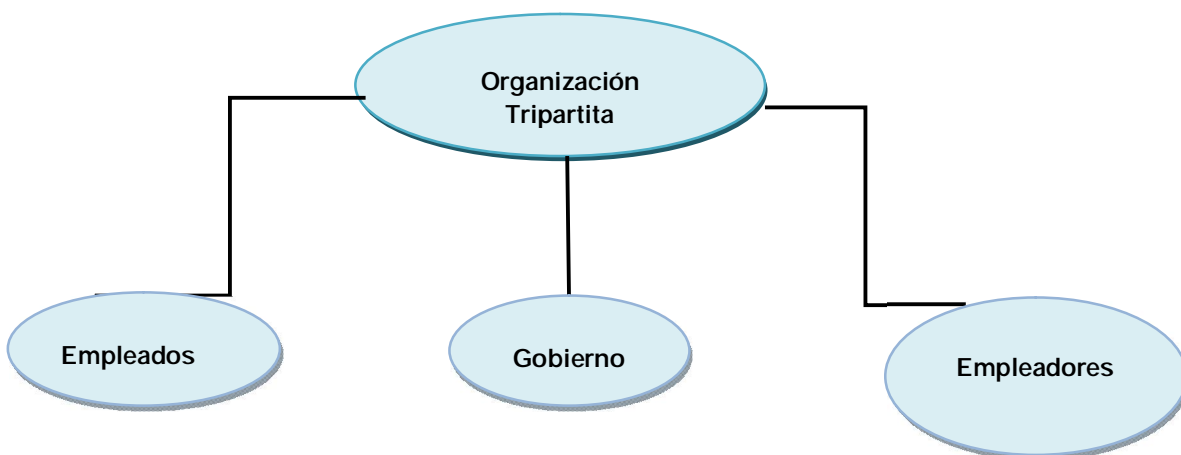
Cada Estado Miembro tiene que someter todos los Convenios y Recomendaciones adoptados por la Conferencia a las autoridades nacionales competentes para que éstas decidan la acción a emprender (en el caso de Guatemala el Congreso de la República).

Las ratificaciones de Convenios de la OIT, aumentan regularmente y para garantizar la aplicación del contenido de los Convenios en la legislación y en la práctica, la (OIT) ha establecido un sistema de control que es el más avanzado de todos los dispositivos de este tipo, expertos independientes evalúan objetivamente la manera en que se cumplen las obligaciones contraídas y en los casos que no sean cumplidos conforme a los fines y objetivos de los mismos son examinados por los órganos tripartitos de la Organización.

3.3.1 Estructura Orgánica de la OIT

Su estructura orgánica es tripartita, la que es única en el sistema de las Naciones Unidas, en virtud de la cual los representantes de los empleadores y de los trabajadores llamados interlocutores sociales participan en condición de igualdad con los gobiernos de los Estados parte para formulación de las políticas, crear programas apropiados y normar todo lo relacionado al trabajo.

Además, promueve el tripartismo dentro de cada Estado miembro, fomentado el “diálogo social”³⁰ en el que las organizaciones sindicales y de empleadores participan en la formulación, y cuando proceda, en la aplicación de las políticas nacionales en los ámbitos sociales y económicos.



3.3.2 Pro 169

Sobre la base del Convenio núm. 169, la OIT implementa este programa sobre los derechos de los pueblos indígenas y su desarrollo que consta de:

- a) El Programa para Promover el Convenio núm. 169 de la OIT (PRO 169);
- b) Además de las unidades coordinadoras en la sede de la OIT en Ginebra, Suiza, estos programas organizan actividades y cuentan con personal en varios países adscritas a la OIT.

El objetivo inmediato del PRO 169 es promover los derechos y mejorar la situación socioeconómica de los pueblos indígenas y tribales en cumplimiento con los principios del Convenio Número 169. El programa PRO 169 depende del

³⁰La OIT define el diálogo social como todos los tipos de negociación, consultas e intercambio de información entre representantes de gobiernos, empleadores y trabajadores sobre temas que son de interés común. La manera en que se efectúa este diálogo social varía de acuerdo al país y la región. Para un diálogo social efectivo se requieren: Respeto por los derechos fundamentales de libertad sindical y negociación colectiva, Organizaciones de trabajadores y empleadores que sean fuertes e independientes, con la capacidad técnica y los conocimientos necesarios para participar en un diálogo social, Voluntad política y compromiso de todas las partes de participar en el diálogo social, Respaldo institucional adecuado. Para que el diálogo social funcione, el Estado debe ser activo pues le cabe la responsabilidad de crear un clima político y civil estable para que las organizaciones de empleadores y trabajadores puedan funcionar sin temor a represalias. La negociación colectiva es la forma más difundida de diálogo social y constituye un indicador útil sobre la capacidad de los países para comprometerse con el tripartismo al nivel nacional.

Departamento de Normas Internacionales del Trabajo de la OIT y cuenta con coordinadores en varias oficinas de la organización.³¹

Este programa (PRO 169) se aboca a una amplia variedad de temas y asuntos propios de determinadas regiones y países. Combina un enfoque flexible impulsado por la demanda, que responde a las necesidades emergentes y las oportunidades a nivel internacional, regional y nacional, con iniciativas estratégicas de largo plazo.

A nivel internacional, el programa PRO 169 contribuye a la coordinación a través del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de la ONU y el Grupo de Apoyo Interinstitucional, y mantiene un diálogo continuo con el personal técnico especializado de otras agencias con el fin de compartir información, experiencias y lecciones aprendidas.

Dentro de la OIT, el programa PRO 169 desarrolla herramientas y mecanismos para facilitar un mejor marco institucional de los asuntos de los pueblos indígenas. Al aumentar la atención en la integración, se ha fortalecido la atención a los temas indígenas dentro de la OIT y su vinculación con programas y unidades relevantes en la sede central, en las regiones y en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Torino, Italia.

Este programa facilita ayuda técnica tanto a los gobiernos y a las poblaciones de cada país signatario sobre la ejecución del contenido del Convenio 169.

3.3.3 La Comisión de Expertos

Como consideración específica para el cumplimiento de los convenios de la OIT, los Estados deben informar regularmente a la OIT sobre la implementación y cumplimiento del contenido de los Convenios ratificados, no sólo indicando si las leyes nacionales cumplen con el Convenio 169, sino también informando lo que se ha hecho para garantizar que el Convenio tenga un impacto en el nivel práctico. El artículo 22 de la Constitución de la OIT establece la obligación de informar.

³¹En Guatemala se implementa el programa Pro 169, y corresponde a uno de los cuatro programas en las que la OIT, tiene en el país, Pro 169 inicio en el año 2008, y se encarga de coordinar sus funciones en El Salvador, Honduras y Panamá.

Como es obligación, los Estados deben informar sobre las medidas adoptadas para garantizar la implementación de los convenios de la OIT ratificados y sobre los problemas encontrados durante su implementación.

El órgano que examina la aplicación de los convenios ratificados es la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones CEACR. Esta comisión tiene entre sus mandatos: promover diálogos regulares con los gobiernos sobre la aplicación de los Convenios ratificados, y las supervisa regularmente, el cual le sirve para identificar brechas en la implementación e información y sugiere medidas y mecanismos con el fin de mejorar la implementación del Convenio. Las organizaciones de trabajadores y empleados pueden también presentar ante la Comisión de Expertos, información relativa a la aplicación de los Convenios ratificados.

Como ejemplificación dentro del contexto específico de lo que se ha desarrollado en Guatemala, respecto a lo que ha acontecido en la instalación de explotaciones de recursos no renovables, en los municipios de Sipacapa, Santa María Ixtahuacan, del departamento de San Marcos, y el municipio de San Juan Sacatepéquez, del departamento de Guatemala. En la resolución adoptada por la Comisión de Expertos, tomo en cuenta la comunicación del Movimiento Sindical, Indígena y Campesino Guatemalteco en Defensa de los Derechos de los Trabajadoras y Trabajadores MSICG, de fechas 31 de agosto de 2008 y 28 de agosto de 2009, transmitida, al que toma nota también la de examinar la memoria del gobierno del año 2008, en el año 2010, por las razones tardías al no enviarlas en las fechas estipuladas a la citada comisión, da cuenta lo enviado responde principalmente al de no consultar a los pueblos interesados sobre proyectos mineros en sus territorios.

La información sobre la evaluación que realiza la CEACR de las memorias presentadas por los Estados tiene dos modalidades:

- a) Observaciones, que son los comentarios públicos del CEACR sobre la aplicación de los Convenios de la OIT; y
- b) Solicitudes directas, estas son enviadas directamente al gobierno en cuestión, y por lo general solicitan mayor información sobre temas específicos. Este es

el caso de la memoria presentada por el gobierno del año 2009, en el que literalmente la CEACR planteó lo siguiente: “Sirva informar sobre la manera en que se aplicaron los artículos 6, 7 y 15 del Convenio 169. Asimismo respecto al estado de prevención solicita al gobierno proporcionar informaciones sobre las razones para declararlo, su eventual relación con el conflicto indígena, los derechos que fueron suspendidos y/o restringidos y le pide asimismo que adopte las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados de conformidad con el artículo 4 del convenio y que proporcione informaciones sobre el particular. Todo esto es relacionado respecto a lo ocurrido en el municipio de San Juan Sacatepéquez, respecto a la instalación de una empresa cementera”.

También existen procedimientos especiales para tratar situaciones más serias y supuestas violaciones a Convenios ratificados por los Estados. El procedimiento de queja utilizado más asiduamente dentro del sistema de la OIT es el de las Reclamaciones, las que se rigen por el artículo 24 de la Constitución de la OIT. Tanto organizaciones de trabajadores como de empleadores pueden presentar ante la (OIT) una reclamación en el sentido de que un gobierno no ha cumplido determinadas disposiciones de los Convenios de la OIT ratificados.

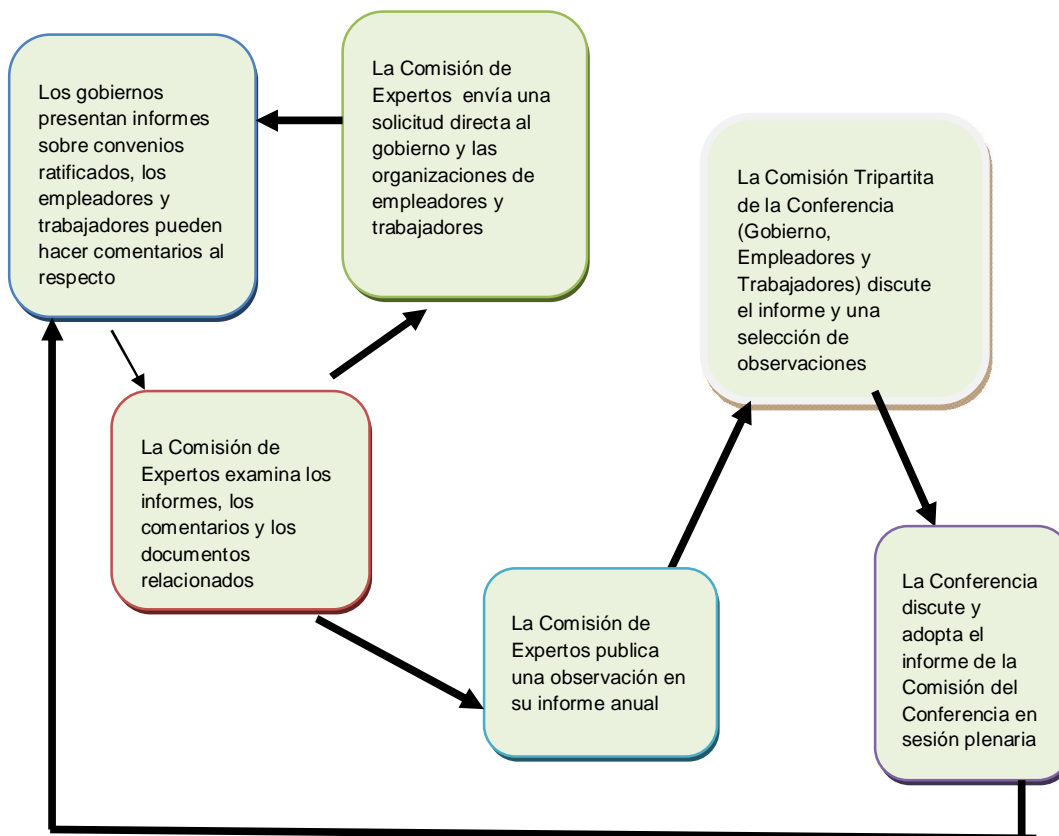
Existen diferentes maneras mediante las cuales los pueblos indígenas pueden garantizar que sus inquietudes son tenidas en cuenta por la CEACR en la supervisión regular de los convenios de la OIT, esto a través del envío de información directamente a la OIT sobre una nueva política, ley o decisión judicial. Los textos de las leyes y de las decisiones judiciales son considerados información objetiva y verificable.

Por lo general, las organizaciones de trabajadores, en su calidad de mandantes de la OIT, tienen un interés más directo en las cuestiones indígenas. Los pueblos indígenas pueden fortalecer sus alianzas con las organizaciones de trabajadores (sindicatos) y asegurarse que los temas que les atañen sean presentados.

La OIT también puede asistir a los gobiernos y pueblos indígenas a través de la cooperación técnica para hacer avances en la implementación de los convenios ratificados, caso específico en Guatemala, que de acuerdo al encargado del Pro 169, mantienen comunicación con autoridades gubernamentales en cuanto a la asistencia técnica en lo concerniente a la implementación del Convenio 169, e igualmente lo hacen a las otras dos partes el sector sindicato y a pueblos indígenas, facilitando lo que técnicamente le corresponde sobre la aplicación del convenio 169.

Y dentro de sus actos o resoluciones puede tomar en cuenta la información oficial de otros órganos de supervisión, foros o agencias de la ONU. Tal información puede tener su origen en las organizaciones de pueblos indígenas. Además, organiza periódicamente conferencias regionales de los Estados Miembros a los fines de examinar los asuntos que revisten especial interés para las respectivas regiones.

3.3.4 Procedimiento de control regular del Comité de Expertos³²



Esta grafica se puede explicar de la siguiente manera: los gobiernos tienen hasta el 1 de septiembre de cada año para enviar la memoria del informe con respecto al cumplimiento del Convenio 169, a la Organización Internacional del Trabajo, específicamente al órgano de control del 169 (la Comisión de Expertos), compuesto por 20 personas, son escogidos para un periodo de 3 años, designados por el Consejo Tripartito a propuestas del Director General, entre los requisitos que deben cumplir están: alta honorabilidad jurídica y social e imparciales, independientes y objetivos. Quienes en un periodo comprendido a partir del 24 de noviembre al 08 de diciembre revisan los informes enviados por los gobiernos, para hacer su respectiva publicación en el mes de marzo del año siguiente, en su informe anual, en el mismo expone sus puntos de vista, en el mismo publica una serie de recomendaciones y preguntas a cada gobierno cuando los mismos no llenan los requerimientos según ellos o cuando exista algún vacío en la memoria del informe enviado por el gobierno,

³²Datos obtenidos de entrevista focal con representante de implementar el programa Pro 169 en Guatemala

esto tomando en cuenta algunos informes enviados por los trabajadores, en el caso de Guatemala, sindicalistas han enviado las respectivas denuncias en el que mencionan los incumplimientos por parte del gobierno, como es el caso de la cementera en San Juan Sacatepéquez, la omisión de respetar la consulta comunitaria efectuada por las comunidades afectadas. La Comisión de Expertos delibera y envía nuevamente a los gobiernos consultas del que requieren información adicional o más precisa sobre el caso de una denuncia realizada por trabajadores o empleadores.

En el caso de los Pueblos Indígenas también pueden enviar una denuncia a la Comisión de Expertos haciéndose valer conforme al derecho tanto interno como internacional:

- a) A través del sustento en resoluciones efectuadas por una instancia judicial interna o externa en torno al tema particular de haber resuelto a favor de ellos en una resolución el cual tenga como referencia la aplicación del Convenio 169 u otro de carácter de protección de los derechos indígenas (jurisprudencia);
- b) Anteproyectos de ley por ejemplo si ya existe una ley sobre consultas comunitarias y el gobierno no le da seguimiento entonces los Pueblos Indígenas pueden basarse que existe una ley y el gobierno no lo cumple los pueblos indígenas lo pueden enviar directamente a Ginebra, Suiza, sede de la OIT;
- c) Cuando exista una sentencia judicial de una de las instituciones del Estado, el cual ponga como referente algo que sea parte de Pueblos Indígenas y los problemas que se están tratando;
- d) Informes que tengan que ver por instituciones de la naciones unidas, por ejemplo el de Programa de las Naciones Unidas PNUD, en sus informes que hace cada año, si publican algo que diga que afecta a los pueblos indígenas y que el gobierno no está cumpliendo es un buen argumento en la que se pueden basar los pueblos indígenas para hacer valer su derecho de denunciar;
- e) Lo que digan por ejemplo el Relator especial de Pueblos Indígenas se puede adjuntar como pruebas ya que él,

como ente verificador de cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas tiene el poder de denunciar en sus informes las fallas que el Estado tiene en el incumplimiento del derecho de Pueblos Indígenas;

- f) Alguna sentencia de la corte interamericana de los derechos humanos con relación al tema de derechos de los pueblos indígenas;
- g) Resoluciones por parte de la Comisión de Expertos o de otras instancias; y
- h) Políticas públicas del Estado en la que están plasmados los derechos de los Pueblos Indígenas y no se cumplen.

En cuanto al paso siguiente, la comisión tripartita en conferencia general con conocimiento de lo que el Comité de Expertos ha efectuado, entran en una deliberación para conocer aquellos casos extremos, en donde se necesite de una atención inmediata por la grave violación al Convenio 169 por parte del Estado que lo ha ratificado, en este caso se toman los 20 principales casos con más gravedad y a partir de ello enviar una misión de verificación para tomar las respectivas consideraciones del caso, en este no se ha mencionado a Guatemala como caso grave y recibir a la misión de verificación. Ya en el caso de resolución por parte de la comisión tripartita ya se pasa al pleno para que ellos en función de asamblea hagan escuchar a las partes involucradas en un acto de grave situación del Convenio 169, en el que las partes tienen el derecho de defenderse en el caso del Estado acusado. Los casos más graves y relevantes, los países específicos escogidos y examinados en la conferencia, pasan a un examen público en donde se presentan los gobiernos y representantes de empleadores y empleados, para el gobierno pueda defenderse y los otros también argumentar su denuncia cuando el caso lo amerite.

3.4 Aspectos generales del Convenio 169

Adoptada el 27 de junio de 1989 y en vigor desde el 05 de septiembre de 1991.³³ El proceso de revisión de este Convenio, también fueron consultados y participaron un gran número de pueblos indígenas y tribales.

Para la adopción del Convenio 169 la Conferencia Internacional, observo que en muchas partes del mundo los pueblos indígenas no gozaban de los derechos en el mismo grado que el resto de la población en los Estados donde viven y que han sufrido a menudo una degradación en sus valores, costumbres y perspectivas. Los pueblos indígenas y tribales en América Latina presentan, hoy en día, los peores indicadores socioeconómicos y laborales, y la discriminación laboral por origen étnico o racial agrava las brechas de ingreso de manera radical.

En este sentido, el Convenio 169 constituye una pieza clave en la acción de la OIT a favor de la justicia social, objetivo reafirmado en el 2007 con la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y la adopción de la Declaración sobre la justicia social para una globalización equitativa en el 2008.

El Convenio 169 tiene dos principios básicos:

- a) El derecho de los pueblos indígenas a mantener y fortalecer sus culturas, formas de vida e instituciones propias; y
- b) Su derecho a participar de manera efectiva en las decisiones que les afectan.

Lo anterior debe constituir el soporte sobre a lo que deben interpretarse las disposiciones de este instrumento internacional adoptado en 1989.

Por lo demás, este Convenio garantiza el derecho de los pueblos indígenas y tribales a decidir sus propias prioridades para su desarrollo, en la medida en que éste afecte sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y los territorios que ocupan en el que se ven inmersos los lugares sagrados.

Al haber ratificado un Convenio, un Estado miembro se compromete a adecuar la legislación nacional y a desarrollar las acciones pertinentes de acuerdo a las disposiciones contenidas en la misma.³⁴ Asimismo, se compromete a informar

³³Esto después que México lo ratificara y se llegara el mínimo de 20 países según lo que dicta el mismo convenio 169

³⁴En este sentido dentro del ámbito interno los Estados Miembros que lo ratifiquen, a la mayor brevedad posible, a cumplir con las obligaciones establecidas y a ejecutar sus disposiciones de la manera más efectiva; a los gobiernos a cooperar a este efecto con las organizaciones e instituciones nacionales y regionales de los pueblos interesados; también a los gobiernos, organizaciones de empleadores y de trabajadores a iniciar un diálogo con las organizaciones e instituciones de los pueblos

periódicamente a los órganos de control de la OIT sobre la aplicación en la práctica y en la legislación de las disposiciones del Convenio y a responder a las preguntas, observaciones o sugerencias de esos órganos de control.

3.5 El Convenio 169 en Guatemala

La ratificación del Convenio 169 por el Estado de Guatemala, fue en el año de 1996, en primera instancia el órgano representativo del pueblo guatemalteco; el Congreso de la República, quiso limitar los derechos que en el mismo Convenio preceptúa, no tomando en consideración lo que el artículo 46 de la Constitución política da preeminencia a los tratados que en materia de derechos humanos trata, este es el caso del Convenio 169, en la aprobación de la citado convenio, indica que el mismo queda supeditado a la Constitución, y que no contravenga los principios en el establecidos. Dado que se le otorga rango constitucional y la misma fue aprobada por unanimidad.

El Convenio 169 entro en vigencia el 6 de junio de 1997, después del 31 de marzo de 1995 ha servido también de soporte legal al acuerdo de Identidad y Derecho de Pueblos Indígenas, así como el acuerdo sirvió de soporte político para la ratificación de dicho convenio en su oportunidad, ya que dentro de la discusión del Acuerdo, el gobierno se comprometió a la ratificación de dicho Convenio.

Sin embargo el Convenio no puede de ninguna manera perder su integridad por la limitante que hizo el Congreso de la República a su ratificación porque así está establecido normativamente por la OIT. Al ser ratificado el Convenio 169 por el Congreso y luego enviado a Ginebra, suiza para su registro, se asume en su totalidad, no en partes, no se puede restringir su vigencia solo sobre algunos aspectos. Por lo tanto, el Convenio 169, es ley en el país y de aplicación y

interesados respecto de los medios más adecuados para asegurar la ejecución del Convenio, y para establecer mecanismos de consulta apropiados que permitan a los pueblos indígenas y tribales expresar sus puntos de vista sobre los distintos aspectos del Convenio; asimismo a los gobiernos, las organizaciones de empleadores y de trabajadores a promover programas educativos, en colaboración con las organizaciones e instituciones de los pueblos interesados, a fin de dar a conocer el Convenio en todos los sectores de la sociedad nacional, incluyendo programas como: (a) preparación de materiales sobre los contenidos y objetivos del Convenio; (b) información, a intervalos regulares, sobre las medidas adoptadas para la aplicación del Convenio; (c) organización de seminarios concebidos para promover una mejor comprensión, la ratificación y la ejecución de las normas contenidas en el Convenio. Y dentro del ámbito externo, sugiere a las organizaciones internacionales mencionadas en el preámbulo del Convenio y a otras existentes, dentro de los recursos presupuestarios con que se cuenta, a colaborar en el desarrollo de actividades para el logro de los objetivos del Convenio en sus respectivos ámbitos de competencia y a la OIT a que facilite la coordinación de tales esfuerzos.

observancia general sin restricciones y por ser Convenio internacional en materia de derechos humanos tiene preeminencia sobre la legislación interna.

En Guatemala, en los últimos años se ha avanzado sustancialmente en materia de investigación del pluralismo legal en Guatemala, es decir, acerca del derecho consuetudinario indígena misma que da lugar a la práctica por parte de los pueblos indígenas sobre sus derechos contenidos en el Convenio 169. Los conceptos, las instituciones, las prácticas y los procedimientos que utilizan los pueblos indígenas para resolver conflictos y mantener la paz social en sus comunidades y la relación de este con derecho estatal positivo. Algunas publicaciones referentes a este tema abordan discusiones teóricas y comparativas sobre el derecho consuetudinario y normatividad legal indígena, otras publicaciones incluyen también datos empíricos reveladores recopilados en trabajo de campo en distintas áreas del país.

3.5.1 El Gobierno de Guatemala y el Convenio 169 de la OIT

La disposición de constituir órganos que en delimitación fijen el cumplimiento del Convenio 169, el gobierno crea el 12 de agosto del año 2003, mediante Acuerdo Ministerial; el Departamento de Pueblos Indígenas, acuerdo número 364-2003, el cual se encuentra constituido en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Este departamento se encarga de atender las particulares situaciones de vulnerabilidad y discriminación de los Pueblos Indígenas, promoviendo el cumplimiento de sus derechos así como la aplicación del Convenio 169 de la Organización de Trabajo.

Sus objetivos establecidos son:

- a) Promover la participación voluntaria de los miembros de los pueblos interesados en programas de capacitación e información profesional de aplicación general y de medios especiales de formación cuando la situación así lo requiera.
- b) Informar semestralmente al despacho ministerial por medio de la Dirección General de Previsión Social, sobre las acciones realizadas a favor de los Pueblos Indígenas.
- c) Coordinar la Comisión Intersectorial y Bipartita para el seguimiento, aplicabilidad y Consulta a los Pueblos Indígenas conforme a lo que establece el Convenio 169 de la OIT.

3.5.2 Departamento de pueblos indígenas del Ministerio de Trabajo

Dentro de su cometido está la de generar conciencia y cambio de actitudes, con relación a los derechos de los pueblos indígenas para contribuir a la construcción de una nación, en donde se respete, la identidad y cultura, con énfasis en los derechos laborales de los pueblos indígenas para el cumplimiento del Convenio 169 de la OIT y otros.

Actualmente sus funciones son:³⁵

- Ø La promoción de lo que el Convenio 169 indica, el cual, trabaja con enlaces con la autoridad municipal para posteriormente dar capacitaciones sobre el mismo.
- Ø La recopilación y redacción del informe en borrador de las memorias que se enviarán al Comité de Expertos de la OIT, dentro de sus posibilidades recopilan todas las informaciones provenientes de las distintas dependencias estatales en las cuales parte de sus actividades tienen que ver con los pueblos indígenas, para luego enviarlas a la sección de internacionales del mismo ministerio, quienes redactan el informe final para enviarlo, ya con el visto bueno del Ministro de esa cartera. En esas instalaciones se encuentran todos los informes elaborados en tiempos pasados, y ellos son los que responden por las inquietudes del Comité de Expertos cuando tienen alguna duda sobre alguna cuestión en particular.

3.6 El Convenio 169 de la OIT en América Latina

En América Latina coexisten diversidad de pueblos indígenas. Según la Comisión Económica para América Latina (2006), aproximadamente 642 pueblos indígenas, con una población que oscila entre 30 y 50 millones de personas, y que va en crecimiento demográfico. En varios países, como Bolivia y el caso de Guatemala, los indígenas constituyen la mayoría de la población. Los pueblos indígenas anteceden a los Estados en los que viven y, no obstante las políticas de sumisión que han

³⁵Entrevista focal con personal del departamento de Pueblos Indígenas del Ministerio de Trabajo

sufrido, aún se mantienen y pero actualmente reconfiguran y fortalecen su identidad, idiomas, culturas, sistemas de organización social, jurídica y política.

Debido al pasado colonial, las políticas asimilacionistas y de integración hacia el Estado contemporáneo creado a partir de su colonización, “pesan en las diferencias entre cada país, los pueblos indígenas latinoamericanos sufren problemas estructurales comunes tales como la exclusión, el despojo de sus tierras y territorios, la pobreza, la explotación laboral, el debilitamiento de sus idiomas, normas e instituciones, la falta de acceso a los recursos y servicios básicos, y la discriminación. Todos estos problemas hacen peligrar sus sistemas culturales y formas de vida y, algunas veces, su propia existencia”.³⁶

A lo largo de la historia los pueblos han desarrollado diferentes formas de resistencia, y con mucha vitalidad en la hora actual, los movimientos indígenas reivindican sus derechos territoriales, el respeto a sus valores culturales, idiomas, normas e instituciones, así como el derecho a decidir sus formas y prioridades de desarrollo. En las últimas décadas, los movimientos indígenas de América Latina muestran un crecimiento notable y una organización cada vez mayor como sujetos políticos, demandando cada vez mayores niveles de participación.

En cuanto al reconocimiento legal de derechos, se han producido cambios significativos. Doce Estados latinoamericanos han ratificado el Convenio 169 de la OIT (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, Honduras, México, Paraguay, Perú y Venezuela). Y prácticamente, todos los Estados partes han efectuado reformas constitucionales y legislativas que, de una u otra forma, incorporan disposiciones relativas a pueblos indígenas. Igualmente, se han elaborado y llevado a cabo en varios de estos países algunos programas y políticas públicas para la mejora de la situación de los pueblos indígenas. Sin embargo, la región aún enfrenta grandes retos en la implementación del Convenio que aseguren la participación de los pueblos indígenas y el goce efectivo de los derechos ahí reconocidos.

³⁶Definición respecto a la situación de pueblos indígenas en América Latina de la oficina regional de la Organización Internacional de Trabajo.

3.7 El sistema Interamericano: la Organización de Estados Americanos

Para hablar del sistema interamericano y el caso preciso de Derechos de los Pueblos Indígenas, es conocer antes las relaciones entre los países que componen América Latina y el resto del mundo, y en primer contexto desde la invasión europea a finales del siglo XV, fueron y están condicionadas por la asimetría respecto de los países más poderosos, en un contexto económico y político desde sus inicios. En este marco, América Latina adoptó tres caminos diferentes desde entonces:

- a) La apertura al mundo;
- b) la regionalización mediante los procesos de integración; y
- c) la articulación de vínculos transregionales a través de tratados de libre comercio, en general con Estados Unidos, la Unión Europea, así también con países asiáticos.

Las alternativas que tiene América Latina son el resultado de procesos fundamentales que, combinados, definen hoy la política mundial: la globalización, la regionalización y el nacionalismo y que deben comprenderse y estudiarse como fuerzas puestas e interrelacionadas, a veces opuestas y a veces no, pero nunca en armonía. Hay argumentaciones tanto en contra como a favor.

En el caso de Guatemala, con una dependencia de la inversión extranjera para reactivar una economía que ha sido manejada por poderes representados por la oligarquía, nos hace dependientes, entendido que es el estado en que se encuentra (en este caso), un país; dependiendo o sujeto a las diferentes acciones, leyes y juicios de otros países o fuerzas política-económicamente, como el caso de las transnacionales, que superan muchas veces como particularidad su capital al presupuesto de un Estado. A nivel general los países subdesarrollados donde ellos dependen de que las empresas transnacionales exploten sus recursos naturales, por supuesto estas economías crecen y se desarrollan, pero no independientemente, como debería ser, sino, sujetos a los diversos altibajos de la misma, lo anterior, la dependencia da lugar al subdesarrollo.³⁷ Si decimos que el desarrollo de un país es

³⁷Numerosos enfoques críticos actuales del modelo neoliberal mantienen los viejos criterios analíticos de la CEPAL o del dependientismo. Se objeta, por ejemplo, el aperturismo, la desindustrialización o la vulnerabilidad financiera, utilizando teorías

el estado en que el capital es suficiente en relación con la población y sus recursos naturales existentes y explorados, entonces un país subdesarrollado, es aquel que se caracteriza por un bajo nivel de goce de la vida, originado por la exploración y explotación de su mano de obra, de los recursos naturales y de la insuficiencia en la administración del país.

Los países subdesarrollados en Latinoamérica, aquellos que presentan una inestabilidad en su administración, en su economía y en la política, la mayoría han sido sumisos a una dependencia colonial, o en su defecto al otro neocolonialismo, en lo que se refiere a su economía, de otra forma de decir, no han podido crear una economía diversificada, una economía poliprodutora con empresas propias, sino conformada por empresas transnacionales que además de dominar en el precio a los habitantes, dominan los recursos naturales, influencias políticas sociales y culturales. En los países desarrollados existen las sedes de las compañías anónimas que tienen sus campos de acción prácticamente en todo el mundo.³⁸ Los países en vías de desarrollo son moderadamente independientes y los subdesarrollados son dependientes económicamente de los países desarrollados. La interdependencia se basa en la construcción de mecanismos de apoyo que se facilita a través de cooperaciones tanto técnicas como financieras principalmente, el cual da lugar a que se facilite el intercambio por igual y que no se discrimine entre unos y otros. A partir de esta forma, de cierta forma se reacciona con un anti-dependetismo, que en los años sesenta fue una de las características del pensamiento latinoamericano, desde las agencias que la promocionaron como la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, que con la teoría de la dependencia se quiso sustituir las importaciones y elevar las exportaciones con la materia prima pero que por los malos manejos de los gobiernos de turno fueron siendo ineficaces para su desarrollo para caer bajo los dominios de los organismos financieros internacionales de injerir en cómo llevar las políticas de un Estado. En cuanto a la autonomía relativa lo ejercen aquellos que de modo oportuno y eficaz, han sabido manejar sus acciones tanto internamente como al exterior, al determinar

que explican el atraso regional por razones demográficas (abundancia de mano de obra), culturales (colonización hispánica retrógrada), políticas (constitución de estados débiles) o económicas (especialización agro-minera

³⁸ Como ejemplo las compañías petroleras como Brithishpetroleum, la SHELL, Creollepetroleum Co.; de bebidas gaseosas como la Coca cola Co.; de automóviles como la FIAT, Wolkswagen, Chrysler, aluminio como Alcan, de computación como la IBM, de productos de radio-televisión como SONY, Panasonic, Samsung, de aviación como: Allitalia, AirFrance etc.

políticas con orientación de desarrollo gradual hasta alcanzar un nivel óptimo y satisfactorio que le facilita una interacción con más posibilidad de sobreponer sus intereses propios y sin presión externa alguna.

A ello hay que agregar que en la sociedad latinoamericana reina un obstáculo que parece inamovible y eterno: la gran propiedad de la tierra, la lucha obstinada contra las oligarquías terratenientes, detentadoras del monopolio de la riqueza y del poder político, la lucha ha asumido, en el curso de los años, aspectos distintos, al mismo tiempo que en el campo enemigo de la aristocracia terrateniente aflúan los diversos estratos sociales generados por la evolución histórica: la pequeña burguesía urbana e intelectual (clases medias), los empresarios industriales y comerciales. La lucha pro y contra la aristocracia terrateniente ha representado en la atormentada historia de los países latinoamericanos, competiciones políticas, en revueltas, en golpes de Estado, en sangrientas guerras civiles, el choque entre el conservadurismo o el progresismo, entre la reacción y la renovación (atribuyendo naturalmente el sentido exacto a estos términos que están todos en el análisis de una estructura tendiente al capitalismo). Da lugar a la rivalidad entre las dos grandes ramas de las secciones de la clase dominante burguesa: los propietarios de la tierra y los empresarios industriales.

En el marco jurídico - político de protección organizativo integral por parte de los países de América, se crea la Organización de Estados Americanos. A finales de la Segunda Guerra Mundial, se inicia una etapa de auge del Panamericanismo y del Sistema Interamericano que va desde la Conferencia de Chapultepec en 1945, pasando por la creación de la OEA en 1948.

En agosto de 1947, la Conferencia Panamericana de Río de Janeiro aprobó una resolución que dio origen a la herramienta que daría vida a la cláusula de permisividad arrancada desde la organización de las naciones unidas ONU; el Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca TIAR, que reafirmaba el principio de solidaridad continental manejado por Estados Unidos, en función de enfrentar cualquier situación que pusiera en peligro su paz en América y adoptar las medidas necesarias, incluida el uso de la fuerza.

Entre el 30 de marzo y 2 de mayo de 1948, la Conferencia Internacional Americana de Bogotá, da vida a la Organización de Estados Americanos OEA. De la discusión, se adoptó la Carta de la Organización, un documento de 112 artículos, firmado sin reservas por los veintiún países participantes en Bogotá, Colombia, incluida Guatemala. La Carta hacía suyos algunos de los principios fundamentales y justos del derecho internacional.

A manera de interés particular, dedicaremos este contexto a uno de los órganos con trascendencia en la defensa de los derechos humanos: La Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Este órgano cuya función es la de la promoción y protección del respeto de los Derechos Humanos en los Estados que son miembros de esta organización, además de ser un órgano asesor en la materia de derechos humanos de la Asamblea General y de la misma Organización. Tiene su propio convenio especial para su labor, y su sede está en Costa Rica.

3.7.1 Corte interamericana de Derechos Humanos

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos, “Pacto de San José”, fue aprobada por la Conferencia de los Estados Americanos, en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, el cual el Estado de Guatemala es parte.

Su carta constitutiva, está dividida en tres capítulos, y su contenido esta sobre los Deberes de los Estados y derechos de los protegidos, medios de la protección y Disposiciones generales y transitorias y compuesta por 82 artículos.

El objeto de su fundación es para la protección de los derechos esenciales del ser humano para una protección internacional con naturaleza convencional.

Así, como el Convenio 169 de la OIT, que ve lo relativo a la protección de poblaciones indígenas, este órgano, tiene dentro de su jurisdicción el de asumir posturas y poder declararlas a través de comunicados, sentencias, resoluciones sobre la violación sistémica de derechos humanos de los Estados contra sus habitantes, en la que Guatemala se ha estudiado y sentenciado como se mencionara en otros apartados.

3.8 Análisis del Convenio 169 de la OIT en las normativas nacionales e instrumentos internacionales

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, desde la misma Constitución Política de la República, la jurisprudencia constitucional y las normativas internacionales incorporadas a él, desarrollan el principio de igualdad en el sentido de igualdad de oportunidades, e incluso considera, bajo ciertos razonamientos, el reconocimiento de derechos especiales de los Pueblos Indígenas.

El preámbulo y varios artículos de la Constitución Política establecen el bien común como fin último del Estado; reconocen la igualdad; conciertan el reconocimiento, obediencia y promoción de los Pueblos Indígenas; y propugnan por la no discriminación en todo su sentido.

La defensa y promoción de los derechos humanos en el caso para hoy en día aquí en Guatemala, es una vía para luchar contra los efectos de esquemas de desigualdades sociales, evidentes en el plano de la vida comunitaria de Pueblos Indígenas, por esta razón, estos grupos son los más afectados en el pleno ejercicio de sus derechos, cuya característica inmediata es la vulnerabilidad precisamente por sus posiciones más desventajosas en la escala social, o bien, porque sufren discriminación por razones de orden político, ideológico y étnico.

El Convenio 169 como Instrumento Internacional con carácter de defensa-protección de derechos humanos, para pueblos indígenas especialmente, como caso específico definimos su jurisdicción legal y teniendo en cuenta las distintas disposiciones que definidas en otros instrumentos internacionales que validan la aplicación de su contenido, y ante la postura del gobierno central en no acatar lo que dispone, al ser el Convenio 169 creado y adoptado como un componente jurídico-político con efecto para remover parte de los obstáculos que impiden a los pueblos indígenas el goce real y efectivo de sus Derechos Humanos fundamentales, y encontrando las diversas opiniones de funcionarios de gobierno, aduciendo que por la falta de una normativa interna que regula todo lo relacionado a la consulta (piedra angular del Convenio) a los pueblos indígenas, cuando por disposiciones administrativas y de incursión en su territorio que les corresponde y ocupan, no interpretan del modo que

protegen los intereses colectivos de estos pueblos, el cual a través de su expresión colectiva en una consulta comunitaria de buena fe, manifiestan su posición respecto a la explotación de recursos naturales, para los cuales encontramos en otros instrumentos internacionales ratificados por el Estado de Guatemala, la respuesta de ello ante la falta de voluntad para aplicar lo que dispone el Convenio 169. Entre las cuales tenemos:

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y vigente desde 1980, sobre los tratados dice que son una función fundamental en la historia de las relaciones internacionales, y un tratado menciona el mismo instrumento internacional: a) "Tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regidos por el derecho Internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular." Además que b) "se entiende por ratificación, aceptación, aprobación, y adhesión, según el caso, el acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado. Y continua los artículos 14 y 27: "Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la ratificación, la aceptación o la aprobación. El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado se manifestara mediante la ratificación: a) cuando el tratado disponga que tal consentimiento debe manifestarse mediante la ratificación....."

"El derecho interno y la observancia de los tratados. Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Y como complemento de este precepto, el Artículo 46 del mismo tratado:

"Nulidad de tratados: "Disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados. 1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifiesto en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno".

Como lo señalan los anteriores enunciados del tratado mencionado, Guatemala como parte del mismo,³⁹ tiene dentro de sus obligaciones cumplir las disposiciones que establecen todos los Convenios y/o Tratados, ya que, el hecho de ratificarlo significa que se ha comprometido internacionalmente, y no existe ninguna justificación de no cumplir su cometido cuando el espíritu de la normativa es especialmente sobre derechos humanos. Los Estados al convertirse en parte de un tratado internacional de derechos humanos, asumen tres obligaciones nacional e internacionalmente, la de respetar, proteger y cumplir con los derechos humanos. Se entiende el respeto que, está obligado a abstenerse de interferir. Entraña la prohibición de ciertos actos de los gobiernos que puedan menoscabar el disfrute de los derechos humanos. La protección, es que los Estados tienen la exigencia de proteger a los individuos contra los abusos de agentes no estatales. Y la obligación de cumplir, es que, los Estados deben adoptar medidas positivas de satisfacer y proteger que tiene el Estado.

Anterior a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, los derechos humanos en sí, ya desde las Naciones Unidas se había creado uno respecto a la temática de derechos humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, en 1948, este instrumento internacional contempla los derechos civiles y políticos, así como de derechos económicos y sociales, con énfasis de la igualdad y libertad ante la discriminación. Dentro de su contenido no se figuraba la adopción de medidas coercitivas de cumplimiento para los Estados, por lo que posteriormente en los años 70, se plasmaron otros instrumentos con pretensiones universales que, vinculaban a los Estados a cumplirlas, los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

También, desde el punto de vista regional, se dio paso a la adopción de acuerdos concretados en Convenciones o Tratados, que buscaron precisar y adecuar el reconocimiento y protección de derechos humanos. Uno de estos es la creación de Cortes con jurisdicción regional, orientadas a la protección y vigilancia de los derechos humanos de las personas en los países de sus respectivas regiones. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, órgano internacional que al ser

³⁹Ratificado por el Estado de Guatemala en 1980

Guatemala parte de la Organización de Estados Americanos, acepta la jurisdicción de esta Corte,⁴⁰ que entre otras se extiende al campo de las organizaciones de ciudadanos, quienes sensibilizados ante la necesidad de velar por la vigencia de los derechos de sus semejantes, han iniciado acciones de observación, denuncia y defensa de víctimas de violaciones de sus derechos. Este caso es la vinculación que hicieron con los municipios afectados de un proyecto de explotación minera, Sipacapa y Santa María Ixtahuacan y su resolución de medidas cautelares de detener las operaciones de explotación mientras se verificaba el cumplimiento de no afectar a las poblaciones de daños ambientales, solubres principalmente.

Lo anterior es que, si las Constituciones y los fallos de Cortes superiores de otros países no tienen validez jurídica en Guatemala, el método comparativo es cada vez más recurrido, especialmente en materia de derechos humanos, en el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al ser de un sistema internacional de derechos humanos, la importancia de su atención a fallos, dictámenes y opiniones, es la jurisprudencia de la Corte, la interpretación judicial del principio de igualdad ante la ley de lo relativo a jurisprudencia comparada, es que: los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, son vinculantes para todos aquellos Estados que en su momento se adhirieron y son parte de los casos en que se generen tales fallos. La importancia radica en la precedencia que sienta sobre un caso en particular, entonces dentro del ámbito de interpretación de jurisprudencia, son aplicables automáticamente si existen similitudes de casos en el país. Actos como estos han dado lugar al desarrollo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Otra de las instancias que vinculan directamente el Convenio 169 con la obligación del gobierno de cumplir su contenido, son los informes del Relator de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas, en su informe presentado el 04 de marzo de 2011, atiende la respuesta presentada por el gobierno central, cuando el 23 de febrero del mismo año, presento la reglamentación de las consultas comunitarias, y al que daba un mes para que interesados presenten opiniones en cuanto a sugerencias de contenido de la misma reglamentación, en su informe el

⁴⁰El acuerdo Gubernativo 123-87, publicado en diario oficial el 21 de agosto de 1987, el Estado de Guatemala aceptó plenamente e incondicionalmente la competencia de la Corte de Interamericana de Derechos Humanos.

relator, indica lo que el gobierno no tomo en cuenta respecto a las sugerencias por él planteadas días antes de la redacción del tercer borrador que presento el gobierno (23 febrero 2011), en ella contenía aspectos puramente de inclusión de organizaciones y pueblos indígenas para consensuar el contenido de la reglamentación, aunque el relator reconoce que parte de sus sugerencias fueron tomadas en cuenta pero no las profundas las que en términos generales da participación a los pueblos interesados (los indígenas), los que son directamente afectados en las decisiones administrativas, en su informe señala:

“debe pasar por un proceso de comprensión verdaderamente intercultural, que tome en cuenta la especial relación material y cultural que los pueblos indígenas de Guatemala mantienen con sus tierras y territorios, así como la aspiración de dichos pueblos a vivir en condiciones de paz y seguridad”.

Algo que dentro del contenido general de la reglamentación no atiende estos aspectos, y para el caso de lo anterior, mencionar lo que dijera un experto jurista internacionalista:

"El número de instrumentos e instituciones es cuantioso, y en circunstancias normales debería conducir al optimismo. Sin embargo, existe una falla en todo este grandioso sistema, que consiste en los métodos para hacer cumplir las obligaciones derivadas de los tratados y convenciones".

Lo relativo a la discriminación, está la convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial,⁴¹ cuyos principios y fines, son la dignidad e igualdad inherentes a todos los seres humanos, igualdad ante la ley e igualdad de protección de ley contra toda discriminación y contra la incitación a la discriminación, el cual condenan el colonialismo y todas las prácticas de segregación y discriminación, en todo el mundo. Además de establecer defensas para la protección de las personas o grupos más vulnerables, coincidentes con el Convenio 169, también dan soporte al Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas. Un avance de esta Convención es la tipificación del delito de

⁴¹ Instrumento internacional adoptado y abierto a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 2106 A (XX) de 21 de diciembre de 1965 y entro en vigor el 4 de enero de 1969. Es ley internacional y al ser suscrita por Guatemala como miembro de la Organización de las Naciones Unidas, se convierte en ley para en este país por tanto en obligatoriedad de observancia y aplicación.

discriminación racial. El cual es un avance jurídico para las poblaciones indígenas para la defensa de derechos.

Como avance relativo sobre las poblaciones indígenas en cuanto a su inclusión en las declaraciones a nivel internacional, es la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas:⁴² esta declaración contiene lo que concierne a los derechos de los pueblos indígenas, y entre su contenido están:

- Ø El derecho de los pueblos indígenas a disfrutar y ejercer sin discriminación todos los derechos humanos reconocidos en las normas internacionales, en una doble dimensión: como personas individuales y como pueblos;
- Ø El derecho de los pueblos indígenas a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, en ejercicio del derecho a la libre determinación, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural del Estado; y
- Ø La obligación del Estado de mantener mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de todo acto que constituya una violación o menoscabo a los derechos de los pueblos indígenas, con un énfasis importante en la reparación, incluyendo casos de violación a los derechos, económicos, sociales, y culturales de los pueblos indígenas.

La declaración incluye también aspectos particulares, tomando en cuenta el actual modo de vida de los pueblos indígenas:

- Ø El reconocimiento del derecho de los pueblos indígenas a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido. Esto incluye la obligación de los Estados de no desarrollar actividades militares en tierras o territorios indígenas sin previa consulta;
- Ø La obligatoriedad del Estado de consultar a los pueblos indígenas al tomar medidas administrativas o legislativas susceptibles de afectarles;
- Ø La protección especial a mujeres, ancianos, niños, jóvenes y personas indígenas con discapacidad.

⁴²El 13 de septiembre del año 2007, durante la reunión anual de los países miembros de las Naciones Unidas. La Asamblea General órgano deliberante e importante de las Naciones Unidas, adoptó esta declaración reafirmando el respeto de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

Asimismo, dentro del ámbito interno relativo a la protección de los pueblos indígenas desde el Convenio 169:

La Corte de Constitucionalidad, órgano máximo de defensa de la Constitución Política, en una opinión consultiva⁴³ respecto al Convenio 169, resolvió en su momento:

“El contenido de las normas del Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, no contradice la Constitución Política de la República”.

Este reconocimiento dado por la Corte de Constitucionalidad, y lo que los instrumentos internacionales mencionados contienen, dan sustento y validez a la definición de ser sujetos de derechos las poblaciones indígenas.

De lo anterior tomamos también sobre la consideración de reconocimiento que el derecho indígena tiene, el cual se basa en la Cosmovisión Maya, tomando sus elementos como orientadores para la aplicación del derecho. El derecho indígena implica y se define como código de comportamiento; el cual es un conjunto de principios, normas, enseñanzas, consejos y valores, es puntual, moral y ético, orientada hacia una función educativa, formativa, preventiva, orientadora, correctiva en la vida, transmitida de generación en generación en las comunidades, mediante la tradición oral, para el fin último de vivir en armonía, tanto con el mismo ser humano como con la Madre Tierra.

En contraste con el derecho positivo que, es formalista y apegado estrictamente a lo que dice la letra de la ley y su idioma oficial es el español, el que implica el desconocimiento en aspectos de entendimiento, al no ser traducido a un idioma maya. Para el caso del derecho positivo, los fundamentos del pluralismo jurídico guatemalteco los encontramos en los 46, 58 y 66 de la Constitución Política y el artículo 8 del Convenio 169.

El derecho es producto de la cultura y si la misma en una comunidad se cultiva una cultura diferente, se debe interpretar que tiene un derecho diferente que se debe respetar.

⁴³Corte de Constitucionalidad, Expediente No. 199-95, de fecha 18 de mayo de 1995.

En relación a los sujetos de derecho, el Convenio 169, es claro en su definición: los derechos indígenas son derechos de pueblos en países independientes. No puede interpretarse en sentido contrario, esto es, que no se aplique a los pueblos en países no independientes, porque en la actualidad esta es una situación que en la realidad no presenta en ninguna parte del mundo; más bien la expresión pueblo en países independientes tiene como propósito dejar en claro que la población de un Estado no solo se integra por individuos sino también por colectividades específicas que pueden ser, y en este caso son, sujetos de derechos colectivos.

Es importante establecer al derecho Maya como un Derecho Consuetudinario,⁴⁴ pero aclarando que bajo otras definiciones, lo entienden como inferior, exótico y secundario. El Derecho Maya es un derecho consuetudinario en tanto su existencia se posibilita desde la costumbre, es decir desde su práctica continua de ciertas normas, valores, contenidos sociales y culturales que desarrollan la convivencia. Por aparte este derecho como cualquier otro sistema está propenso a cambios y desequilibrios producidos desde adentro de la comunidad o desde afuera (Esquí Edgar y García Iván. P. 14)

Y a la caracterización de los sujetos de derechos, estos es, a quienes se debe considerar indígenas, en el Convenio 169 se especifica que lo son todos los descendientes de las poblaciones que habitan el país o una región geográfica que actualmente pertenece al país donde se asienta, en la época de la conquista, la colonización o establecimiento de las fronteras actuales de dicha nación. Sobre lo que se dice de los pueblos indígenas que son habitantes originarios de un país determinado, pero por esta vía la explicación más que aclarar complica la situación porque se remite a saber quiénes fueron los que primeros que habitaron alguna región del planeta. Por eso es más afortunada la redacción que adoptó el Convenio en no proponerse establecer quienes fueron los primeros en habitar un territorio, sino tomando en cuenta un época determinada (la conquista, la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras estatales) quienes desde entonces ocuparan un espacio determinado que actualmente pertenezca a un país, puedan y

⁴⁴ En lo que al pensamiento monista del término "Derecho Consuetudinario" y de los planteamientos integracionistas se ha traducido en nuevos cuerpos normativos como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la OIT, así como en las formas constitucionales que utilizan el término Derecho Consuetudinario para referirse a los sistemas normativos indígenas desde un marco de respeto de la diversidad cultural.

deben ser considerados Indígenas. En otras palabras, los derechos de los pueblos indígenas de alguna manera tienen una raíz en el hecho de que existían antes de que los Estados con las características y elementos actuales se formaran.

Otro aspecto a tomar en cuenta en esta definición de pueblos indígenas es que no todos ellos pueden ejercer los derechos contenidos en el Convenio 169, si no solo aquellos que reúnan algunas condiciones específicas como son mantener y regirse por sus propias instituciones, aunque solo sea en parte. Por institución hay que entender las distintas formas de organización que un pueblo adopta, mismas que dependen de sus rasgos culturales y no solo de edificios donde estas funcionan, como es muy frecuente que se interprete, incluso entre grupos de personas no indígenas. Así, una institución política puede ser la forma de gobierno interno, incluyendo las formas de elección, funcionamiento, periodo de duración y facultades; una de carácter económico sería las formas que adoptan en sus sistemas productivos, incluyendo el tequio y el reparto de la producción; una institución cultural será la forma en que organizan las mayordomías y una social incluiría los mecanismos de reconocimiento familiar y el rol en la sociedad.

CAPITULO IV

4. LOS PUEBLOS INDIGENAS EN GUATEMALA Y EL MUNICIPIO DE SAN JUAN SACATEPEQUEZ

4.1 Poblaciones Indígenas en Guatemala

Los pueblos de descendencia Maya en Guatemala tienen representación en todos los departamentos del país. Nueve de los 22 departamentos reportan una proporción significativa de población indígena, distribuida de la siguiente manera: cinco departamentos (Totonicapán, Sololá, Alta Verapaz, Quiché y Chimaltenango) presentan porcentajes de población indígena entre el 75% y 100%; en los otros cuatro departamentos (Huehuetenango, Baja Verapaz, Quetzaltenango y Suchitupéquez) la población indígena representa entre el 50 y el 75%. (PNUD. 2007-2008)

Según el censo de población del año 2002 del Instituto Nacional de Estadística, Guatemala tenía una población de 11.2 millones de habitantes, de ese total 4.4 millones se identificaban como Indígenas-Mayas, y según el censo hay cuatro grupos dominantes en cuanto a población se refiere, el primero es el K'iche' con 1.27 millones, seguido de los Q'eqchi' con 850 mil personas, los Kaqchikeles con 830 mil personas y el pueblo Mam con 620 mil. Además, la población indígena desagregados por departamento y municipio, la población indígena constituye el 41% de la población total, equivalente a 4.6 millones de personas, de un total de 11.2 millones de habitantes. La población Garífuna, representa el 0.11% y los Xinkas el 0.35% y la población Maya el 95%.

Pero sin embargo en su informe del año 2004, el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), estimaba en un 66% la población Indígena-Maya.

La mayor concentración de población indígena, son: el norte, el noroccidente y el occidente.

Además que se reconocen y se hablan 22 idiomas, divididas según su origen en ramas:

- YUKATEKA: Mopan, Itza',
- CH'OL: Ch'orti';

- Q'ANJOB'AL: Chuj, Akateko, Q'anjob'al, Popt'i (Jakalteko);
- MAM: Mam, Awakateko, Chalchiteko, Teko (Tektiteko), Ixil;
- K'ICHE': Uspanteko, K'iche', Kaqchikel, Tz'utujil, Sakapulteko, Sikapakense, Poqomchi, Poqoman, Q'eqchi', Achi; y
- Además los de origen no Maya: el Xinca, del caribeño y africano, el Garifuna y del europeo el español. También de la rama Wasteka, pertenecía el Chikomuselteko, ya extinguido.

De las poblaciones Indígenas, y en función de nuestro objeto de estudio, delimitaremos al municipio de San Juan Sacatepéquez.

4.2 San Juan Sacatepéquez

Municipio del departamento de Guatemala. Está clasificado como región administrativa (División administrativa de segundo orden). Está situada a 31 kilómetros de la capital de Guatemala, según el Instituto Nacional de Estadística, en el 2002 tenía una población de 152,583 habitantes y para el 2010, se estimaba en 208,035 de habitantes. Dentro de su composición étnica, casi su totalidad de población es Kaqchikel, por lo que los Idiomas que se hablan son: el Kaqchikel y español. El Kaqchikel se construye de las raíces Kaq, rojo y Che', palo, seguidas por un sufijo o sufijos, Kel que no se tienen algún entendimiento, además Kaqchikela' tiene su base histórica en un relato del "Memorial de TecpánAtitlan". (Camposeco, Aroldo, Oxlaj Julio: 2003. P. 77)

La extensión territorial del municipio es de 242 kilómetros cuadrados. Esta administrativamente dividida en cabecera municipal, 13 aldeas, 39 caseríos, 15 fincas, 36 colonias y 1 asentamiento. (INE. 2002).

Limita al norte con el municipio de Granados, del departamento de Baja Verapaz, al este con el municipio de San Raymundo, al oeste con los municipios de El Tejar y San Martin Jilotepeque ambos del departamento de Chimaltenango y al sur con el municipio de San Pedro Sacatepéquez, del departamento de Guatemala.

El nombre del Municipio de San Juan Sacatepéquez deriva de dos fuentes: San Juan Bautista, patrono del municipio dado por los españoles durante su llegada a

ese lugar y dos voces del Kaqchikel: sacat que significa hierba y tepet, que significa cerro.

Su origen es pre-colonial y fue invadido por los españoles en el año 1525 bajo el mando de Antonio de Salazar. El título de tierras de San Juan Sacatepéquez adquirió derechos el 3 de febrero de 1752. En dicho título consta que los indígenas compraron al rey de España un total de 480 caballerías y 38 manzanas (Concohá, Héctor: 1997. P. 15)

La institución municipal se estableció en el año 1882 y de los años 1936 a 1946 no gobernaron alcaldes sino intendentes. Por su crecimiento y desarrollo agrícola, San Juan Sacatepéquez fue ascendido a Villa en 1923.

4.2.1 Delimitación geográfica

La topografía del Municipio de San Juan Sacatepéquez es bastante irregular. Tiene una buena cantidad de montañas, pendientes y hondonadas y pocas planicies, pero con tierras fértiles aptos para las siembras. Su altura sobre el nivel del mar es de 1845 metros. Su clima es templado en la mayor parte del año.

San Juan Sacatepéquez cuenta con cerros entre los cuales están:

- § Cerro Candelaria: Ubicado al norte de la cabecera municipal. Se extiende en el río Raxtunyá;
- § Cerro Carnaval: Se encuentra ubicado en Sajcavillá. Posee las características de un volcán. Cuenta con minas de mármol que fueron explotadas en el gobierno del General José María Reyna Barrios;
- § Cerro Mala Paga: Se localiza en la aldea Lo de Mejía;
- § Cerro Colorado: Se localiza dentro de la aldea Camino a San Pedro;
- § Cerro Chuisec, la Camplana, Santa Ana: Se localizan en la aldea; Montúfar; y
- § Cerro Curul: Se ubican en la aldea Loma Alta.

Asímismo, los ríos aunque de poca afluencia pero que, ayuda a la actividad agrícola. Los principales son: San Juan, el Manzanillo, Jocoteco y Jordán que rodean la cabecera y el río Paxotyá que es uno de los principales.

4.2.2 principales comunidades

Las principales comunidades del municipio son: Cerro Alto, Comunidad de Ruiz, Cruz Blanca, Estancia Grande, Las Trojes, Loma Alta, Los Guates, Montufar, Pachalí, Pirires, Sajcavilla, Sacsuy y Suacité.

Y para el caso específico de las comunidades que, son afectadas por la instalación de la planta cementera, son:⁴⁵

- a) San Antonio Las Trojes I; tiene una población aproximada a mil comunitarios. Esta comunidad limita con la finca Concepción y las viviendas de esta comunidad están a un aproximado de un kilómetro, en donde se encuentra la empresa San José MINCESA;
- b) San Antonio Las Trojes II; Esta comunidad es la más cercana a las propiedades de la empresa cementera hasta una distancia aproximada de cien metros. Tiene una aproximado de cuatro mil habitantes. Dentro de las particularidades es que en esta Comunidad existen cerros Sagrados y que dentro de sus territorios pretenden sea paso de la carretera que conectara con la carretera interamericana;
- c) Santa Fe Ocaña; Los terrenos de esta comunidad actualmente una parte está dentro de la finca San José Ocaña, terrenos de la empresa cementera. Tiene una población aproximada de más de tres mil habitantes. Las particularidades de esta comunidad es que son límite con los terrenos de la empresa cementera por lo que existe un camino que da paso a donde están la infraestructura.
- d) Lo De Ramos; Comunidad que también está dentro los damnificados por empresa, está a un aproximado de cuatro kilómetros de las propiedades de la empresa cementera y tiene un aproximado de mil habitantes.

⁴⁵ Entrevista focal con líderes comunitarios de las 12 Comunidades

- e) El Pilar I; Comunidad que esta aproximadamente a un kilómetro del centro de operaciones de la empresa minera, tiene un aproximado de tres mil ochocientos habitantes;
- f) El Pilar II; Es otra de las comunidades que limita con los terrenos de la empresa cementera, tiene un aproximado de dos mil ochocientos habitantes.

4.3 Aspectos socioeconómicos

La mayor parte de los pobladores de estas comunidades se dedican a la agricultura y dueñas de algunas parcelas de terrenos para la siembra de maíz, frijol y las flores, además de frutas como: ciruelas, fresas, duraznos, manzanas, membrillo entre las principales, también hortalizas. Para las comunidades de lo de Ramos y el Pilar I y II, se siembra café. Las flores, hortalizas (ejote francés) y el café. Para el caso del ejote francés y las flores pueden ser más de una cosecha al año.

El resto de las cosechas son para consumo familiar.

4.3.1 La Industria del Mueble

El municipio se caracteriza por la fabricación de muebles en madera, utilizando desde el pino, palo blanco, cedro y también la Santa María.

Las principales materias primas utilizadas para la fabricación de muebles, son las tablas de madera, tela, esponjas, algodón, colas, pegamento, tintes, barnices y herrajes.

La fabricación está dividida en varios procesos, desde el diseño, estructura, embrinado, esponjado, corte y tapicería. Los pasos para fabricar un mueble son:

1. El primero, es el diseño, se considera la selección de la materia prima, los gustos y las preferencias del cliente, se recibe la materia prima, en tablas de madera o tableros y luego sigue un proceso de corte por diferentes máquinas que se utilizara para ensamblar y formar la estructura o armazón, el nombre particular para llamar a este proceso cacaste, y quienes se dedican a realizarlo son los Cacasteros.

2. El siguiente paso es que están pendientes estas estructuras a espera que se reciba un pedido y que se adapte a sus características. Ya con un pedido hecho, se inicia con el embrinado, el cual consiste en cubrir los herrajes, como el encelfado o resortajé, con telas y materiales que cubren los espacios donde se aplicara la esponja.
3. El tercero, se inicia con la instalación de la esponja y el relleno en este caso algodón.
4. Cuarto y último, se inicia con el corte de la tela, siguiendo las características del estilo, la tela puede ser nacional e importada, por lo que se da inicio con la tapicería o sea la instalación de la tela.

El caso particular de una fábrica de muebles, la Asociación de muebleros “Uts Che”, que en español significa “buen palo”; compuesto aproximadamente por 12 miembros, aunque anteriormente conto con 18. Son intermediarios, pues no venden directamente a una persona particular, entregan cantidades de acuerdo a pedidos, sus ventas las realizan en la venta de muebles que estan sobre la Avenida Bolívar, de la Ciudad de Guatemala asi como ventas en los comerciales de la zona 10. Además de entregar muebles en departamentos.

La asociación cuenta con 3 salas de ventas.

El precio que oscila fabricar un mueble, dependiendo la calidad, es de Q 3,000.00 a Q 4,500.00. Normalmente el tiempo empleado para un juego de muebles es de 3 días trabajado por un tapicero. Y cuentan con un promedio de 4 trabajadores por fábrica.

Lo que caracteriza a esta asociación es que tienen pedidos regulares debido a la calidad con que los hacen y por el tiempo que ya llevan en el mercado de muebles (algunos tienen un promedio desde 20 hasta 35 años).

Tienen apoyo de distintos entes, tanto privados como públicas, como: la Asociación de Exportadores Tradicionales, Agexport, la Misión Taiwán, Ministerio de Economía y ECOSABA. Estas ayudan desde la capacitación del uso de los sistemas de cómputo para diseñar una página web, para comercializar sus productos, como buscar otros mercados a través de la venta de muebles en otros países, como la facilitación de créditos para los insumos de materia prima para la elaboración de los muebles.

La materia prima en su mayoría las consiguen en el municipio, por lo usual la madera que utilizan es pino, lo que si compran son las telas.

Según cálculos se tiene un aproximado de 400 locales de muebles en el municipio.⁴⁶

Actualmente lo que se produce son: dormitorios de línea clásica contemporánea, comedores, modulares y salas de líneas actuales en las que se incluyen, vitrinas, módulos de televisión, mesas y sillas entre otras.

4.3.2 La producción de Flores

La producción de flores, es también un referente a nivel nacional⁴⁷ que se reconoce al municipio de San Juan Sacatepéquez. Una de las clases cultivadas es la Shasta, originaria de Colombia y se producen los siguientes colores: zapote, lila, morado, blanco, fusia, rojo, amarillo y verde alberja.

Dentro de su proceso de producción, en las plantaciones se tiene bien estructurados los procesos de siembra hasta la cosecha o corte de flores para su venta en el mercado.

El tiempo desde la siembra hasta la cosecha normalmente es de 90 días.

Tienen una planta madre base, que es el inicio de producción, en esta están las semillas a utilizar, son tablones o semilleros o camas, que tienen arena y tierra, en un periodo de 20 días enraíza, el termino que le dan, de este tiempo se hace trasplante del suelo. La planta madre 1 mes abono con químico u orgánico (gallinaza o estiércol de vaca, también ya tratan de usar Lomicomposte, que son lombrices para producir abono, estas lombrices comen el estiércol y lo convierten en algo más purificado)

Se trasladan las semillas a otros tablones, aquí se siembra con tierra, el enraizado (semilla) tiene insecticida, transcurrido los ocho días se le aplica abono orgánico para que desarrolle. Además de desinfectarlo con insecticidas y fungicidas.

También durante la noche se ilumina con luz artificial, para que la planta se desarrolle continuamente, ya que si le llega a faltar iluminación a la planta se corre el riesgo de perder la cosecha o no desarrolle normalmente, se ilumina con focos de 10

⁴⁶Entrevista con miembro de fábrica de muebles "uts che", ubicado en el casco urbano del municipio de San Juan Sacatepéquez, realizada en agosto de 2010

⁴⁷ La Asociación de Floricultores Sanjuaneros (Asoflorsa), han afirmado que han mejorado las variedades de cultivos de shastas, crisantemos, rosas, que se cultivan en las comunidades como Loma Alta, Cruz Blanca, Sajcavilla, Santa Fe Ocaña y Pajoques. Y para lo cual comercializan tanto a nivel nacional como internacional, principalmente a Estados Unidos, y que para competir con otros países, tienen que variarlas, en Estados Unidos, les exigieron la misma calidad de botones de los sudamericanos, por esa razón, se importan de Ecuador ocho nuevas variedades de rosas para ser cultivadas en el país.

watts partir de las 7 de la noche, por un periodo de 25 días por 3 horas diarias. 15 a 20 días para que florezca.

La distancia entre cada planta sembrada es de 10X10 centímetros, pues ha comprobado que si es menos o mayor no desarrolla igual.

El tamaño del tablón es de 30 metros por 1.50 metros y la producción regular es de 200 manojos por tablón, cada manojos de 15 a 20 varitas dependiendo del grueso de cada varita de la flor.

Las enfermedades comunes de las flores pueden ser: rolla hongo manchas en las flores (cáncer), minador de virus chupador de hojas y el Trips, insecto chupador que consume toda la planta.

El mercado de las flores producidas tiene destino para los mercados de El Salvador, Honduras, Tapachula, Quetzaltenango, principalmente.

El corte de las flores es dos veces por semana y los precios varían dependiendo la temporada, en el tiempo de la semana santa el precio baja hasta Q 5.00, aunque normalmente están a Q. 10 por unidad. Cuando los productores no venden directamente a los mercados llegan compradores al por mayor, quienes se llevan de 100 a 200 manojos cada uno. Lo que se recibe por las ventas semanales van entre Q. 7 mil a Q. 8 mil. En el sector donde se obtuvo esta información oscilan la cantidad por ventas en Q. 100 mil.

La época de mayor venta y al que deben estar preparados todos los productores, es para el día de los santos cada productor dependiendo de la cantidad de siembra de flores que tiene, puede llegar a tener una venta de Q. 60 mil a Q 70 mil, con una venta de 5 mil manojos, y la cantidad global por sector puede ser de 100 mil manojos.

Cada trabajador devenga un salario de 25 a 50 diarios, y normalmente hay de 10 a 12 trabajadores en los sembradíos. Para el Día de los Santos (1 noviembre), la cantidad aumenta de 15 a 20 personas.

Existen también instituciones financieras quienes les proveen créditos para la siembra de flores, principalmente, Ecosaba, Fundea y Génesis.⁴⁸

El municipio de San Juan Sacatepéquez, es conocido a nivel nacional como uno de los productores de flores y muebles.

⁴⁸ Entrevista focal a productor de flores Shasta, realizada en el lugar conocido como sector 1 del municipio de San Juan Sacatepéquez camino a San Pedro Sacatepéquez.

CAPITULO V

5. CONTEXTO DE PARTICIPACION DE PUEBLOS INDIGENAS EN LA TOMA DE DECISIONES EN SUS TERRITORIOS

5.1 Organización y participación de los Pueblos Indígenas

Las formas de organización de los pueblos Mayas han pasado por diversas formas, de acuerdo a su evolución y adaptaciones que han sufrido desde y durante la invasión española⁴⁹ hasta la actualidad, se han mantenido y desarrollado a pesar de la imposición de estructuras políticas y administrativas extranjeras.

Durante las últimas décadas del siglo XX, se han dado procesos de reafirmación de las identidades culturales y la diversidad, dentro del cual, las culturas de los pueblos indígenas ocupan un espacio relevante y de reivindicación: la Identidad Maya.⁵⁰ Actualmente para los pueblos indígenas, es inadmisibles el desarrollo humano si el Estado, a través de los gobiernos de turno no avanzan en el reconocimiento y respeto de su identidad y derecho, así como el libre ejercicio de su autodeterminación. En este sentido continua afectando de manera muy profunda a estos pueblos la negación del pleno ejercicio de la adaptación de sus derechos y participación, entorpeciendo así la configuración de una unidad nacional que refleje, en su justa medida y con su plenitud de valores, la rica expresión plural de Guatemala.

Una de las exigencias propicias para su desarrollo, es la libertad con referencia a la autodeterminación en los territorios indígenas, lo que emana e implica:

- a) Ejercitar sus propias formas específicas de organización social, cultural, política y económica;
- b) Practicar sus sistemas de normas internas para regular y sancionar;

⁴⁹Aunque ha habido intervenciones de otros países, se hace hincapié en España por el hecho de que durante la conquista instaura la colonia, lo que actualmente es uno de los legados que afirma la dominación de elite oligárquica heredera de ese pasado.

⁵⁰Esto como resultado de la participación de Indígenas en diversos encuentros y normativas desarrolladas en ese decenio, entre los cuales mencionamos: en el año de 1992, la realización del Segundo Encuentro Continental de Pueblos Indígenas de América, en 1993, la Declaración del Decenio Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en 1995, la firma del Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, en 1996, la ratificación del Estado de Guatemala del Convenio 169 de la OIT del Convenio sobre Pueblos Indígenas, 2007, la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Pueblos Indígenas, entre otras.

- c) Acceder de manera eficaz a la jurisdicción del Estado, respetando la pluralidad;
- d) Alcanzar un desarrollo sustentable y administrar, desde las comunidades, recursos públicos que los propicien;
- e) Participar en los distintos niveles de representación política, de gobierno y de administración de justicia;
- f) Promover y desarrollar sus culturas expresadas a través de sus idiomas propios, así como de sus conocimientos y tecnologías, sus costumbres y tradiciones tanto políticas como sociales, económicas como espiritualidad;
- g) Nombrar libremente a sus representantes, tanto comunitarias como los órganos de gobierno municipal, de conformidad con las tradiciones propias de cada pueblo; y
- h) Participar de manera colectiva e individual en el uso y disfrute de sus recursos naturales.

La consulta comunitaria de “buena fe”, constituye uno de los fundamentos y normas de la cultura política de los pueblos Indígenas, vinculada íntimamente al diálogo, consenso y al acuerdo, pues al ser una práctica que siempre se ha hecho cuando se hacen las asambleas en el que se reúne la comunidad para decidir acerca de una asunto que les afecta; no es un engaño, es una cuestión jurídica, tiene principios generales del derecho sobre la costumbre y honradez. Esto está enmarcado en los elementos de los valores de la cultura-política Maya, que se han preservado y procura la convivencia de las comunidades, además es una práctica milenaria desarrollada de generación en generación plasmada en los libros sagrados para tratar asuntos comunitarios, familiares y personales. Esto también reconocido en instrumentos internacionales ratificados por Guatemala.⁵¹

Desde la Cosmovisión Maya, entendido como la visión particular de concebir, explicar y vivir la vida, cada pueblo tiene su propia cosmovisión, lo que de hecho marca la diferencia entre los distintos pueblos del mundo, aunque hay rasgos

⁵¹ Por su importancia, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, Convenio sobre la Diversidad Biológica y la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, Convenio 169 de la OIT y la Declaración de la Organización de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

comunes entre ellos y aún más frecuentes en los de un mismo continente (Morales Sic, José Roberto. 2010)

Las consultas expresan los sentimientos hacia la naturaleza como un espacio de vida que debe respetarse y recuperarse como derechos propios de la naturaleza y las participaciones son en función de emprender acciones para el respeto de la biodiversidad.

Con las consultas se ve al medio ambiente bajo un nuevo paradigma (etimológicamente significa modelo o ejemplo), el cual promueve el desarrollo sustentable, la diversidad histórica y cultura, la igualdad de derechos integrales y colectivos, las mismas oportunidades entre hombres y mujeres, comunidades, pueblos y naciones y la participación de las comunidades en el ejercicio de la democracia.

Para los procedimientos particulares de las consultas comunitarias de buena fe, se realiza a través de las expresiones de las libertades de la dignidad de las poblaciones indígenas, para lo cual toman como base la participación colectiva, en el que niños, jóvenes, señoritas, hombres, mujeres, abuelas y abuelos, participan expresando su consentimiento sobre el asunto a tratar.

5.1.2 Sistema político-jurídico

Las poblaciones indígenas especialmente aquellas que dentro de su ámbito de acción, están las de reivindicar sus prácticas ancestrales, y que estas se replican sobre las estructurales sociales, jurídicas y políticas, y están definidas de acuerdo a las organizaciones comunitarias, en el que se institucionaliza a través de la organización comunitaria con una autoridad que lo conforman representantes comunitarios,⁵² que son auxiliados por un número más de auxiliares, el cual es

⁵²El convenio 169 de la OIT en sus artículos 8.2 y 9 reconoce a las autoridades comunitarias como encargados de la aplicación de la justicia, también la obligación de las autoridades y tribunales que se pronuncia en cuestiones penales, tomar en cuenta las costumbres de dichos pueblos en materia.

Los jueces del tribunal de sentencia de Totonicapán reconocieron en su momento el pluralismo jurídico al decir que no puede ignorar lo declarado por las normas contenidas en los artículos 58 y 66 de la constitución. El mismo tribunal admitió en sentencia que cuando el artículo 203 constitucional habla de otros tribunales creados por la ley, incluyo a las autoridades comunitarias de origen maya porque entiende la palabra tribunal en forma genérica como ente que resuelve problemas administrando justicia.

conforme a la cantidad de personas que habitan la comunidad. (CONAVIGUA. 2009).

Y para el caso específico de las doce Comunidades de San Juan Sacatepéquez (Santa Fe Ocaña, Lo de Ramos, los Pajoc, Comunidad Ruiz, Cruz Blanca, Asunción Chivoc, San Antonio las Trojes I y II, Cruz Ayapan, Loma Alta y el Pilar I y II, tienen una población aproximada de 60 mil habitantes), dentro de sus prácticas, mantienen sus autoridades propias basadas en las prácticas de la Cultura Maya. Y para ello las autoridades de las comunidades son propuestas y elegidas por los comunitarios bajo criterios de honorabilidad y trayectoria de servicio comunitario.

Ya designadas las autoridades y en sus funciones ya de decidir acerca de algún asunto que afecte a la comunidad, se consulta con el resto de la comunidad para que en colectividad se tome la decisión pertinente. Esto basándose en principios, valores y normas de convivencia colectiva. Entre las cuales pueden ser el respeto mutuo entre autoridades y comunitarios, la responsabilidad compartida, el dialogo armonioso, la consulta, etc.

5.2 Las Consultas a los Pueblos Indígenas en la legislación interna e internacional, como obligación del Estado

La Constitución Política de la República de Guatemala, dentro de su contenido, respecto a las poblaciones indígenas, reconoce que; en Guatemala coexisten diversos grupos étnicos, los de descendencia maya (indígenas), garífunas (descendencia africana) y Xincas y en efecto a manera de compromiso, el reconocimiento, respeto y su promoción para sus formas de vida, costumbres, tradiciones, sus propias formas de organización social, el uso de sus trajes propios tanto hombres y mujeres, el uso de sus idiomas, sus tierras, etc.⁵³ Para el pleno goce de sus derechos de acuerdo a como mejor convenga sus formas de vida.

En tanto la legislación guatemalteca, en el ámbito de consultas ha tratado de adaptar a través de la creación de normas, la respuesta de cuestiones relacionadas con las inquietudes de la población que en última instancia sean de carácter de vinculación y que afecte a la población.

⁵³ Establecido en la sección tercera, Comunidades Indígenas, de los artículos 66 al 69 de la Constitución Política de Guatemala

5.2.1 La Consulta en la Constitución Política

Respecto, a la importancia de las consultas en la Constitución Política, tomaremos como referencia a Hans Kelsen, quien ha sido un connotado y reconocido del derecho, y quien ha desarrollado su teoría sobre la jerarquización de las normas: Teoría escalonada del ordenamiento jurídico y que es de aceptación universal. Para el caso de Guatemala lo sustentan los artículos 44 y 46 de la Constitución Política y resoluciones del máximo órgano de defensa constitucional, la Corte de Constitucionalidad.

Los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, adoptan y dan preeminencia a una normativa internacional con carácter de protección de derechos humanos tiene sobre la normativa interna.⁵⁴ Para caso específico, según lo que plantea el Jurista Hans Kelsen, la observancia de supremacía de las normas, y para el caso de los tratados internacionales están al mismo nivel que la Constitución, tienen rango constitucional, son supranacionales.

Y para caso específico del Convenio 169 de la OIT, la Corte de Constitucionalidad dictaminó que: Constitucionalmente en Guatemala hay un bloque de constitucionalidad del cual forman parte los Instrumentos Internacionales en derechos humanos, constituyéndose así en parámetros de constitucionalidad. El bloque de constitucionalidad sobre consultas de los pueblos indígenas vigente en Guatemala, según la Corte está compuesto por el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo ratificado por Guatemala en 1996, así como los informes de la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenio y Recomendaciones de la OIT; la Opinión consultiva de la misma Corte del año 1995 sobre la constitucionalidad del Convenio 169 de la OIT; la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por Guatemala.⁵⁵ Aparte de los instrumentos mencionados están también,

⁵⁴ Estos artículos de la Constitución Política de la República, en cuanto a que los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana; el 46 en cuanto al principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno; el 149 al expresar, Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales.

⁵⁵ Expediente 199-95, Opinión Consultiva a solicitud del Congreso de la República, Corte de Constitucionalidad, Guatemala, 18 de mayo de 1995.

el Decreto 1-86 de la Asamblea Nacional Constituyente Ley de Amparo,⁵⁶ Exhibición Personal y de Constitucionalidad del año 1986, y el Decreto 2-89 del Congreso de la República Ley del Organismo Judicial del año 1989.

En definitiva de lo anterior, la Corte de Constitucionalidad define que, el Estado de Guatemala tiene el compromiso internacional de reconocer el derecho fundamental colectivo de consulta de los pueblos indígenas, y, por ende, su inserción al bloque de constitucionalidad como derecho fundamental, por virtud de lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Carta Magna; consecuentemente, la obligación de garantizar la efectividad del derecho en todos los casos en que sea atinente; y el deber de realizar las modificaciones estructurales que se requieran en el aparato estatal sobre todo en cuanto a la legislación aplicable a fin de dar cumplimiento a esa obligación de acuerdo a las circunstancias propias del país.

5.2.2 La Consulta en las Leyes Ordinarias

A modo de desarrollar la consulta desde el código municipal, entenderemos el mismo como una entidad autónoma (el municipio). En este caso se creó una ley para las autonomías municipales:⁵⁷ el Código Municipal (Decreto 12-2002), y en caso es la que dentro de su jurisdicción tiene la potestad de poder decidir acerca de cuestiones particulares dentro de su jurisdicción territorial y poder convocar a consulta a sus pobladores acerca de cuestiones propias de injerencia externa.

Asimismo, dentro de las funciones de la administración municipal, esta se ejercerá de acuerdo a las solicitudes que los vecinos hagan, en lo que puede establecerse las consultas populares de vecinos, en la que también enfatiza sobre la obligatoriedad de convocar a los sectores integrantes del municipio así como la protección del medio ambiente (artículos 33 y 35).

En lo relativo a los términos de exploración y explotación de recursos naturales, se hace referencia a las consultas que deban efectuarse a los pobladores, y en este

⁵⁶El artículo 3 de la Ley constitucional de Amparo manda que: "La Constitución prevalece sobre cualquier ley o tratado. No obstante, en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala prevalecen sobre el derecho interno." El artículo 114 de la misma Ley expresa: "Los tribunales de justicia observarán siempre el principio de que la Constitución prevalece sobre cualquier ley y tratado internacional, sin perjuicio de que en materia de derechos humanos prevalecen los tratados y convenciones internacionales aceptados y ratificados por Guatemala."

⁵⁷A modo de desarrollar la consulta desde el código municipal, entenderemos el mismo como una entidad autónoma , Artículo 253 Constitución Política

caso el artículo 64, dice que los vecinos pueden hacer valer sus derechos a través de solicitar una consulta, cuando exista alguna actividad que afecte a todos.⁵⁸ Asimismo el artículo 65, dice que: cuando la naturaleza de un asunto afecte en particular los derechos y los intereses de las comunidades indígenas del municipio o de sus autoridades propias, el Concejo Municipal realizara consultas a solicitud de las comunidades o autoridades indígenas, inclusive aplicando criterios propios de las costumbres y tradiciones de las comunidades indígenas.

Además, la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural (Decreto 11-2002), se vincula acerca de las consultas a pueblos interesados sobre un proyecto particular y que afecte sus intereses, en esta contiene la elección de autoridades de las comunidades que puedan ser representados en las administraciones ejecutorias estatales. Desde las representaciones de comunidades del municipio, los Consejos de Comunitario de Desarrollo, que a la vez se representan a nivel municipal con el Consejo Municipal de Desarrollo hasta lo regional (departamental) los Consejos Departamentales de Desarrollo.⁵⁹ Haremos referencia de esta normativa por las circunstancias de respuesta dada en su memoria el gobierno central a la Comisión de Expertos de la OIT en cuanto a la regulación específica de las consultas a los pueblos indígenas para la implementación de medidas administrativas que afecten su territorio en el caso de la instalación de proyectos mineros, y que según consta en su memoria correspondiente al año 2009, que estos podrán hacerse por conducto de sus representantes en los consejos de desarrollo, en lo concerniente a la regulación de las Consultas, menciona el artículo 26 que indica lo anterior y lo toma como criterios jurídicos suficientes para darle cumplimiento a la regulación de esta materia.

En lo relativo a los Acuerdos de Paz, sobre el Acuerdo de Identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas, según la ley marco de los Acuerdos de Paz, en cuanto al cumplimiento de los compromisos asumidos y lo relativo a la consulta a Pueblos

⁵⁸ Para el caso de las consultas en el artículo 17, da lugar al ejercicio del poder de su población en participar en la formulación de políticas públicas municipales y comunitarias; además de J) participar en las consultas a los vecinos de conformidad con la ley; k) pedir la consulta popular municipal en los asuntos de gran trascendencia para el municipio, en la forma prevista por este código.

Para el ejercicio de las comunidades de poblaciones indígenas en el desarrollo de la consultas, el artículo 20 dispone: " Las comunidades de los pueblos indígenas son formas de cohesión social natural y como tales tiene derecho al reconocimiento de su personalidad jurídica..., respecto de su organización y administración interna, se rige de conformidad con sus normas, valores y procedimientos propios, con sus respectivas autoridades tradicionales reconocidas y respetadas por el Estado, de acuerdo a disposiciones constitucionales y legales"

⁵⁹ Artículo 4, Ley de consejos de desarrollo urbano y rural, representación nacional, regional, departamental, municipal y comunitaria.

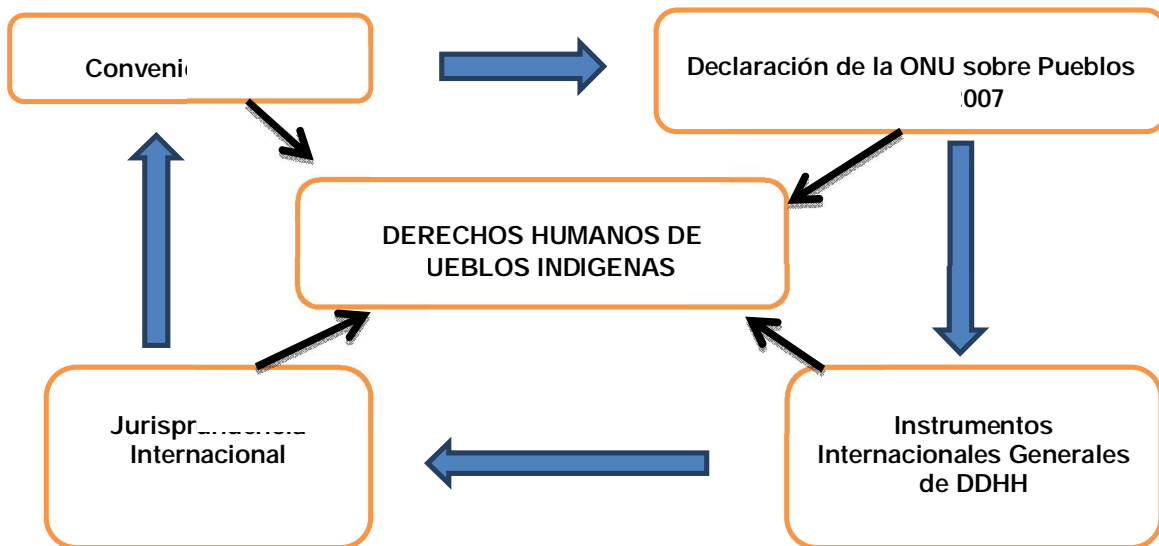
Indígenas, el artículo 10 de la ley citada, señala la coordinación de participación social y consulta. Para fortalecer la participación y consulta de la sociedad civil en el proceso de paz, se definirá el mecanismo respectivo para que la sociedad evalúe periódicamente y en forma conjunta con sus diversos sectores, el avance en el cumplimiento de los Acuerdos de Paz, promoviendo acciones concretas para el fortalecimiento del proceso en su conjunto, el cual puede ser desde una perspectiva étnica, territorial, de género, etc.

Asimismo, en el mismo Acuerdo, menciona que, sin limitar el mandato, la comisión podrá considerar reformas o medidas en los siguientes ámbitos: a) mecanismos obligatorios de consulta con los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectar a los pueblos Maya, Garifuna y Xinca.

El acuerdo, dispone dos formas de participación de los pueblos indígenas, en cuanto a la toma de decisiones, la individual y colectiva.

5.2.3 Marco normativo internacional de consulta a Pueblos Indígenas

El Derecho Internacional ha ido desarrollando a través del tiempo, instrumentos sobre Derechos Humanos de grupos específicos, y que entre ellos están los Pueblos Indígenas. Y a modo de ejemplificar sobre la consulta a pueblos indígenas, se muestra de cómo se interrelacionan los distintos Instrumentos Internacionales para la protección de los derechos humanos y que dan soporte a las consultas Comunitarias de los pueblos Indígenas.



5.2.3.1 Convenio 169 de la OIT; PRO 169

En Guatemala, en cuanto a la forma como lo establece el mismo Convenio para la aplicación de una medida administrativa, la representación encargada de implementar este programa, declara respecto a las consultas a pueblos indígenas: las mismas deben ser un mecanismo de buena fe, la participación de los representantes sean legítimos, se incluyan a todos los interesados para ser parte de los participantes y decidir si lo que se va a tratar es bueno o no, a ello se explica si conviene el proyecto o no, la consulta y la participación de pueblos indígenas señalan, “es a la luz del Convenio”, y para alcanzar esto, se garantiza, que tenga interpretación y alcance. La consulta contenida en el Convenio 169, va amarrado a la participación, se parecen a los siameses deben estar juntos para poder seguir viviendo si uno se desprende se muere uno. Además el proceso de participación, debe informarse, reflexionarse. Esto es parte del compromiso del gobierno, también las empresas que quieren explotar en los territorios de pueblos indígenas aunque indirectamente pero, tampoco lo cumplen, según los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la OIT.⁶⁰

Como lo mencionara en su informe el relator de pueblos indígenas en su visita en Guatemala (2010) que, dentro del entendimiento actual en la materia sobre la

⁶⁰ Entrevista focal con la representación de implementación del programa Pro 169 para Guatemala, Carlos Lacan

cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, existe la expectativa normativa de que las empresas tienen al menos el deber de respetar, y hacer respetar, en el marco del ámbito de influencia de sus operaciones, las normas internacionales de derechos humanos.

El convenio 169, a manera de incorporar sobre las poblaciones indígenas, fue sobre los principios que en materia de derechos humanos y libertades fundamentales la comunidad internacional en reafirmar, fomentar, y extender el goce efectivo de los derechos de estos pueblos y también al ser estos parte de las poblaciones de los Estados miembros de las Naciones Unidas.

Para determinar las expresiones de las poblaciones indígenas de los Estados signatarios, el Convenio 169, al ser Guatemala un país multiétnico, pluricultural, multilingüe dentro del estado unitario e indivisibilidad de su territorio. Guatemala que es un estado unitario, multiétnico, pluricultural, multilingüe, conformada esa unidad dentro de la territorialidad del Estado, y las diversas expresiones socio-culturales, de los indígenas los que aún mantienen su cohesión de su identidad, específicamente los de descendencia maya.⁶¹ Y para efectos de procedimiento en cuanto a las consultas a los pueblos indígenas, el Convenio (artículo 4) señala que deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados (pueblos indígenas), tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados;...” además señala la obligatoriedad del Estado de adoptar las medidas necesarias para proteger y velar por los derechos humanos de las poblaciones a afectar y que los mismos no deben afectar los intereses de estas comunidades, los cuales deben manifestarse a través de una consulta popular.

Asimismo, continua que para aplicar las disposiciones del presente Convenio (artículo 6), los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas

⁶¹ Expediente 199-95, de opinión consultiva del Congreso de la República.

susceptibles de afectarles directamente; las consultas llevadas a cabo en aplicación de este convenio deberán efectuarse de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias, con la finalidad de llegar a un acuerdo o lograr el consentimiento acerca de las medidas propuestas. Según este convenio el Estado deberá obligadamente consultar a los pueblos interesados sobre medidas administrativas o legislativas cuando les afecten.

Para la cuestión misma sobre los territorios de los pueblos indígenas, señala que: Los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos, y en el caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales o de los recursos del subsuelo, o tenga derechos sobre otros recursos existentes en las tierras, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos interesados, a fin de determinar si los intereses de esos pueblos serían perjudicados, y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier programa de prospección o explotación de los recursos existentes en sus tierras. Los pueblos interesados deberán participar siempre que sea posible en los beneficios que reporten tales actividades, y percibir una indemnización equitativa por cualquier daño que puedan sufrir como resultado de esas actividades. (Artículo 15 Convenio 169 OIT)

Lo anterior circunscribe sobre como la autoridad correspondiente que debe de llevar a cabo previo a autorizar una licencia sobre explotación de recursos naturales, considerar que los pueblos interesados tienen la potestad de decidir acerca de la utilización, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentran en sus territorios, asimismo por el hecho de que el Estado espropietaria de dichos recursos, no puede actuar por decisión propia sobre la concesión de dichos recursos a personas particulares sobre fines de explotación, misma que debe ser avalado conjuntamente con las poblaciones de las comunidades a través de una consulta.

El Relator Especial en su último informe al Consejo de Derechos Humanos, señaló que las empresas tienen también el deber de respetar las normas internacionales

específicas que reconocen y garantizan los derechos de los pueblos indígenas, sin perjuicio del respeto de otros derechos individuales básicos. En este ámbito, el Relator Especial ha podido detectar fallas, a veces muy serias, en la diligencia debida de las empresas concesionarias de proyectos que tienen un impacto sobre los pueblos indígenas en Guatemala, y que no pueden ser justificadas únicamente recurriendo al argumento de las limitaciones del marco legal guatemalteco.

La Constitución Política prevé mecanismos de participación democrática a través de los cuales los ciudadanos pueden pronunciarse en cuestiones de elección de autoridades, respecto de decisiones de especial trascendencia y en aquellos casos en que se haga necesaria su participación en planes de desarrollo urbano y rural, por lo que la participación en la planificación, discusión y toma de decisiones de los problemas que les conciernen a un pueblo (indígena) no vulnera ningún precepto constitucional, sino que reafirma y afianza los principios democráticos sobre los que se asienta el Estado de Guatemala. Además, dicho concepto es aplicable a los artículos 15 y 16 del Convenio 169, que se refieren el primero a la protección de los recursos naturales existentes en sus tierras y el segundo, a las disposiciones contenidas en los casos de traslados de las tierras que ocupan. En cuanto a la participación en los beneficios derivados de la explotación de los recursos naturales pertenecientes al Estado, ello tendrá efecto siempre que sea posible. Las disposiciones contenidas en los artículos anteriormente mencionados, que integran la segunda parte del Convenio 169 no contradice la Constitución.

Lo anterior complemento para la ratificación del Convenio en 1996, y que obliga al gobierno a consultar a los pueblos interesados sobre decisiones como lo establece el convenio como procedimiento para la consulta.

5.2.3.2 Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, (2007)

Sobre lo que establece la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, respecto a las consultas que, los Estados celebraran consultas y cooperaran de buena con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su

consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras y territorios o otros y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por estas actividades, y se adoptaran medidas adecuadas para mitigar las consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.⁶²

La Declaración de las Naciones Unidas, reafirma sobre los compromisos que los Estados signatarios, cumplan con lo establecido, para el caso de Guatemala, quién es signatario, debe cumplirlo.

5.2.3.3 Jurisprudencia Internacional

De acuerdo al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, todos los derechos son indivisibles e interdependientes, y por tanto todos deben contar con garantías de protección, adecuada incluyendo las jurisdiccionales, para que puedan ser exigidos por sus titulares.

Y que dentro de la lógica de derecho, es la que debe reconocerse para que pueda ser tratado en los medios jurídicos y estos sienten precedentes que protejan a las personas.

La jurisprudencia como una fuente del Derecho Internacional, es importante en su cometido por hacer referencia al criterio sobre un problema jurídico que fue establecido por sentencias previas. Por eso se dice que, por actos o resoluciones pasadas en ciertos casos ha sentado jurisprudencia para los tribunales de un país. Por lo que los jueces, pueden fundamentar sus decisiones a partir de esas resoluciones anteriores, con los mismos precedentes.

Para el caso de las Consultas a Pueblos Indígenas, la Corte Interamericana de Derechos Humanos emitió una sentencia en que estableció que cuando proyectos de desarrollo o inversiones a gran escala afecten la integridad de las tierras y recursos naturales de un pueblo indígena, el Estado tiene el deber no sólo de consultar sino también de obtener su consentimiento libre, previo e informado, de acuerdo con sus costumbres y tradiciones, por lo que la sentencia del caso del

⁶²Artículo 32, numerales 2 y 3, Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de Pueblos Indígenas

Pueblo Saramaka contra el Estado de Surinam, es vinculante para todos los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos, en la que Guatemala es parte.

5.2.3.4 Instrumentos Internacionales Generales de Derechos Humanos

Estos son desde la misma Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en 1948, en el que se estableció sobre los ideales de los derechos de los pueblos, derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, que fueron complementados de una forma un poco más precisa y de observancia general con los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos y sus dos protocolos facultativos, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Además, hay una serie de tratados internacionales de derechos humanos y otros instrumentos como declaraciones, directrices y principios adoptados en el plano internacional contribuyendo a la comprensión, aplicación y desarrollo de los mismos en los respectivos países signatarios.

Y para declarar la preeminencia de los Derechos Humanos en todas las esferas, en la declaración y programa de acción de Viena, de 1993 se positivizó esta perspectiva de los derechos, la interdependencia de los derechos fue reconocido formalmente en el apartado en la declaración y programa de acción de Viena, aprobada por la conferencia mundial de los derechos humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el 25 de junio de 1993, en el que se señala, todos los derechos son universales, indivisibles, e interdependientes y están relacionados entre sí.

Además, están por ejemplo; las políticas de instituciones financieras internacionales, Banco Interamericana de Desarrollo (BID),⁶³ Banco Mundial (BM); y su institución encargada de apoyar y financiar proyectos de explotación minera, IFC.⁶⁴ El Banco

⁶³ Políticas del Banco Interamericano de Desarrollo, exige el consentimiento de los pueblos indígenas, cuando se pretende invertir en explotación de recursos naturales no renovables y estos estén en territorios habitados por ellos.

⁶⁴ Aquí se destacan los Principios del Ecuador, son una serie de compromisos voluntarios, enmarcados en estándares medioambientales y sociales de inversión, los cuales son utilizados por la Corporación Financiera Internacional (IFC por sus siglas en inglés), agencia del Banco Mundial para el fomento de las inversiones sostenibles del sector privado en los países en desarrollo. Además las entidades financieras que adoptan estos principios se comprometen a evaluar y tomar en consideración los riesgos sociales y medioambientales de los proyectos que financian en países en desarrollo, y, por lo tanto, a conceder

Mundial, por medio de un manual de prevención y reducción de contaminantes para una producción más limpia, en el que contiene normas que y que los mismos son dirigidos a países y empresas mineras transnacionales en el desarrollo de sus operaciones, estas exigencias son parte o requisitos para la subvención de proyectos mineros. Además existen reglas y estándares para metales específicos y estos se actualizan constantemente conforme la tecnología y las prácticas de estos actos de operaciones mineras. También, de códigos internacionales para procesos específicos, como procesamiento de oro y plata, manejo de sustancias peligrosas utilizadas en la minería, siendo uno de los más importantes, el código internacional para el manejo del cianuro en que se establecen parámetros normativas para la protección, transporte, almacenamiento y uso del cianuro.

5.3 Autodeterminación de los pueblos

Actualmente los Pueblos Indígenas, como uno de los posicionamientos respecto a la temática minera dentro del territorio en el que habitan, han declarado su espacio como libre de explotación de minerales, consagrando para ello la autodeterminación en cuanto a sus decisiones propias, y considerando que uno de los principios básicos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, específicamente en sus artículos 1 y 55, es que todos los pueblos poseen el derecho a la autodeterminación. Haciendo referencia a lo anterior se puede interpretar que, los pueblos pueden determinar libremente su estatus político y accionar libremente para lograr su desarrollo económico, social y cultural.

En el sentido de interpretación de la autodeterminación de los pueblos enunciado en la carta de las Naciones Unidas, es una autodeterminación de las naciones, en el sentido de que se trata de comunidades culturales con un proyecto y una tradición que comúnmente han llevado a cabo a través de la historia real, en el que sus actores son aquellos individuos que se sienten pertenecientes a esta nación y que de modo muy particular desde su conocimiento y sentimiento son parte de ese territorio. Ya dentro de la consonancia con el silogismo pueblo y nación son lo mismo en su sentido de actuar.

créditos sólo para aquellos proyectos que puedan acreditar la adecuada gestión de sus impactos sociales y medioambientales, como la protección de la biodiversidad, el empleo de recursos renovables y la gestión de residuos, la protección de la salud humana, y los desplazamientos de población, principalmente.

En cuanto a la utilización de la doctrina internacional de la autodeterminación, su entendimiento como parte primordial para la construcción de algún proyecto político independiente (ya sea de Estado, o en caso muy particular las nacionalidades indígenas). Pueda que no pretendan meramente la soberanía dentro del Estado de Guatemala entendida como la ruptura de la jurisdicción estatal, sino más bien su modo de vivir, de acuerdo a sus principios, requieren una autodeterminación justa de acuerdo a sus principios básicos consagrados en la Cosmovisión Maya.

Entender que la naturaleza del pueblo maya como sujetos de derechos emanados desde las Naciones Unidas, es básico el termino de autodeterminación, que dentro de sus ámbitos de acción pueden ser internas como externas, pero en casos muy particulares puede establecer su propio estatus político y accionar con total libertad para alcanzar su desarrollo político, económico, social y cultural.

Lo que atañe a los pueblos indígenas con la autodeterminación, es iniciar ya al haber sido reconocidos como parte de la descendencia de la cultura Maya (teniendo en cuenta la definición de pueblos indígenas que hace el Convenio 169 de la OIT), ser sujetos de su propia historia, hacedores de su propia historia, enmarcados dentro de algo que se le podría llamar proyecto común, puede ser en su momento un autonomía relativa, y formar parte del Estado en sí, tomando el termino de federalismo, para un mejor entendimiento.

Además la declaración de las Naciones Unidas en 1986 sobre la autodeterminación afirma que, “el derecho humano al desarrollo implica también la plena realización del derecho de los pueblos a la libre determinación, que incluye, con sujeción a las disposiciones pertinentes de ambos pactos internacionales de derechos humanos, el ejercicio de su derecho inalienable a la plena soberanía sobre todas sus riquezas y recursos naturales.”

La autodeterminación posibilita que los derechos humanos, sean en virtud de su dignidad humana, el cual definen las relaciones entre los individuos y las estructuras del poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y, al mismo tiempo, exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Así, los derechos humanos no solo son los derechos civiles y políticos y derechos sociales, económicos y culturales, sino también derechos colectivos de los pueblos a la libre determinación, El desarrollo, El libre uso de la riqueza y sus recursos naturales, la paz, un medio ambiente saludable, derechos de las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y derecho de las poblaciones indígenas.

5.3.1 Libre Determinación

Las dinámicas de las relaciones internacionales de los Estados con otros Estados y con los que no son Estados (Organismos Internacionales), ha creado en el ámbito internacional condiciones que han posibilitado ciertos derechos de grupos parte de los Estados.

Desde sus inicios, las Naciones Unidas ha creado numerosos instrumentos dedicados a la protección de derechos humanos, entre ellos resalta lo relativo a la libre determinación de los pueblos, nombre que corresponde ahora en el derecho internacional, en lugar de la autodeterminación de los pueblos, y la importancia de ser tratado, es por su evolución histórica para el campo del Derecho Internacional.

5.3.2 Resolución 1514 (XV)⁶⁵

Documento de importancia histórica y representa una de las contribuciones más significativas de las Naciones Unidas al desarrollo del concepto de los pueblos a su libre determinación;⁶⁶ Su estudio radica en la importancia histórica y significativa de las Naciones Unidas, al desarrollo del concepto de los pueblos a su libre determinación, y a la condenación al colonialismo⁶⁷ y de toda forma de sujeción de los pueblos a la dominación y a las explotaciones extranjeras como negación de esos derechos y por los derechos humanos fundamentales.

La resolución 1514, se rige principalmente con la libre determinación de los pueblos, afirmación que ya había sido consagrada como principio de la Carta de las Naciones

⁶⁵ Redactada y aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas; el 14 de diciembre de 1960.

⁶⁶ Principio básico de la carta de las Naciones Unidas y de pactos de derechos humanos y que de modo específico ha sido llamado la carta magna de la descolonización. El principio de igualdad y libre determinación son en consecuencia una normativa única.

⁶⁷ El término colonial, se da a luchar contra el colonialismo y todas sus formas. En el continente de América, después de la independencia, el caso particular de Guatemala, se desarrolló el colonialismo interno. Por tal, se acentuó el dominio sobre los indígenas, se convirtió en una política discriminatoria, de hecho en la práctica es la pérdida de derechos y ciudadanía, lo que en ciertos sectores prevalece.

Unidas⁶⁸ y como derecho en los pactos internacionales de derechos humanos⁶⁹ y en otras resoluciones que otros organismos internacionales que han adoptado y de obligación internacional.

En particular, la resolución 1514 hace referencia sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, esta resolución ha sido declarada como la Carta Magna de la descolonización. (Ibarra, Miguel. 2009. P. 457).

En lo que se refiere a su contenido, se puede decir que, los pueblos del mundo desean el fin del colonialismo en todas sus manifestaciones y una dimensión del derecho a la libre determinación, además de manifestar libremente el disfrute de sus riquezas y recursos naturales.

Dentro del contenido de la parte dispositiva de la resolución 1514 (XV), la asamblea declaro que: todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación; en virtud de este derecho, determinan libremente su desarrollo económico, social y cultural.

De la caracterización general de la resolución, se desprende:

- Ø A no estar sometido, bajo forma alguna a ninguna otra nación mucho menos otro pueblo más poderoso;
- Ø A gozar libremente de su patrimonio espiritual y material;
- Ø A vivir libremente, según sus tradiciones y costumbres; y
- Ø El derecho de elegir su propio forma de gobierno.

La descolonización de los pueblos da origen a una soberanía, y dentro de este marco los pueblos indígenas, sobre los recursos naturales.⁷⁰ Las resoluciones e instrumentos internacionales que les dan carácter de protección de su propia convivencia con la naturaleza, se funda sobre la de disponer de autoridad para gestionar y controlar sus recursos naturales y disfrutar de este modo de los beneficios de su explotación y conservación, cuando en el modo que lo decidan convenga a su propia forma de vida. Esto demuestra claramente que hay un

⁶⁸En el artículo 1, hace mención específica sobre la determinación de los pueblos y específicamente a este precepto lo especifican los artículos 1.2 y 55, aunque también indirectamente y los artículos 7 inciso b y 73. Además según lo que indica en la primera reunión de la comisión de la Asamblea General, se analizó el tema con fecha 1 de junio de 1945, en el que refieren que el principio de igualdad de derechos y el de libre determinación de los pueblos que son dos elementos que constituyen una norma única.

⁶⁹Los Pactos Sobre Derechos Civiles y Políticos y el Pacto sobre los derechos económicos, sociales y culturales, al definir que los pueblos tienen el derecho de libre determinación, en virtud a este derecho establecen libremente su condición política y prevén asimismo su desarrollo económico, social y cultural.

⁷⁰Asimismo en el año 1963, según resolución 1803, de la Asamblea General de las Naciones Unidas, contiene la resolución de libertad sobre los recursos naturales en el caso de las poblaciones indígenas.

principio legal establecido por medio del cual los pueblos indígenas tienen un derecho colectivo a las tierras y territorios que tradicionalmente utilizan y ocupan y que también les da el legítimo derecho de tenerlos, administrarlos y vigilar los recursos naturales que en ellos se encuentran. Es decir que, tienen derecho a la propiedad, a la titularidad de las tierras que históricamente han usado y ocupado,⁷¹ a la libre determinación, al desarrollo, a no ser objeto de discriminación, etc. Lo anterior enmarca lo que los pueblos indígenas de Guatemala realizan cuando interpretan lo que el Convenio 169 de la OIT dice al tema de consulta a pueblos indígenas, estos en su derecho pueden realizar consultas comunitarias de acuerdo a sus formas de vida.

Aparte la resolución 1803 (XVII) de la Asamblea General que es para darle seguimiento a la resolución 1514 (XV)

El 14 de diciembre de 1962, la resolución “soberanía permanente sobre los recursos naturales.” En la que se define que la exploración, el desarrollo y la disposición de tales recursos, así como la importancia de capital extranjero para efectuarlas, deberán conformarse a las reglas y condiciones que esos pueblos y naciones libremente consideren necesarias o deseables para autorizar, limitar o prohibir dichas actividades.

Los Estados y las Organizaciones Internacionales deberán respetar estricta y escrupulosamente la soberanía de los pueblos y naciones sobre sus riquezas⁷² y recursos naturales.

Además, los Pactos de Derechos Civiles y Políticos en los artículos 47 y el 25 del Pacto de Derechos Económicos Sociales y Culturales, en las que establece que: ninguna disposición del presente pacto deberá entenderse en menoscabo del derecho inherente de todos los pueblos a disfrutar y utilizar plena y libremente sus riquezas y recursos naturales.

⁷¹Se puede hacer referencia a la colonización española en América cuando Bartolomé de las Casas criticaba y denunciaba el trato que recibían los indios y muy en particular el sistema español de la encomienda. Francisco de Vitoria, quien además de respaldar las teorías de Bartolomé de Las Casas sobre la existencia de una humanidad esencial común a todos los hombres, defendió la posesión por parte de los indígenas de un poder original autónomo y de unos derechos sobre sus tierras, Hugo Grocio, considerado el padre del derecho internacional, coincidía con Francisco de Vitoria sobre los derechos de los indígenas en cuestiones de tierras y al afirmar también su condición de seres humanos, a pesar de sus diferencias con los españoles

⁷²Según los pactos internacionales de Derechos humanos se entenderán las riquezas, los sitios arqueológicos, monumentos naturales, sitios o lugares sagrados, etc.

En cuanto al Convenio 169 de la OIT a la libre determinación de los pueblos, se aclara la concepción del término pueblo. En el Convenio 104 de la OIT, se adoptó el término poblaciones, ya en el Convenio 169 el término pueblo, a la que se reconoce ya como la existencia de sociedades organizadas con identidad propia, en lugar de simples agrupaciones de individuos que comparten algunas características racionales o culturales. En todo caso en la disposición del convenio 169, no existe alguna disposición que sea incompatible con cualquier instrumento internacional que puede definir o establecer el derecho de libre determinación de los pueblos, en el artículo 35 expresa sobre la libre determinación, aunque expresamente no indica en el cuerpo del convenio la libre determinación pero expresa en su contenido que existiendo otros instrumentos que definen la libre determinación, y estas forman parte de su contexto.

En la “Declaración de alianza para el progreso”, en Punta del Este Uruguay (1961), para el Sr. Hector Gros Espiell, Relator Especial de la Subcomisión de prevención de discriminaciones y de protección a las minorías, los países signatarios, en el uso de su soberanía se comprometieron a que posteriormente a perfeccionarían y fortalecerían las instituciones democráticas, en ampliación del principio de autodeterminación de los pueblos.

Asimismo, el Relator de Pueblos Indígenas, James Anaya, respecto a la libre determinación de los pueblos indígenas, conforme a la Declaración del 2007, el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas entraña una participación y una interacción con las estructuras sociales más amplias en los países en que viven, los pueblos indígenas tienen el pleno derecho a participar si así lo desean en la vida política, económica, social y cultural del Estado, y a ser consultados sobre las decisiones que los afectan, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado. Haciendo referencia que cuando algún acto administrativo (una licencia de explotación de recursos naturales) afecte a las poblaciones indígenas en el territorio que habitan.

5.4 La Consulta Comunitaria en San Juan Sacatepéquez

Reconociendo la existencia e importancia de la expresión de los pueblos ante la sociedad en general (nacional e internacional), y que esto puede marcar las pautas

de las actualizaciones de las legislaciones internas y externas además, que los actos de los pueblos queden plasmados en la historia.

En este contexto sale a luz la particularidad del municipio de San Juan Sacatepéquez, especialmente las comunidades para la realización de la “consulta comunitaria de buena fe” sobre la instalación de una empresa para la producción de cemento, es primero para dar su mostrar su consentimiento, respeto y defensa de su territorio, la vida, y la Madre Tierra, y sus Autoridades Ancestrales, que han reivindicado el derecho a la información y la consulta comunitaria para definir el tipo de vida que quieren desarrollar.

En este marco del derecho que tienen los pueblos indígenas para poder efectuar su libre derecho de expresión ante situaciones que les afectan, las comunidades y sus autoridades, en el mes de enero de 2007, ejercieron ese derecho, por lo que se avocaron a las autoridades municipales de San Juan Sacatepéquez, para la consulta sobre la existencia de una licencia de explotación minera en el municipio. Pero las autoridades municipales indicaron que desconocían de alguna licencia relacionada con la explotación de recursos naturales y por tanto no conocía información alguna sobre la existencia de algún proyecto de explotación minera.⁷³ Para este caso, en el mes de marzo de ese año, se valida el Estudio de Impacto Ambiental, presentado por la empresa Cementos Progreso ante el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, y considerando que desde el año 2005, se tenía ya el conocimiento de medición de terrenos por parte de personeros de esta empresa vistos en el lugar donde actualmente se encuentra ya instalado parte avanzada de la infraestructura de esta nueva fábrica de cemento.⁷⁴

Y por consiguiente, estando en la facultad y basados en las leyes internas y en el Convenio 169 de la OIT, las autoridades de las comunidades, solicitaron al Concejo Municipal, realizar una consulta comunitaria para conocer la opinión de los vecinos respecto a este proyecto minero. El Concejo Municipal de San Juan Sacatepéquez, convocó a las comunidades para la realización de esta consulta para la fecha 15 de abril de 2007, pero que ocho días antes el alcalde informo que se trasladaría para el

⁷³Entrevistas focales con representantes de movimientos sociales y comunitarios sobre la realización de la consulta comunitaria

⁷⁴ Esto según declaraciones de vecinos de las comunidades cercanas del lugar del proyecto de la empresa cementera, de Cementos Progreso, S.A

13 de mayo del mismo año, pero tres días antes informaba a la población que se necesitaba un millón de quetzales para hacer la misma por lo que se suspende y ese dinero lo invertiría en infraestructura. Según actas 1-2007 y 14-2007, de Consejo Municipal. Para la realización de la consulta provocó que muchos vecinos de estas comunidades acudieran a las instituciones correspondientes a solicitar su documento de identificación para poder realizar su voto (cedula de vecindad y empadronamiento). La consulta que finalmente fue suspendida por presiones del gobierno central y de la empresa cementos progreso, según la autoridad municipal, además el hecho de que, realizar la consulta tiene un costo muy alto.

Ante la negativa de realizar la consulta desde la autoridad municipal, vecinos de las comunidades afectadas, fijaron que la fecha estipulada para el mes de mayo se haría la consulta comunitaria, declaraciones de vecinos de las comunidades afectadas del proyecto minero, la consulta fue vedada por complot de las autoridades municipales, además indican que un día antes de la realización de la consulta, en la comunidad los Pajoques, habían boletines el que se indicaba que a los que llegaran a votar en la consulta serían penalizados por la ley y también que la consulta no se realizaría. El día 13 de mayo se realizó la consulta dando como resultado 8,946 se expresaron en contra de la minería y de la instalación de Cementos Progreso en su territorio, y sólo 4 a favor.⁷⁵ Anterior a esta fecha y según declaran vecinos de las comunidades, la autoridad municipal se hizo campaña negra, para no acudir a ejercer su voto. Este fue el inicio de una ola de violencia en el municipio. Que han dado lugar a la persecución de personas líderes de las comunidades que efectuaron la consulta comunitaria, algunos ya condenados y otros con orden de captura, además del estado de prevención declarado en el municipio.

La caracterización de una consulta comunitaria es que debe en primera, consultada la comunidad sobre cualquier injerencia en su territorio; no debe ser una cuestión meramente solo de información pues debe ser una reunión de diálogo y consentimiento, deber ser de buena fe es decir que la reunión entre las partes debe haber participación para crear un clima de confianza y respeto mutuo, debe ser de

⁷⁵Datos obtenidos de la entrevista focal con autoridades de las doce comunidades

acuerdo a los fines que persigue en el que deben participar en todo caso las autoridades representativas legítimamente de las comunidades y debe ser transparente.

5.4.1 El estado de prevención en San Juan Sacatepéquez

Cuando me opongo a obedecer una ley injusta, no niego a la mayoría el derecho de mandar; apelo de la soberanía del pueblo ante la soberanía del género humano. (Jaques Tocqueville)

Sobre la concepción de seguridad y derechos humanos, para las libertades de seguridad humana, previstas desde la Declaración universal de los derechos humanos artículo 29, en el ejercicio y el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.

Sobre el orden público, que es desde la concepción de seguridad por razón del Estado al de seguridad por razón de la persona, es el fundamento de una noción moderna del orden público. Para ello la restricción de la libertad es un recurso extremo que el Estado puede utilizar para un caso preciso.

Para el caso las fuerzas de seguridad pública que, son par el orden público la garantía del ejercicio de las libertades públicas y la protección de los derechos de la vida, integridad y libertad entre otros. La eficacia en la investigación del delito y la colaboración en la prevención del delito.

Y ante la debilidad de las instituciones de gobierno por la inseguridad ciudadana, cuando de hecho que el Estado no cumple con su función de brindar protección o no tiene capacidad para hacerlo o porque las instituciones del Estado son fuente de inseguridad (corrupción, abuso de poder, comisión de delitos y violaciones de derechos humanos), se dan actos que no tiene el Estado control sobre ello y cuando las mismas se agravan el Estado utiliza a las fuerzas de seguridad pública para resguardar el orden con el uso de la fuerza.

Según lo expresado por el relator de pueblos indígenas de las Naciones Unidas James Anaya en su visita a Guatemala en el año 2010, sobre el estado de prevención que debe “ser utilizado únicamente en casos excepcionales que afecten seriamente al mantenimiento del orden público, y no como un mecanismo para facilitar que las fuerzas de seguridad lleven a cabo otras funciones, como la investigación de denuncias o la defensa de intereses empresariales.” Asimismo estas prácticas que, va unido a la presencia creciente de las fuerzas de orden público en las comunidades y los numerosos casos en los que se ha reportado un uso excesivo e indiscriminado de la fuerza por parte de estas, no ha hecho sino contribuir al clima de desconfianza y contienda en las comunidades, despertando, indefectiblemente, la memoria todavía viva del conflicto armado interno durante la década de 1980.

Para el caso del estado de prevención en el municipio de San Juan Sacatepéquez, durante el año 2008, se agravaron los hechos de violación de derechos humanos en el municipio, principalmente en las comunidades participantes en la consulta comunitaria. El gobierno central argumento al decretar el estado de prevención que, por estar manifestándose una serie de actos que perturban la paz y la seguridad del Estado y por ende la vida y los bienes de las personas (...) y, para prevenir que se agrave dicha situación..... (Decreto 3-2008, artículo 1, sobre justificación.)⁷⁶

Según la Ley de Orden Público, durante un estado de prevención, el Estado (organismo Ejecutivo, gobierno central) tiene la facultad de militarizar los servicios públicos, limitar o prohibir los derechos de huelga o paro, limitar o prohibir reuniones o manifestaciones y/o disolverlas por la fuerza, prohibir y controlar la circulación vehicular, y de censurar publicaciones (medios de comunicación). La declaratoria del estado de prevención se formula mediante un Decreto presidencial, y está vigente por un máximo de quince días.⁷⁷

Esta declaración limitó el ejercicio constitucional de los habitantes del municipio y el área se militarizaría, también las limitantes a los medios de comunicación, no informan de esta situación y la población es intimidada sin que se conozca públicamente.

⁷⁶El asesinato de Francisco Tepeu vecino y trabajador de cementos progreso, el 22 de junio fue el que incidió para decretar el estado de prevención.

⁷⁷ Asamblea Constituyente de la República de Guatemala, Ley de Orden Público, Capítulo II, Del Estado de Prevención, Artículo 8, 14 de diciembre de 1965

Para el cumplimiento de lo decretado (estado de prevención) se desplegó un aproximado de 2,000 efectivos de las fuerzas de seguridad públicas (Policía Nacional Civil - Ejército) en las comunidades del occidente del municipio. Durante el Estado de prevención fueron detenidos 43 personas, representantes de las 12 comunidades de San Juan Sacatepéquez afectadas y opuestas a la instalación de la cementera.⁷⁸

Además, la Procuraduría de los Derechos Humanos, informó en su momento que, durante los 15 días que formalmente estuvo vigente el estado de prevención, recibieron 21 denuncias, principalmente por abusos de las fuerzas de seguridad, que exigían hospedaje, alimentación de las familias del municipio, entre otras.⁷⁹

También los medios de comunicación reportaron que las limitaciones que se han impuesto a los vecinos de San Juan Sacatepéquez por el estado de prevención tienen consecuencias en la productividad y la seguridad alimentaria (La Hora, 02/07/2008).

Además, expertos en la temática opinan que, la decisión oficial se tomó en un contexto de creciente oposición comunitaria contra licencias mineras y, en particular, contra un proyecto de construcción de una planta cementera, propiedad de la empresa Cementos Progreso S.A., así que el fondo de la decisión del estado de prevención pareciera estar dirigida a desarticular la dirigencia del extenso movimiento comunitario que se opone a los intereses con la instalación de la nueva empresa cementera,⁸⁰ propiedad de la familia Novella.

Las comunidades tenían en 2008, entre otros impactos, desalojados, contaminación por el polvo que causan las maquinarias, la escasez de agua por el uso de la cementera y la tala de árboles,⁸¹ por los trabajos de la instalación de la cementera.

Desde 2006 las comunidades afectadas de San Juan Sacatepéquez han participado en varias marchas de protesta llegando a movilizarse a miles de personas. El 21 de

⁷⁸Según la Coordinadora de Viudas de Guatemala, CONAVIGUA, Movimiento de Jóvenes Mayas MOJOMAYAS y el Comité de Unidad Campesina, CUC y medios de comunicación escritos.

⁷⁹En la comunidad Santa Fe Ocaña, la Policía Nacional Civil fue acusada de violar a dos mujeres, según denunciaron representantes de las comunidades ante las instancias de las Naciones Unidas.

⁸⁰Luis Solano, periodista de investigación que entre sus trabajos figuran investigaciones profundas sobre la relación entre funcionarios públicos y empresas nacionales y transnacionales, y como estos la han aprovechado para hacer negocios muy rentables a costa de la explotación de recursos naturales no renovables, dejando al país en desventaja de pagos de impuestos justos y equitativos.

⁸¹El 28 de diciembre de 2011, se realizó una manifestación por la tala de árboles autorizada por el Instituto Nacional de Bosques INAb, por el paso de tramo de carretera para facilitar la salida de los transportes de la empresa cementera, en las cercanías del campo de Santa Fe Ocaña

junio de 2008, habitantes de la Aldea San Antonio Las Trojes interrumpieron el paso de maquinaria y de empleados de la empresa Cementos Progreso, y esa misma noche fue asesinado Francisco TepeuPirir, quien fue identificado por los comunitarios como trabajador de Cementos Progreso, en circunstancias no esclarecidas. Este caso fue la principal detonante y determinante para la declaración de estado de prevención.

Gustavo Solano, titular de la Secretaria de Análisis Estratégico (2008), institución pública que tiene bajo su jurisdicción el de proporcionar información, asesoría y recomendaciones al presidente con el propósito de prevenir y resolver situaciones de riesgo o amenaza para el país y sus habitantes, comento que lo que paso el día domingo 22 de junio, el día de los disturbios, fue un proceso para crear temor (por medio de presencia militar), para establecer el orden y detener la manipulación a los pobladores por parte de líderes con ciertos intereses. (El Periódico, 25/06/2008).

Miguel Ángel Albizures, opino que el gobierno no debió utilizar elementos del ejército en un conflicto en donde hay intereses económicos de por medio.

“La solución de los conflictos no está en el despliegue de fuerza, está en el diálogo (...) en no ponerse a favor de intereses empresariales, desoyendo los resultados de la consulta comunitaria realizada entre la población, ni creer que todo es fruto de “revoltosos” o “terroristas” que no entienden cuál es el límite de sus derechos”.

Las opiniones coinciden y concuerdan con lo expresado por la Organización Internacional de Trabajo, al considerar que se impuso un estado de prevención a fin de imponer el establecimiento de la cementera sin consulta. (Organización Internacional del Trabajo: 2010. P. 20)

Ante estos hechos, al no aceptar la Consulta Comunitaria (a través de la municipalidad y el Organismo Ejecutivo) y decretar el estado de prevención, se ignoró el sistema jurídico – político propio de los pueblos indígenas y por consiguiente en el contexto generó:

- Ø La descomposición social que generó a nivel local, la división de los comunitarios, en la que la empresa cementera ha logrado atraer a

- comunitarios ofreciéndoles un puesto de trabajo, bajo condiciones no precisas;⁸²
- Ø La militarización⁸³ y criminalización de la protesta social; esto en algún caso es va más allá al tratar de recuperar la imagen del ejército, pues Guatemala aporta efectivos militares a las fuerzas de paz de las Naciones Unidas además de contar con un centro de entrenamiento y capacitación de estos cuerpos en Cobán Alta Verapaz. El caso del estado de sitio que se situó en el municipio y específicamente en las comunidades que se oponen a la instalación de la cementera y dadas las particularidades de la presencia militar y policial durante su vigencia, a las que se responsabiliza por la alteración del orden público y a las fuerzas públicas por la violación de los derechos humanos;
 - Ø Fase de reposicionamiento en zonas estratégicas para el gran capital; estrategias regionales, con el pretexto de combatir al narcotráfico y a las pandillas. Estas son promesas de los gobiernos, el de combatir al narcotráfico y al crimen organizado.
 - Ø Reposicionamiento estratégico de las bases del ejército en los territorios actualmente en disputa para apoyo a las empresas transnacionales y en contra de las comunidades locales. Lo que da apertura a nuevas inversiones, la cual hay limpieza de territorios para dejarlos expeditos a explotación de recursos naturales no renovables.
 - Ø Los Estados de prevención y excepción; en los lugares declarados, son como una prueba de laboratorio de nuevas tácticas de control social.⁸⁴

⁸²Según lo afirmado por comunitarios cercanas a la empresa, en el inicio de la construcción de la infraestructura hubo masiva afluencia de trabajadores, llegando a contabilizar un aproximado de mil empleos en el que incluían a mujeres, por un periodo de 8 meses, pero a partir de ello por las resoluciones de la OIT en el 2009, mermo la participación de trabajadores hasta la actualidad de aun aproximado de 40 personas, en trabajos de seguridad, chapeo y construcción de cunetas. Destacar que los trabajos que realizaron las personas locales no eran calificados.

⁸³ Se ha habilitado una base militar con el nombre de General Héctor Alejandro Gramajo

⁸⁴ A este respecto no referiremos al comunicado de prensa: con fecha martes 29 de diciembre de 2010, a las ocho con diez minutos de la noche, dos helicópteros sin luces sobre volaron a baja altura encima de las comunidades Las Trojes I y el Pilar II, esparciendo un polvo fosforescente, causando alarma y temor a los vecinos especialmente a niños quienes a esa hora muchos se encontraban durmiendo, esto por oponerse a planta de cemento. Las doce comunidades kaqchikeles del occidente de San Juan Sacatepéquez en resistencia frente a la imposición ilegal de las operaciones de la empresa cementera en nuestro territorio, con el consiguiente daño provocado y la criminalización efectuada en contra de nuestros líderes. Fue el contenido de la denuncia.

Asimismo, antes y posterior al estado de prevención tuvo como consecuencia la captura y condena a comunitarios a penas severas de cárcel.

5.5 Comisión de Transparencia del Congreso de la República

Con los acontecimientos surgidos alrededor de la instalación de la empresa cementera, la Comisión de Transparencia del Organismo Legislativo, en su informe realizado,⁸⁵ por el compromiso adquirido tanto por el órgano legislativo como del ejecutivo,⁸⁶ en función de responder o aclarar los procedimientos por las que se autorizó a la empresa Cementos Progreso, S.A., la instalación de una empresa cementera, en el municipio de San Juan Sacatepéquez.

En su informe realizado destaca que, el Concejo Municipal de San Juan Sacatepéquez, emitió el 2 de abril de 2007 un Acuerdo Municipal convocando a consulta comunitaria a realizarse el 13 de mayo del mismo año para consultar la instalación de una empresa cementera, propiedad de Cementos Progreso, S.A. El 27 de abril del mismo año, el Concejo Municipal procedió a revocar el Acuerdo Municipal. Y como conclusiones no determina exactamente violaciones a los derechos humanos de las comunidades.

El requisito legal de solicitud al Concejo y su autorización es un medio para el pleno desarrollo de las instituciones e iniciativas de los pueblos indígenas, y en los casos apropiados recibir los recursos necesarios para llevar a cabo la consulta, y en este contexto sólo debe ser un medio de cooperación que favorezca la participación y no la restrinja puesto que se trata de un derecho fundamental de los pueblos.

No hubo consulta previa para el Estudio de Evaluación de Impacto Ambiental ni para la licencia de exploración ni para la licencia de explotación. El incumplimiento continúa en absoluta impunidad. Los funcionarios del ramo en el ejercicio de sus funciones no realizaron ninguna consulta previa pero sí suspender derechos fundamentales con el estado de prevención con la intención de garantizar que la Policía y el Ejército impusieran la instalación de la empresa cementera, actitud

⁸⁵ El informe fue presentado el 19 de octubre del 2009.

⁸⁶ El 13 y 14 de julio del año 2009, se realizó una manifestación por parte de comunitarios de las 12 comunidades afectadas por la instalación de la cementera, al que lograron acceder a los organismos ejecutivo y legislativo y estos se comprometieron mediante documento firmado que una comisión (la Comisión de Transparencia) haría una investigación respecto al caso y posteriormente presentar su informe.

contrainsurgente donde la política debe ser la continuación de la guerra por otros medios.

Aunque de manera particular, la Comisión de Transparencia ignora el Informe del Comité de Expertos en aplicación del Convenio 169 quien recibió reclamaciones en contra del gobierno de Guatemala por decretar el estado de prevención para garantizar la imposición de la licencia de explotación minera de la empresa Cementos Progreso, sin consulta previa.

Por tanto, el Estado de Guatemala si quiere dejar de ser racista, está obligado a obtener en todos los casos de consulta de buena fe el consentimiento previo, libre e informado, como máxima expresión democrática. Si es que el término se puede adaptar a estas situaciones.

5.5.1 La Corte de Constitucionalidad y la Consulta Comunitaria

Lo complejo que debió ser la interpretación por las instituciones estatales,⁸⁷ lo referido a la consulta a los pueblos indígenas y en el caso preciso el efectuado en San Juan Sacatepéquez, y que los inicios de esta lucha legal que han llevado los pobladores y grupos pro defensa de sus derechos a la expresión sobre proyectos de explotación de recursos naturales no renovables, en territorios indígenas. Este caso inicia el 26 de octubre del 2007, cuando el Juzgado Octavo de Primera Instancia Civil del departamento de Guatemala constituido en tribunal constitucional de amparo, otorgó el amparo a la empresa Cementos Progreso. Las comunidades afectadas apelaron ante la Corte de Constitucionalidad logrando que la Corte sentenciara el 21 de diciembre de 2009, revocar el amparo otorgado a la empresa, logrando cambios significativos para los pueblos indígenas del país, especialmente al declarar vinculante la consulta comunitaria hecha por los comunitarios.

El 4 de mayo de 2007 las comunidades afectadas y que realizaron la consulta comunitaria de buena fe, interpusieron acción de amparo en contra del Concejo Municipal de San Juan por haber revocado el Acuerdo Municipal de 2 de abril de

⁸⁷ En el artículo 2. De la ley de amparo y exhibición personal y de Constitucionalidad, al referirse a los funcionarios públicos de hacer cumplir las leyes, que no es argumento decir que a falta de un reglamento que disponga como hacer las consultas estas no se pueden realizar. Y para caso citar el artículo literalmente. "Interpretación extensiva de la ley. Las disposiciones de esta ley se interpretarán siempre en forma extensiva, a manera de procurar la adecuada protección de los derechos humanos y el funcionamiento eficaz de las garantías y defensas del orden constitucional".

2007 que convocaba a consulta comunitario para decidir sobre la explotación minera que amenazaba su territorio a celebrarse el 13 de mayo del mismo año. En su resolución la Corte de Constitucionalidad considero que: “procede el otorgamiento de la protección constitucional de amparo cuando una autoridad municipal se resiste a llevar a cabo las acciones necesarias, dentro de su esfera de atribuciones legalmente previstas, para atender adecuadamente el reclamo formulado por poblaciones indígenas radicadas en su circunscripción, de que les sea respetado el derecho de consulta que les asiste en relación a proyectos de exploración y/o explotación mineras que estén desarrollándose en las cercanías de su morada, reconocido a nivel nacional e internacional.”

Esto significa que los Concejos Municipales y comunidades pueden llevar a cabo las consultas sin temor a ser impugnadas, porque la Corte de Constitucionalidad, reconoce el derecho de consultas como fundamental y por tanto con protección constitucional, enmarcando la consulta con fundamento del derecho internacional, también por el hecho de que al no haber un procedimiento administrativo para que las comunidades mayas tengan acceso al derecho de defensa, tengan posibilidades de defender sus derechos desde sus propias formas.

Con lo anterior la Corte de Constitucionalidad guatemalteca fija el contenido del derecho de consulta para los pueblos indígenas, coherentemente con el derecho internacional. Esto quiere decir que el Estado de Guatemala está obligado internacionalmente al compromiso de asumir una posición definida acerca del derecho de consulta de los pueblos indígenas, y asumiendo su inserción al bloque de Constitucionalidad como derecho fundamental en virtud de los artículos 44 y 46 de la Constitución Política.

5.6 Propuestas de normar el derecho a la consulta a Pueblos Indígenas

“Durante miles de años los pueblos indígenas, han vivido en armonía con la Madre Tierra, viviendo en sus territorios ancestrales, obteniendo de ella todos lo necesario para su subsistencia, alimentos, agua; vestido, medicina”.⁸⁸

⁸⁸Una de las reflexiones que plantean los pueblos indígenas cuando hacen relación de su convivencia con la Madre Tierra.

Desde la ratificación del Convenio 169 por el Estado de Guatemala, no han surgido intentos de normar la piedra angular del contenido del mismo, la consulta a pueblos indígenas sobre acciones directas en sus territorios, hasta que, el problema de la explotación de recursos naturales cobro importancia, tanto para el explotador como para el que defiende los bienes naturales.

5.6.1 Reglamento para el proceso de consulta del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes

Este reglamento fue presentado el 23 de febrero de 2011, por el organismo ejecutivo, cuyo fin era normar las consultas a pueblos indígenas, en relación de explotación de recursos naturales renovables y no renovables en sus territorios, principalmente. Y daba un tiempo de 30 días hábiles para que interesados planteen sus sugerencias y formalizar el mismo, y según el (gobierno) era para consensuar y adecuar el contenido del mismo.

La génesis de la realización de esta propuesta, ha sido por las presiones internacionales en cuanto al respeto de los derechos humanos, entre ellas: lo que el Relator especial de las Naciones Unidas sobre Pueblos Indígenas, pidió al gobierno en su momento (18 junio 2010), acatar las medidas solicitadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.⁸⁹ Entre ellas las de establecer canales de dialogo institucionales ante la problemática de conflictividad por los proyectos mineros, además de efectuar estudios que no solo sean ambientales, sino también sociales, y como punto especial es la de aprobar urgentemente una norma de consulta. Además de revisar y modificar con urgencia la ley de minería para incluir derechos indígenas. Y ante la posición del Energía y Minas, quién argumenta que, al no haber un marco legislativo que mencione las consultas a pueblos indígenas, no es obligatoria su opinión en una resolución de aprobación de alguna licencia sobre minería u otras relacionadas.

⁸⁹ La Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió el 20 de mayo 2010, medidas cautelares a favor de Sipacapa y San Miguel Ixtahuacán, pide al Estado suspender en forma provisional las actividades de la minería marlín e implemente acciones para prevenir la contaminación ambiental.

Destacar que, el relator especial de Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, en su informe entregado el cuatro de marzo del año 2011, no compartía con el contenido del reglamento presentado.⁹⁰

También lo que la Comisión de Expertos de la OIT, ha dicho sobre el particular de atender el derecho de poblaciones indígenas en cuanto a la consulta sobre su consentimiento de proyectos en sus territorios.

El plazo de la propuesta de gobierno de reglamentar las consultas finalizaba el 06 de abril, sin embargo, se amplió hasta la fecha 31 de mayo, pero ante iniciativa de organizaciones y pueblos que en condición de legitimar su derecho a la consulta sin que esta sea manipulada, al decir que de acuerdo a las propias practicas ancestrales y la jerarquía constitucional e instrumentos internacionales de derechos humanos, interpusieron un amparo ante la Corte de Constitucionalidad misma que le otorgo el 26 de mayo del año en curso,⁹¹ frenando que el mismo tome vigencia y aplicación en el país. Y para concluir con la misma en el mes de noviembre se dejó en suspenso definitivo el intento de reglamentación hecha por el gobierno.⁹²

En cuanto a la proposición que duro el intento de reglamentar las consultas, las mismas continuaron vigentes, además que en el contenido de la propuesta de las consultas ya realizadas (más de 60) no contemplaban la vinculación que tendrían en el reglamento, porque en el reglamento propuesto no definía las consultas ya realizadas.

Del intento de avance en la regulación de las consultas a pueblos indígenas, es compartido de manera por el convenio 169, pero en su contenido y con la forma de cómo el gobierno lo hace, es arbitrariedad, limita gravemente la plenitud y eficacia del derecho de consulta de los pueblos indígenas, porque en definitiva no está consensuada con los actores involucrados en esta materia (pueblos indígenas). Sin embargo, la obligación de ver el cumplimiento del Convenio 169 en referencia a la

⁹⁰ En su informe señala que pese a que envió sus sugerencias para que los mismos pudieran complementar el reglamento, el gobierno no tomo en cuenta lo que en materia de consenso con pueblos indígenas sugirió, pues no hubo representación de estos durante su redacción, en el reglamento solo menciona a órganos estatales competentes al tema y lo que el relator sugirió.

⁹¹ Mediante acción legal presentaron el 23 de marzo de 2011, para la suspensión y/o revocación definitiva del proceso de reglamentación de consultas, por contradecir en particular al Convenio 169 de la OIT, y tomando en cuenta restablecer el debido imperio del derecho de los afectados, pueblos indígenas.

⁹² Expediente 1072-2011, Corte de Constitucionalidad.

consulta no se agota o es específicamente para el gobierno central (organismo Ejecutivo), pues es también obligación del Congreso de la República.

Como lo indica Edgar Esquit,⁹³ el reglamento se conforma como una “institución colonial” porque desconoce, a los pueblos indígenas, en lo relativo a su práctica de consultas que han sido practicados y establecidos desde la antigüedad por sus antepasados, ha sido una práctica antigua y pura. El Estado lo practica con la elección de Alcaldes Auxiliares, en las comunidades de los pueblos indígenas. Con este reglamento el Estado les dice o les da una herramienta para que hagan sus consultas, ignorando las propias formas de estos que les han funcionado.

También lo colonial prevalece aún cuando desconoce las políticas indígenas, (formas de convivencia y de llevar a cabo su jurisdicción jurídica, social y política) este reglamento, significa como si ellos no tuvieran el modo de hacer consultas entre sus pobladores; se niega la identidad indígena en cuanto a su política. El reglamento restringe a los indígenas, los hace indefensos, al negar su política. Desprecian la sabiduría indígena. Estos también se basan en los derechos históricos, luchan para que haya autonomía indígena, todo por defender su espacio.

Con el reglamento de consulta, el Estado construye una norma para destruir la norma que los indígenas tienen por práctica ancestral y están reivindicando.

5.6.2 Ley de Consulta a los Pueblos Indígenas (iniciativa 4051)

Esta iniciativa fue desde la Comisión de Pueblos Indígenas del Congreso de la República, y que cuenta con dictamen favorable de la Comisión de Pueblos Indígenas⁹⁴ y que desde entonces no ha sido conocido en el pleno del Congreso. Resalta que, según señalan desde esa comisión que la misma no ha seguido su trámite ante la negativa de apoyo por las comisiones de energía y minas y puntos constitucionales del Congreso de la República.

5.7 Los pueblos Indígenas y el Derecho Internacional Público

Hechos acontecidos sobre poblaciones Indígenas en la época contemporánea, han propiciado la aparición de una nueva generación de normas de Derecho Internacional protectoras de los derechos de Pueblos Indígenas. Derechos

⁹³ Investigador del Instituto de Estudios Interétnicos IDEI, Universidad de San Carlos de Guatemala.

⁹⁴ Según Oficio No. 296-2009/CPI/RMCF/lev, del 29 de abril de 2009 y conocido en el pleno del Congreso de la República el 18 de agosto de 2009

colectivos del grupo indígena y no sólo de los individuos que lo componen. El instrumento específico para el caso son los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo y especialmente en el No.169, cuyo contenido contempla la manifestación convencional del Derecho Internacional contemporáneo en relación con las demandas de los pueblos indígenas.

La proclamación de los derechos humanos fundamentales y la creación de los sistemas de protección para los individuos que los Estados están obligados a garantizar y respetar, ha revolucionado las concepciones tradicionales sobre el derecho internacional. Así el derecho internacional ya no es solo cuestión de los Estados, sino que también los individuos pueden beneficiarse de las normas del derecho internacional.

A lo anterior, el órgano supranacional de las Naciones Unidas, da cuenta que los problemas emanan generalmente de ámbitos superiores a sus fronteras estatales, y por ende los Estados asumen que el mandato de Naciones Unidas también es para asegurar su protección y supervivencia y, por lo tanto, las decisiones, tratados y acciones que se llevan a cabo dentro del seno de Naciones Unidas también les afectan; porque los Estados generalmente ni escuchan los problemas de los pueblos indígenas ni intentan resolverlos; los pueblos indígenas llevando sus problemas al ámbito internacional consiguen apoyos de otros países y organizaciones.

Para la procreación de tales derechos los Pueblos Indígenas crearon movimientos internacionales, retomando las tesis de antiguos juristas sobre sus derechos y su condición de seres humanos que ha afectado directamente a las políticas estatales en materia indígena. Estas han tenido que ser modificadas, muy a pesar de muchos Estados, en pro de la defensa y protección de sus formas de vida y no de políticas asimilacionistas o genocidas, como las que han soportado durante tantos siglos. Aunque siguen sufriendo constantemente amenazas y violaciones de sus derechos, ya nadie duda de su condición de seres humanos y de su titularidad de unos derechos humanos. Ahora la cuestión es definir esos derechos y adecuarlos a la especificidad de los pueblos indígenas.

Al hablar de pueblos indígenas y por las discusiones que ha generado sobre su definición y sus sujetos de derecho, es que, son de culturas diferentes, luchan por mantenerse como tales y no ser asimiladas por las culturas extranjeras que las atrapan y oprimen, pues son pueblos milenarios sus orígenes se relacionan con la tierra y cosmovisión y de la forma como ven al medio ambiente como complementos de respeto hacia este. Dentro de sus características por las cuales se consideran como herederos y con derecho sobre la tierra y territorio son:

- Ø La permanencia en el tiempo y espacio, antes de la llegada de los colonizadores y desde tiempos milenarios;
- Ø La auto-identificación como pueblos indígenas; y
- Ø La voluntad de práctica de tradiciones y costumbres. Los modos de vida existentes son paralelos a las culturas extranjeras y las preservan.

Las culturas indígenas tienen fuertemente asumida una dimensión comunitaria, y que motiva su gran interés por gozar de unos derechos colectivos. Unos derechos que la comunidad ejercería como sujeto y gracias a los cuales la comunidad podría garantizar su pervivencia, al reconocérsele posibilidades de autogobierno y derechos diferenciados. Las culturas indígenas están fuertemente arraigadas a las tierras de sus ancestros y la importancia de la tierra es vital. La tierra que, es un territorio propio de un conjunto de naciones que la han poseído desde épocas inmemorables y que, por haberles sido arrebatadas, deben recuperarla por su significación que juntamente con el sol y la lluvia dimensionan la vida colectiva y de la reproducción colectiva, pues da sustento a la continuidad de los pueblos desde siempre y para siempre. (Guzmán, Carlos: 2001. P. 31)

Si la razón del problema se centra en creer que hay derechos inherentes a todo ser humano, que llamamos humanos y universales, y que no pueden ser violados bajo ninguna circunstancia, es difícil afirmar su universalidad, por el hecho de que si contempla la escasa pluralidad cultural, al contemplar la escasa aceptación y respeto que tienen hoy en día, ya que, los Estados que no respetan los derechos humanos, así que decir que la universalidad de unos derechos que no se respetan y violados por países que en su día aprobaron o se adhirieron a ella posteriormente.

En el Derecho Internacional contemporáneo se adopta también como eje central el principio de la libre determinación de los pueblos. La autodeterminación, un principio fundamental, ya que reviste de ella grandes cuestiones como son su naturaleza y su alcance, lo que implica el contenido mismo del principio y la práctica internacional contemporánea relativa a los pueblos indígenas. En cuanto al contenido del principio, hay aspectos sustantivos y de reparación, para lo sustantivo está el aspecto constitutivo, que implica el diseño de las instituciones de gobierno que han de reflejar sustancialmente la voluntad del pueblo indígena gobernado; por el que se entiende perfilar las instituciones políticas que permitan a sus miembros vivir y desarrollarse libremente de forma permanente. Por aparte lo relacionado con lo reparativo es el proceso de descolonización, mediante el cual se pretenden reparar (de ahí la denominación) los daños causados por la colonización.

Con los principios que dirigen los derechos de los pueblos indígenas en la actualidad, son la no discriminación, con implicaciones especiales para los pueblos indígenas, al haber sido y continuar siendo tratados de forma adversa, debido a diferencias permanentes y culturales; la integridad cultural, entendida como el derecho a mantener y desarrollar libremente sus identidades culturales coexistiendo con sectores no indígenas de la población.

Otro de los derechos fundamentales reivindicados por los pueblos indígenas son los derechos sobre las tierras y sus recursos, el primero se trata de un bien colectivo (del grupo indígena) y no individual (de cada uno de sus miembros aisladamente considerado) y, la especial relación que los pueblos indígenas mantienen con la tierra de sus ancestros.

En relación a la concepción de desarrollo que se pregona actualmente, desde la concepción de los pueblos indígenas las consideran como anuladores de la diversidad de los pueblos, homogeniza e implementa el tiempo lineal, hay una sola direccionalidad, el modelo a seguir son los países desarrollados, la industrialización es el modelo económico perfecto y los que siguen este modelo son supuestamente civilizados, entonces los que no son las sociedades atrasadas.

Sobre lo que menciono el relator especial de las Naciones Unidas Martínez Cobo sobre los pueblos que, son comunidades, pueblos y Naciones indígenas los que

teniendo una continuidad histórica con las sociedades anteriores a la invasión y precoloniales que se desarrollaron en sus territorios, se consideran distintos de otros sectores de las sociedades que ahora prevalecen en esos territorios o parte de ellos, constituyen ahora sectores no dominantes de la sociedad y tienen la determinación de preservar , desarrollar y transmitir a futuras generaciones sus territorios ancestrales y su identidad étnica como base de su existencia continuada como pueblo, de acuerdo con sus propios patrones culturales, sus instituciones sociales y sus sistemas legales.

Se afirma que los pueblos indígenas son sujetos de derecho internacional, en la medida en que estos pueblos son destinatarios de derechos emanados de la sociedad internacional, según Torrecuadra los pueblos indígenas en tanto titulares del Derecho a la libre determinación, contrarían por una subjetividad internacional limitada siendo en la mayoría de los textos internacionales objeto y no sujeto de regulación.

La subjetividad de estos pueblos se deriva de:

- a) Objeto de derecho: Por ser destinatarios de derechos reconocidos por la normativa internacional, y nacional en un ámbito local.
- b) Sujetos de derecho: Por tener obligaciones que derivan del mantenimiento de sus tradiciones para poder transmitir las a las generaciones venideras.

Para Martin Sacalxot, de la Defensoría Indígena de la Procuraduría de los Derechos Humanos (2011), sobre las particularidades actuales en coyuntura guatemalteca respecto al caso del Convenio 169 y las particularidades de los pueblos indígenas, afirma que hay:

- a) Vertiente étnica: integridad del pueblo, cosmovisión, desarrollo de pueblos indígenas.
- b) Vertiente ambiental: integridad, seres humanos animales y el hombre, naturaleza donde se convive.
- c) Vertiente sistémica: legislación tutelar exploración recursos naturales. Para lograr lo económico. El gobierno pretende aumentar las regalías, dentro de su política para legitimar los proyectos mineros propone mayor y mejor control

estatal, para una mejor política minera, también para que participen de manera muy directa los Ministerios de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, porque ser los entes que autorizan las licencias.

Ante los hechos suscitados en las Comunidades de San Juan Sacatepéquez y las condiciones actuales, indica que no hay una real gobernabilidad, condiciones que hagan posible el ejercicio del poder con una relativa estabilidad.

Considerando lo anterior que, después de una época autoritaria a partir del año 1985, que se supuso el inicio de una época democrática. En el que marco los inicios de una gobernabilidad, para Flisfich Torres (citado en Gálvez, Victor. p 14), esta es como “buen gobierno”, que hace énfasis en las condiciones en como el Estado, se da la idoneidad, probidad, liderazgo y capacidad de quienes ejercen el poder. Estos que son lo que por parte del Estado gobiernan a una sociedad que, además de un equipo de gobierno convincente y apto, estar complementados en el círculo del sistema político, con una institucionalidad política, órganos del Estado, partidos políticos, etc., estos elementos de cierta forma viabilizan la funcionalidad de la gobernabilidad. En el esquema político lo concerniente a la gobernabilidad debe resolver acerca de las desigualdades sociales, la inseguridad, sobre la cultura política, los déficits sociales acumulados, los problemas derivados de los actos económicos, entre otras.

Para que la gobernabilidad cumpla sus cometidos debe estar en condiciones de estabilidad y que los conflictos y tensiones no existan como condicionantes sino que su existencia pueda ser la capacidad de ser manejado para evitar brotes de violencia. Para poder tener una gobernabilidad el actuar del Estado debe sobre todo tener un poder, cuyas condiciones de existencia, como lo afirma Manuel Rojas (citado por Gálvez, Victor. P 17) sean “una relación que permita al gobierno gobernar para que los ciudadanos respeten la autoridad establecida y no recurren a métodos violentos o ilegales para influir en las decisiones públicas, pero que también permite a los ciudadanos mantener expectativas razonables sobre el comportamiento del gobierno en términos de eficacia de la acción del Estado.

Sobre los efectos de la gobernabilidad en términos de medir la eficiencia de su cumplimiento y a manera de poder determinar o caracterizar el desempeño del equipo de gobierno que satisfagan o las rechacen la población, que pueden ser a través de rechazo contundentes, movilizaciones, protestas crisis, etc. en estas acciones pueden intervenir también grupos interesados por lo que el objeto de la gobernabilidad puede ser desviados en determinado momento, según los intereses de estos grupos, que lo han hecho a través de sacrificar los intereses colectivos sociales.

El sentido de la gobernabilidad es articulación de las condiciones en las que el Estado, sus elementos y específicamente el gobierno, gobierne efectivamente y sea entonces funcional respecto de las demandas de la sociedad, es decir que es resultado de una combinación de circunstancias que se dan entre el Estado y las sociedades (población elemento del Estado), circunstancias que son: desde el propio actuar del gobierno, el diseño de su sistema político, las condiciones de la existencia de la sociedad, las expectativas de los actores sociales y la cultura política. Y para ello sobre la gobernabilidad en una democracia, las actividades del Estado sobre los actos del Estado a través de sus políticas y la posición de las sociedades, sectores, sobre ella.

Y dentro de lo que acontece en las realidades actuales, y sobre la justificación sobre las luchas que los pueblos indígenas realizan en función de su territorio que ancestralmente les ha pertenecido, tomaremos las posturas de algunos pensadores políticos clásicos.

Sobre las formas de gobierno, Aristóteles afirmaba que la democracia en sentido puro, es cuando el pueblo es el que ejerce el poder supremo, y también atacaba las formas de una democracia autoritaria cuando señalaba que cuando gobiernan con autoridad unas cuantas personas entonces son oligarquías. En contraste con Nicolas Maquiavelo en su obra el Príncipe, señalaba que este era para adquirir, conservar e incrementar los principados, es decir la adquisición, conservación y aumento del poder político.

Para Tomas Hobbes, en su obra el Leviatán describe que para la realidad política hay que partir del conocimiento de los hombres reales que lo constituyen. De esto

decía que debe haber poder soberano y absoluto pero no totalitario, es decir que garantice la vida la propiedad de los individuos y, como consecuencia, todos los bienes de la civilización. Sobre el poder, es que el principio de la convivencia social exige un poder que garantice el cumplimiento de las leyes y asegure el castigo a los opresores. Similar postura es la de John Locke, que, en su ley natural del que derivan las leyes positivas en el que queda de manifiesto que los fines de estos deben ser que se garantice efectivamente los derechos naturales: la vida y la libertad, eso significa que las leyes positivas no podrán tener nunca el derecho de destruir, esclavizar o de empobrecer a ningún súbdito. Aquí no se justifica un poder absoluto. Afirma también que el hecho se dé en determinado momento una situación de rebelión, el soberano tiene la obligatoriedad de garantizar la paz y la seguridad de los súbditos pero que jamás esto justifique que pueda cometer injusticias, sobre todo cuando hace uso de las fuerzas de seguridad publicas injustamente, esto cuando hacen y pasan encima de la ley natural o la violan (la vida y la libertad), además de la propiedad privada, propiedad que son la tierra y los frutos de este y aún más cuando el trabajo de la tierra es el principal medio de producción. La tierra para las comunidades indígenas han sido el principal medio de producción y seguridad económica⁹⁵ y la negación de la propiedad particular y colectiva de la tierra pone a los hombres en una miserable situación de dependencia, en todo cuando más hombres, mujeres, niños, sean propietarios de las tierras más libres serán. En todo caso tampoco alguien pueden llegar a un territorio y que no sea conocido desde las comunidades sobre el sentido natural de la propiedad este no puede consumir más que otro o invadir o adquirir una propiedad en perjuicio de su/s vecino/s.

Los derechos naturales, una vez nacido el hombre o mujer, tienen derecho a la preservación y consecuentemente a comer y beber y a otras cosas que la naturaleza suministra para su subsistencias.

⁹⁵ Durante la época de la colonia, los colonizadores se dieron cuenta que los suelos eran fértiles y los indígenas eran expertos en agricultura y por tanto las tierras constituían las riquezas y no necesariamente los metales preciosos

CONCLUSIONES

- Ø A finales del siglo XX y principios del siglo XXI, el sector de producción de materiales de construcción, especialmente el cemento ha pasado de estar constituido por empresas nacionales (a nivel Centroamérica) a pertenecer a grandes conglomerados internacionales. El cual responde a la globalización, procesos de inversiones de corporaciones transnacionales a nivel mundial.

- Ø La evolución y los acontecimientos dados en el siglo pasado, en relación al Derecho Internacional y en particular los de Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas, afirman que hay principios y fundamentos establecidos, por medio del cual estos tienen el derecho colectivo a las tierras y territorios que, tradicionalmente utilizan y ocupan y que también les da el legítimo derecho de tenerlos, administrarlos y vigilar los recursos naturales que en ellos se encuentran. De lo anterior tales instrumentos internacionales les da el derecho de ser titulares y sujetos políticos, a la propiedad, a la titularidad de las tierras que históricamente han usado y ocupado, de libre determinación, al desarrollo, a no ser objeto de discriminación, entre otras. En definitiva a tales derechos obliga al Estado (sus instituciones) de respetar, promover lo que a los intereses de estos Pueblos les corresponde.

- Ø A pesar de limitaciones técnicas y financieras, los Pueblos Indígenas han logrado influenciar sobre la explotación de minerales en sus territorios, ejerciendo presión para lograr una mayor consulta y participación. Además, sostienen que es necesario abordar cuestiones fundamentales como los derechos territoriales y el derecho a un consentimiento previo e informado antes de iniciar cualquier debate sobre las licencias de reconocimiento, exploración y explotación de minerales. Asimismo, han incidido a través de: procesos judiciales y negociaciones sobre reivindicaciones territoriales; campañas públicas de activismo a menudo con el apoyo de otras ONG; cuestionamiento de las evaluaciones de impacto ambiental; elaboración de

políticas, Consultas Comunitarias de Buena Fe; y recursos en foros internacionales como en las Naciones Unidas, la Organización Internacional del Trabajo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras.

Ø El principio de libre determinación es un principio internacional que se refiere a la capacidad de los pueblos de decidir libremente su futuro no sólo desde el aspecto económico sino también social, político y cultural, y que pueden reivindicar los pueblos en cualquier condición y circunstancia, la cual rompe con la creencia de la desintegración territorial. Para el caso de los pueblos indígenas de Guatemala el principio de la libre determinación se manifiesta desde su vertiente interna autonomía y sólo reivindica a los pueblos indígenas como titulares de este derecho.

Ø Desde los inicios de la instalación de la empresa cementera de Cementos Progreso, en las Comunidades de San Juan Sacatepéquez, ha generado un clima de conflictividad social permanente entre las poblaciones de las comunidades cercanas, por una lado aquellos que protegen los bienes naturales que allí se encuentran y por el otro quienes tiene una relación de dependencia económica de esta empresa (pago por servicios prestados), y que para los primeros mantener firme su posición, los ha posicionado como resistencia legítima y ser reconocidos a nivel nacional e internacional, además han logrado detener los inicios de producción de cemento.

RECOMENDACIONES

- Ø Las Reformas a la ley de minería debe contemplar cómo apartado específico las Consultas a Pueblos Indígenas, previo a aprobar la licencia de reconocimiento, exploración y explotación, dado las conflictividades que ha generado y que ha provocado incertidumbre en las poblaciones indígenas, por las pérdidas de vidas humanas, en los lugares donde ya existen proyectos de explotación de minerales.

- Ø El Estado de Guatemala, a través del gobierno central y municipalidades, deben darle seguimiento a los lugares en donde ya se celebraron consultas comunitarias, en el que la mayoría ha rechazado la instalación de proyectos, mineros, hidroeléctricas, por mencionar el caso de las Comunidades de San Juan Sacatepéquez el rechazo a la instalación de una empresa cementera, y debe validarlos y reconocerlos a modo de evitar más tensiones en esos lugares, en sus poblaciones por las divisiones que ha generado.

BIBLIOGRAFIA

- Ø Acuerdo sobre identidad y Derecho de los Pueblos Indígenas. (México, D.F. 31 de marzo de 1995).
- Ø Amurrio, J. (1976). Clásicos del pensamiento político. Editorial Universitaria. Guatemala
- Ø Aparicio, M. (2002). Los Pueblos Indígenas y el Estado, El reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en América Latina. Cedecs Editorial. España
- Ø Banco de Guatemala. Guatemala en cifras. Guatemala 2010
- Ø Blanco Solares, Víctor Hugo. (2002). Aplicación de mecanismos en la maquinaria utilizada para la fabricación del cemento. Tesis Ingeniería Mecánica Industrial. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala
- Ø Bravo Velásquez, Godofredo Huberto. (2009). Análisis jurídico de la posesión de la tierra de los pueblos Indígenas de acuerdo al Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en el caso del municipio de Santa Cruz del Quiche. Tesis Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala
- Ø Brigadas internacionales de paz, proyecto Guatemala. Estado de prevención: ¿solución o causa de violencia? Primer Boletín 2010. No. 10
- Ø Castro Peralta, Rosario del Carmen. (1998). Los pueblos indígenas en el sistema de la organización de naciones unidas. Tesis de Licenciatura de Relaciones Internacionales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala
- Ø Código Municipal, Decreto Número 12-2002 y sus Reformas en Guatemala. 13 de mayo de 2002. Librería jurídica, 2010
- Ø ConcoháChet, Héctor Aurelio. (1997). Aspectos sociodemograficos en la historia de San Juan Sacatepéquez (1524-1850). Tesis Licenciatura en Historia. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala

- Ø Constitución Política de la República de Guatemala y sus reformas. Asamblea Nacional Constituyente, enero de 1985
- Ø Convención Americana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, noviembre de 1969
- Ø Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial (aprobada por medio de decreto ley 105-82 del Congreso de la República)
- Ø Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Organización Internacional del Trabajo, 1989
- Ø Declaración Universal de los Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1948
- Ø López, Marta Juana. (2009). Diagnostico situacional, impacto cultural de la minería en las comunidades Mayas kaqchikeles de San Juan Sacatepéquez, Guatemala. CONAVIGUA
- Ø España, O. (2003). Discriminación y racismo. Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala
- Ø Fuentes, J. (2011). Rendición de cuentas. F&G Editores. Guatemala
- Ø Fuentes Chin, Karina Zaydé. (2001). Evolución y reconocimiento internacional de los derechos de los pueblos Indígenas: el papel del Estado guatemalteco (1982-1999). Tesis Licenciatura de Relaciones Internacionales. Universidad de San Carlo de Guatemala. Guatemala
- Ø Galvez, V. (1995). La gobernabilidad en Centroamérica: sectores populares y gobernabilidad precaria en Guatemala. Guatemala. Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO
- Ø Gómez Chan, Willy Dilan. (2009). El Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), como herramienta de negociación de las comunidades Indígenas, el caso de las comunidades Indígenas de Sipacapa y la explotación de recursos naturales por la Transnacional Montana exploradora. Tesis Licenciatura de Relaciones Internacionales. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala

- Ø Guzmán, C y Loup Herbert, J. (2009). Guatemala: una interpretación histórico-social. Octava edición, Guatemala, Siglo XXI Editores
- Ø Guzmán, C. (2001). Cuando se quiebran los silencios. Lo que todos debemos saber sobre la historia de Guatemala. Cholsamaj. Guatemala
- Ø González, P. (2003). El Estado en América Latina, teoría y práctica. Tercera edición. Siglo Veintiuno editores. México
- Ø Gorchakov, G. (1984). Materiales de construcción. Editorial MIR. Rusia.
- Ø Huberman, L. (1981). Los bienes terrenales del hombre. Historia de las riquezas de las naciones. Guatemala.
- Ø Ibarra, M. (2007). Notas sobre algunos instrumentos, documentos y actividades internacionales para una discusión e implementación del derecho de libre determinación de los pueblos indígenas. Guatemala. Unión Europea. Observatorio de derechos indígenas.
- Ø Ley de minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala
- Ø Morales, P. (2001). Pueblos Indígenas, Derechos Humanos e interdependencia global. Traducción Ana Maria Palos. México. Siglo Veintiuno editores
- Ø Martínez, C. (2007). El derecho a la reparación en los conflictos socioambientales. España. Editora Universidad del País Vasco
- Ø Mosquera, R. (2002). Globalización & ALCA, América para los americanos. Colombia. Edición Facultad de Ciencias Económicas, Universidad Nacional de Colombia.
- Ø Nowark, M. (2005). Derechos Humanos, manual para parlamentarios. Unión Interparlamentaria y Oficina del alto comisionado de las naciones unidas para los derechos humanos. Numero 8
- Ø Oficina del alto comisionado para los derechos humanos, de la organización de las naciones unidas. Boletín derechos humanos. Declaración sobre los derechos de los pueblos Indígenas. No. 11
- Ø Oficina del alto comisionado para los derechos humanos, naciones unidas. Boletín derechos humanos, protocolo facultativo del pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales. No. 17

- Ø Ortiz Palma, Byron Darío. (2005). Estado actual de los principales materiales de construcción en Guatemala. Tesis de Ingeniería Civil. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala
- Ø Pacto internacional de derechos civiles y políticos (aprobado mediante decreto 9-92, del Congreso de la República)
- Ø Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, (aprobado mediante decreto 69-87, del Congreso de la República)
- Ø Porras, g. (2009). Las huellas de Guatemala. Segunda edición. F&G Editores. Guatemala
- Ø Procurador de los Derechos Humanos. (2001). Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989); Decreto 9-96 aprobación del Convenio y ratificación del Congreso de la República. Editorial Educativa. Guatemala.
- Ø Pu, H. (2008). Una visión global del Sistema Político y Jurídico Maya. Tercera edición. Guatemala
- Ø Rodríguez, H. (2008). Estudio de Impacto Ambiental, Guía metodológica. Segunda edición. Colombia. Editorial Escuela Colombiana de Ingeniería
- Ø Roulet, Florencia. Derechos Humanos y Pueblos Indígenas
- Ø Segovia, A. (2004). Modernización empresarial en Guatemala: ¿Cambio real o nuevo discurso?. F&G Editores. Guatemala
- Ø Solano, L. (2005). Guatemala petróleo y minería en las entrañas del poder. Guatemala
- Ø Van de Sandt, Joris. (2009). Conflictos mineros y pueblos Indígenas en Guatemala. Conraid

Hemerografía

- Ø (22 de abril de 1997). Catorce empresas mineras del exterior interesadas en invertir en Guatemala. *Siglo XXI*. Pág. 4
- Ø (02 de noviembre de 2004). La ley protege o entrega el oro. *El Periódico*. Págs. 2-3.
- Ø (09 de diciembre de 2006). Cementos Progreso invertirá US\$350 millones. *El Periódico*. Pág. 2

- Ø (23 de junio de 2008). Estado de prevención en San Juan Sacatepéquez. *Prensa Libre*. Pág.3
- Ø (02 julio de 2008). Estado de prevención afecta seguridad alimentaria. *La Hora*. Pág. 4.
- Ø (29 de enero de 2010). Corte Suprema de Canadá exige mejores estudios para consultas públicas. *Prensa Libre*. Pág. 3
- Ø (12 de agosto de 2010). Expertos ven riesgo de aguas debajo de Marlín. *Prensa Libre*. Pág. 6
- Ø (21 de diciembre de 2010). Avanzan los trabajos en tramo de anillo regional. *Prensa Libre*. Pág. 10

Electrónica

- Ø <http://.corteidh.or.cr>, Corte Interamericana de Derechos Humanos. Consultado el 04 de septiembre de 2012.
- Ø www.reei.org, Revista electrónica de estudios internacionales. Consultado el 20 de mayo de 2012.